



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982 DGC Núm
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 3-23-67

TOMO CXLIII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 2 DE MARZO DE 1989 No.18 SECC.I

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación y Reconocimiento de Dere-
chos Agrarios Individuales en los Ejidos de
los Poblados Denominados: "Playa del Colorado",
Municipio de Hermosillo; "El Cibuta", de Noga-
les; "Estero de la Pinta", de Puerto Peñasco". 3 a 32

Juicio de Privación y Reconocimiento de Dere-
chos Agrarios de los Poblados Denominados: -
"Onavas", Municipio del mismo nombre; "Las -
Animas", de Alamos; "México 68", de Caborca;
y "San Fernando de Guaymas", de Empalme..... 33 a 51

Juicio de Privación de Derechos Agrarios, Nue-
vas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y
Cancelación de Certificados de Derechos -
Agrarios en los Ejidos de los Poblados Denomi-
nados: "La Aduana", Municipio de Alamos y
"Tecoripa", de la Colorada..... 52 a 63

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y
Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación
en los Ejidos Denominados: "Teonadera", Muni-
cipio de Cuppas; "Sejaqui", "El Maquipo", "La
Quintera", y "El Copas", de Alamos; "La Vasco-
nia", de Etchojoa; "Cauteve", de Huatabampo... 64 a 109

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en los Ejidos de los Poblados Denominados: "Alvaro Obregón", del Municipio de Cumpas; y "Aribabi", de Huachinera.....	110 a 119
Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios Instaurado en base a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el Nuevo Centro de Población - Ejidal Denominado "Felix B. Peñaloza", Municipio de Nogales.....	120 a 126
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación Instaurado en base a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Poblado Denominado: "Lic. Gustavo Diaz Ordaz" Municipio de Cajeme.....	127 a 133
Juicio de Privación de Derechos Agrarios, solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en contra de la C. Elvia Sotomayor Padilla, Ejidataria del Poblado "Batayaqui", del Municipio de Navojoa.....	134 a 137
Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en los Poblados Denominados: "Vicente - Guerrero", Municipio de Cananea, "Fronteras", de Caborca.....	138 a 147

V I S T O: Para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/63, relativo al juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del Poblado "PLAYA DEL COLORADO", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

Primero.- Que el C. Delegado de la secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio 3136, de fecha 22 de junio de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 20 de Mayo de 1988, demostrándose -- que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 14 de julio de 1988, radicó el juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la Fracción I del artículo 85 de la ley federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con Fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios, para 9 ejidatarios así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufractuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>CERT.</u>	<u>N O M B R E S.</u>
1.-	2060861	JOSE GARCIA VAZQUEZ (SEG. RAN. JOSE GARCIA ROBLES.
2.-	2060881	TOMAS CARRILLO R. (ROMAN CARRILLO R. -- SEGUN R.A.N.)
3.-	2060868	EDUARDO DOMINGUEZ.
4.-	2060893	ENRIQUE VAZQUEZ.
5.-	2060894	GENARO GARCIA.
6.-	2060898	OCTAVIO SANCHEZ.
7.-	2060900	ELIGIO LEPE ROBLES.
8.-	2060902	ARTURO RESENDIZ CARRILLO
9.-	2060904	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
10.-	2060905	PARCELA ESCOLAR.
11.-	3066406	PEDRO RESENDIZ DE LA TORRE.

CUARTO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 2 ejidatarios, ya que abandonaron por más de dos años -- consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la Fracción I del artículo 85 de la Ley en la Materia, -- siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CEN.</u>	<u>EJIDATARIOS PRIVADOS.</u>
1.-	2060863	JESUS GARCIA VAZQUEZ.
2.-	2060876	ALFREDO FRANCO.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario en favor de un campesino, el cual ha venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva, por más de dos años sin perjuicios de terceros además de que reúne los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo el siguiente:

<u>No. PROG.</u>	<u>DER. A OBTENER</u>	<u>NUOVO ADJUDICATARIO</u>
1.-	2060876	ALFREDO FRANCO ROSAS

SEXTO:- Así mismo, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se adjudiquen 10 de los 30 Derechos Agrarios Declarados vacantes mediante resolución definitiva de la Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Diciembre de 1984, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 de Diciembre de 1985, en favor de 10 campesinos, mismos que han venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>NUOVO ADJUDICATARIO</u>
1.-	ENRIQUE VAZQUEZ BORJA
2.-	ESTEFAN VAZQUEZ BORJA
3.-	LAZARO VAZQUEZ BORJA
4.-	ALFREDO ROSENDIZ CARDIEL
5.-	SILVO TOMASINO CARDIEL
6.-	PICHEL VASQUEZ BORJA
7.-	JOSUE ROSENDIZ CARDIEL
8.-	LIQUEL ROSENDIZ CARDIEL
9.-	NICOLETTO VAZQUEZ BORJA
10.-	ARMANDO VAZQUEZ ROSAS

SEPTIMO:- Finalmente, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que los 23 Derechos que restan, queden vacantes para posterior adjudicación.

OCAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Iruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 21 de Diciembre de 1988, con la comparecencia del C. ENRIQUE VAZQUEZ CARDIEL, secretario suplente del comunitario ejidal, sin la comparecencia de los ejidatarios Iruebas Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 Fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, -- 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos de expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 34, y 35 del citado Ordenamiento Agrario Vigente.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428 -- 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera Procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 9 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno siendo los relacionados en el Resultado tercero de la Presente Resolución.

QUINTO.- Se considera Procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 2 ejidatarios que incurrieron en la causal de Privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo -- parcelario Ejidal, inspección ocular y el acta de desavecinidad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los señalados en el Resultado cuarto de la presente resolución.

SEXTO.- Es procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario a un campesino que ha venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúne los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérsele su calidad de ejidatario, de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del ordenamiento Agrario Vigente, siendo el mencionado en el Resultado quinto de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Se considera procedente la Adjudicación de 10 de los 32 Derechos declarados vacantes mediante resolución definitiva de esta comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Diciembre de 1984, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 de diciembre de 1985, en favor de 10 campesinos, mismos que han venido usufructuando

en forma colectiva los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del artículo 72 del ordenamiento Agrario Vigente, siendo los mencionados en el resultado sexto de la presente Resolución.

OCTAVO.- El ejido del poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 14 de Junio de 1979, la cual benefició a 43 capacitados, mas la parcela-Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; mediante Resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Diciembre de 1984, se privó de sus Derechos Agrarios a 33 ejidatarios reconociéndose Derechos a un campesino por lo que quedarón 32 Derechos Vacantes; y en la presente Resolución, se confirma en sus Derechos Agrarios a 9 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se priva de sus derechos Agrarios a 2 ejidatarios, reconociéndose derechos a un campesino; se adjudican 10 de los 32 Derechos declarados vacantes por Resolución Definitiva de esta comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Diciembre de 1984, deduciéndose de todo lo anterior, que todavía quedan 23 derechos vacantes, los cuales de conformidad a lo establecido en los artículos 52, párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria se dejan a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del código Agrario vigente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 9 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, casos tratados en el resultando tercero y en el considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a dos ejidatarios, los cuales se señalan en el resultando cuarto, con fundamento en lo expuesto en el considerando quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario y en consecuencia su calidad de ejidatario a un campesino, el cual se señala en el resultando quinto, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente Resolución por lo cual, expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Se adjudican 10 de los 32 Derechos declarados vacantes mediante Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Diciembre de 1984, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 de Diciembre de 1985, en favor de 10 campesinos mencionados en el resultando sexto, en base a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- Se dejan a disposición de la Asamblea General -- Extraordinaria de Ejidatarios 23 Derechos Vacantes, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetandose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece al artículo 72 del -- código Agrario Vigente, casos tratados en el resultando séptimo y en el considerando octavo de la Presente Resolución.

SEXTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el Ejido del poblado denominado " PLAYA DEL COLORADO ", Municipio de -- Hermosillo, Sonora, en el periódico Oficial de esta entidad Federativa; gírese copia al registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos Agrarios Respectiveos; notifíquese y ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES -- DE LA COMISION AGRARIA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/89, relativo al juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado " EL CISUTA ", Municipio de Nogales, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO.- que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 4487, de fecha 14 de Septiembre de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acto de Asambleas General Extraordinarias de Ejidatarios celebrada en fecha 10 de Septiembre de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a Luchas, ya que se cumplieron con los pasos procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de Noviembre de 1988, resolvió el juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, ya que del estudio del expediente se encontró que presuntamente se incurrió en la acción de privación de la fracción I del artículo 29 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 486 de la Ley Agraria en vigor, solicitó la continuación de los Derechos Agrarios para 44 ejidatarios, así como para la Parcela Familiar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, ya que se encuentran desahuciendo los terrenos ejidales sin contar con problema alguno, siendo los siguientes:

<u>N.º. REG.</u>	<u>N.º. I.º.</u>	<u>NOMBRE</u>
1.-	2744933	EDUARDO SANCHEZ BARRAN
2.-	2744934	SEBASTIAN GARCIA AGUIA
3.-	2744935	JOSE ANTONIO GARCIA
4.-	2744936	MARCEL DE DELOS LOPEZ ROMERO
5.-	2744937	ALEJANDRO LOPEZ ROMERO
6.-	2744938	ANDREW LOPEZ ROMERO
7.-	2744939	PAUL LOPEZ ROMERO
8.-	2744940	MARLEN LOPEZ ROMERO
9.-	2744941	ROSEN GONZALO ROMERO G.
10.-	2744942	MARLEN VALERIA ROMERO
11.-	2744943	RICARDO LUIS ROMERO
12.-	2744944	FRANCISCO GUTIERREZ V.
13.-	2744945	GONZALO ALVAREZ SALCIDO
14.-	2744946	JOSE CARLOS RAMOS
15.-	2744947	DAVID ANTONIO LOPEZ ROMERO
16.-	2744948	MARLEN ANTONIO LOPEZ V.
17.-	2744949	ROBERTO ANTONIO GARCIA
18.-	2744950	ROSEN GARCIA SANCHEZ
19.-	2744951	CARLOS CHARLES GARCIA
20.-	2744952	JOSE FELIX RIVERO
21.-	2744953	MARLEN LOPEZ VDA. DE ANURADA
22.-	2744954	SANTOS REAL VDA. DE I.
23.-	2744955	GLORIA PERALTA VDA. DE CH.

24.-	2744959	HERMINIA LOPEZ VDA. DE RIOS
25.-	2744960	GLORIA CASTRO DICUCHEA
26.-	2744961	MARIA ELENA LOPEZ ROMERO
27.-	2744962	ADOLFINA BEDARRAND Y.
28.-	2744938	FRANCISCO JAVIER RIOS LOPEZ
29.-	2943518	ENRIQUE ROMERO LOPEZ
30.-	2943524	RAFAEL VALDEZ ALVAREZ
31.-	2943521	MANUEL SANCHEZ D.
32.-	2943521	JOSE ANGEL SANCHEZ V.
33.-	2943525	MANUEL GONZALEZ GONZALEZ
34.-	2943527	JOSE MARIA CHANEZ MOLINA
35.-	2943528	JOSE MARIA CHANEZ RUIZ
36.-	2943529	FERNANDO CHANEZ RUIZ
37.-	2744933	JESUS ALVAREZ GOMEZ
38.-	2744935	MARTIN GONZALEZ B.
39.-	2744936	JOSE VALDEZ ALVAREZ
40.-	2744947	DAGOBERTO QUEVEDO
41.-	2744950	GABRIEL ROMERO LOPEZ
42.-	2744951	MANUEL HUMBERTO SANCHEZ
43.-	2744952	ANTONIO PARADA LEYVA
44.-	2744933	JUAN SUCEDIDO PARRA PARRA
45.-	2943536	PARCELA ESCOLAR
46.-	2943537	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA- HUJER.

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 6 ejidatarios, los cuales abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, siendo los siguientes:

<u>NO. PROC.</u>	<u>CERT.</u>	<u>EJIDATARIOS PRIVADOS</u>
1.-	2744932	ALBINO SANCHEZ DONATE
2.-	2744937	RICARDO RIOS GONZALEZ
3.-	2744954	ANGEL CECENA PARADA
4.-	2943519	EULALIO VALDEZ V.
5.-	2943520	FRANCISCO ALVAREZ G.
6.-	2744963	DELIA GARCIA VDA. DE CHANEZ

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicite se reconozcan los Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 6 campesinos, los cuales han venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>NO. PROC.</u>	<u>CERT.</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS</u>
1.-	2744932	VICTOR MANUEL SANCHEZ CHANEZ
2.-	2744937	MARTIN RIOS SEPULVERA
3.-	2744954	FRANCISCO ALFONSO PARRA DICUCHEA
4.-	2943519	JOSE FRANCISCO VALDEZ RAMIREZ
5.-	2943520	BITA SALCEDO VDA. DE ALVAREZ
6.-	2744963	MARIA ANA CHANEZ GARCIA

SEXTO.- De igual manera, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se adjudiquen los Derechos Agrarios declarados vacantes mediante Resolución definitiva de la Comisión Agraria Mixta sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 30 de Noviembre de 1984, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de Diciembre del mismo año, en favor de 18 campesinos que -- han venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además -- de que reúnen los requisitos de los Artículos 72 y 260 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>NO. PREG.</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS</u>
1.-	ROSENDO ROMERO QUIJADA
2.-	JOSE PEDRO REAL ANDRAGE
3.-	IGNACIO FIGUEROA ALCOVERDE
4.-	FRANCISCO MANUEL AHUMADA LOPEZ
5.-	BENITO GARCIA SANCHEZ
6.-	ENRIQUE ISLAGA MERL
7.-	BAYEN FIGUEROA VALENZUELA
8.-	RAMIRO CAMPO LOPEZ
9.-	JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
10.-	VICTOR MARIANO PARADA MEDINA
11.-	RAUL SOTO RENDUZA
12.-	JUAN ALVARO SANCHEZ VALDEZ
13.-	VENTURA RIOS LOPEZ
14.-	MAURO ALVAREZ SALCEDO
15.-	RAFAEL MORALES LOPEZ
16.-	MARTIN ENRIQUE ROMERO VALDEZ
17.-	JESUS ERNESTO VALDEZ MARTINEZ
18.-	LEONARDO SEPULVEDA RAMIREZ

SÉPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 22 de Diciembre de 1988, -- con la comparecencia de los CC. RUBEN MORALES GARCIA, JESUS -- CHAVEZ GARCIA y RUBEN GARCIA SANCHEZ, Presidente, Secretario -- y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como -- de la C. MARIA ELENA LOPEZ ROMERO, Presidente Suplente del -- Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios -- Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante -- de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que -- para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y :

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta -- conocer del presente juicio de Privación y Reconocimiento de -- Derechos Agrarios Individuales, con fundamento en lo previsto -- por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 -- y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación y Reconocimiento de -- Derechos Agrarios Individuales, se fundamenta en lo establecido -- por el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la-

voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios - está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27,- 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente -- con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia -- en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 44 ejidatarios, -- así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma -- colectiva los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultado Tercero de la Presente Resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 5 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra -- con los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, Inspección Ocular y el Acta de Desavecinidad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los señalados en el Resultado Cuarto de la Presente Resolución, a excepción del Señor RICARDO RIOS GONZALEZ.

Respecto al caso del Señor RICARDO RIOS GONZALEZ, con -- Certificado de Derechos Agrarios 2744937 para el cual la Asamblea solicitó su privación por haber incurrido en la causal de privación contenida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente ésta, en virtud de tratarse de un ejidatario ya fallecido, tal como se comprueba con la respectiva copia del Acta de Defunción, misma que obra en el expediente motivo de la presente Resolución, en consecuencia, es procedente la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios señalado con antelación, caso tratado en el número progresivo 2 del Resultado -- Cuarto de la Presente Resolución.

SEXTO.- Es procedente reconocer Derechos Agrarios como -- nuevos adjudicatarios a 6 campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales por más de -- dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérseles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 del ordenamiento Agrario Vigente, siendo los mencionados en el Resultado quinto de la Presente Resolución.

SEPTIMO.- Se considera procedente adjudicar 13 Derechos -- declarados vacantes mediante Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta sobre privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 30 de Noviembre de 1984, la cual fué --

publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de Diciembre del mismo año, en favor de los campesinos, ya -- que han venido usufructuando los terrenos ejidales en forma -- colectiva por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los mencionados en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 69, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 44 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando Tercero y en el Considerando Cuarto de la Presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a 5 ejidatarios, los cuales se señalan en el Resultando Cuarto de la Presente Resolución, con fundamento en lo expuesto en el considerando quinto de la misma.

Se cancela el Certificado de Derechos Agrarios 2744937, - el cual perteneciera al Señor RICARDO RIOS GONZALEZ, ya que -- se comprobó debidamente su fallecimiento, caso tratado en el -- número progresivo 2 del Resultando cuarto de la presente Resolución, en base a lo expuesto en el segundo párrafo del considerando quinto de la misma.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a los 6 campesinos mencionados en el Resultando quinto de la presente Resolución, en base a lo expuesto en el Considerando sexto de la misma.

CUARTO.- Adjudíquense 18 Derechos declarados vacantes mediante Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 30 de Noviembre de 1984, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de Diciembre del mismo año, en favor de 18 campesinos mencionados en el Resultando Sexto de la presente Resolución, en base a lo expuesto en el considerando Séptimo de la misma.

QUINTO.- El ejido del Poblado que nos ocupa, fué creado -- por Resolución Presidencial de dotación de fecha 7 de Julio de

1981, la cual benefició a 68 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; por Resolución Definitiva sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios emitida por esta Comisión Agraria Mixta en fecha 30 de Noviembre de 1984, se privó de sus Derechos Agrarios a 50 ejidatarios, reconociéndose Derechos a 32 campesinos, por lo que quedaron 18 Derechos Vacantes; y en la presente Resolución, se confirma en sus Derechos a 46 ejidatarios - incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se privó de sus Derechos Agrarios a 5 ejidatarios, se cancela un certificado por fallecimiento de su titular, reconociéndose Derechos a 6 campesinos; asimismo, se adjudicaron 18 Derechos declarados vacantes por la Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de Noviembre de 1984, tratándose por lo tanto 70 Derechos, siendo en consecuencia, congruente esta última con la Resolución Presidencial que creó al ejido.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado " EL CISUTA ", Municipio de Nogales, del Estado de Sonora, en el Periódico oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1989.

PRIMER VICE

LIC. ANTONIO S. RICE PRECINDE

VOCAL FEDERAL

LIC. JUAN M. DE LA PALENTA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUAYALTA F. TRUJILLO RUIZ

SECRETARIAL

LIC. J. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. ANTONIO S. RICE PRECINDE

Visto para resolver en definitivo el expediente número 2.2-39/16, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado " ESTERO DE LA PINTA ", Municipio de Puerto-Panasco, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO.- que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 05809, de fecha 7 de Diciembre de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Depuración -- Censal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 27 de Octubre de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron -- con las etapas procedimentales que para el efecto establece -- la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de -- fecha 3 de Febrero de 1988, radicó el juicio de privación y -- reconocimiento de derechos Agrarios Individuales, ya que el -- estudio del expediente se encontró que existían hechos de -- carácter en la causal de privación de la fracción I del Artículo -- 23 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- que en la Asamblea General Extraordinaria de -- Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la -- Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los par-- -- cels Agrarios para 11 ejidatarios, ya que se encuentran ocu-- -- pando los terrenos ejidales sin enfrentar problema al-- -- gún, siendo los siguientes:

<u>NO. PARC.</u>	<u>C.B.</u>	<u>NOMBRES</u>
1.-	2	GENARO ZAMBRANO DIAZ
2.-	3	SALVADOR GALVEZ MOLINA
3.-	9	ALVARO COLUNGA CHERO
4.-	10	FIDEL VALDEZ HERRANDEZ
5.-	11	MARCEL FONSECA GALVIRON
6.-	13	JOSE GONZALEZ GARCERAN
7.-	14	ANTONIO BORBOA C.
8.-	15	ALFREDO BORBOA ARCE
9.-	17	IGNACIO OZUNA SANCIA
10.-	18	EDUENIS OSCAR GUILERMIN
11.-	25	VICTORIO IGORRA DE ANDA

CUARTO.- la misma Asamblea General Extraordinaria de -- Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en -- contra de 11 ejidatarios, los cuales abandonaron por más de -- dos años consecutivos y sin causa justificada los labores co-- -- lectivos del ejido, incurriendo con ello en la causal de priv-- -- ción contemplada en la fracción I del Artículo 23 de la Ley de -- la materia, siendo los siguientes:

<u>NO. PROG.</u>	<u>C.C.</u>	<u>NOMBRES</u>
1.-	1	JOSE MARTINEZ DIAZ
2.-	4	ERNESTO VALDEZ GOMEZ
3.-	5	EVERARDO BARAJAS C.
4.-	6	ANGEL BARAJAS RAYAS
5.-	7	JESUS BARAJAS RAYAS
6.-	8	PEDRO BARAJAS RAYAS
7.-	12	RAYON TERRIQUEZ FLORES
8.-	16	ANGEL ACEVES BECERRIL
9.-	19	CARMEN CERVANTES LUNA
10.-	20	PEDRO TERRES FLORES
11.-	21	ANSELMO CASTAÑON LUNA
12.-	22	MIGUEL ROBLES ROBLES
13.-	23	BENJAMIN BLANCO HERRERO
14.-	24	MARCOS GONZALEZ MIGNETE (GONZALO BE-- GUN RES-PRES DLT.)
15.-	25	GONZALO RODRIGUEZ ALVARADO
16.-	27	JESUS JA REGUI MONTAL
17.-	28	EFREN GANDARA SANCHEZ
18.-	29	MARIA DE JESUS TAPIA C.
19.-	30	PABLO CORONEL SARABIA
20.-	31	SERAPIO CORONEL PIVAS
21.-	32	NORMA ALDA B. DE GANDARA

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 21 campesinos, los cuales han venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS</u>
1.-	FRANCISCO CHAVEZ MORAN
2.-	WILLERMO LOPEZ OSORIO
3.-	DOMINIC PALOMINO SOTO
4.-	ESCARF LOPEZ ESTRELLA
5.-	ANTONIO GARCIA OSORIO
6.-	ANGELMO LUPEZ ESTRELLA
7.-	JOSE LUIS RAMIREZ DOMINGUEZ
8.-	ALFONSO ZARRABAL CISNEROS
9.-	JUAN GOMEZ ROLIDO
10.-	JUAN CARBAJAL CERVANTES
11.-	LUIS CARBAJAL CERVANTES
12.-	EDUARDO MARTINEZ FU
13.-	RODRIGO GUEL RIVERA LOPEZ
14.-	ANTONIO AYALA ELIZABARRAZ
15.-	JUANES LOPEZ CRUZ
16.-	WILLERMO SILVA HERRERA
17.-	EDUARDO MARTINEZ LOPEZ
18.-	RODRIGO QUINTERO NAVARRO
19.-	MARIA DE JESUS REYES LOPEZ
20.-	LAURO MERCADO CASTILLO
21.-	JUAN PEDRERA PEREZ

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acto que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestos de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 426, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 11 ejidatarios, así como para la Escuela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, no obstante que éstas últimas no fueron tratadas por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, pero que fueron creadas por la Resolución Presidencial que creó el ejido que nos ocupa; ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales, sin enfrentar problema alguno, siendo las relacionadas en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los derechos Agrarios en contra de 19 ejidatarios que incurrieron en la causal de Privación establecida en la Fracción I del Artículo 45 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual demuestra con los trabajos de Depuración Censal, Inspección Escolar y el Acta de Desavinculación suscrita ante ciertos ejidatarios, siendo los señalados en el Resultado Cuarto de la presente Resolución, a excepción de los Señores JOSÉ MARTINEZ DIAZ y ANGEL ACEVES BECERRIL.

Respecto a los casos de los Señores JOSÉ MARTINEZ DIAZ y ANGEL ACEVES BECERRIL, con número de censo básico 1 y 16 respectivamente, para los cuales la Asamblea solicitó su privación por haber incurrido en la causal de privación contenida en la Fracción I del Artículo 45 de la Ley Agraria en vigor, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente ésta, en virtud de tratarse de ejidatarios ya fallecidos, tal como se comprueba con las respectivas copias de las actas de defunción, mismas que obran en el expediente motivo de la presente Resolución, en consecuencia, es procedente dar de baja como miembros activos del ejido a dichas personas, casos tratados en los números progresivos 1 y 2 del Resultado Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Es procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a 2 campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 260 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocerse

Los ejidatarios de ejidatarios, de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 del ordenamiento Agrario Vigente, siendo los CC. GUILLERMO LÓPEZ USURIO y BENJAMÍN PALLARÍN SITO; casos -- tratados en los números progresivos 2 y 3 del Resultado quinto de la presente Resolución.

En relación a los casos de los CC. IGNACIO CHAVEZ MORA, OSCAR LÓPEZ ESTRELLA, ANTONIO GARCÍA ESCOBIO, ANGELMO LÓPEZ -- ESTRELLA, JOSÉ LUIS RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, ALFONSO ZARRABAL CIS-- BARRIOS, JESÚS GÓMEZ FALDÓN, RAMÓN CARRAJAL CERVANTES, LUIS CAR-- RAJAL CERVANTES, EDUARDO MARTÍNEZ FU, PEDRO MIGUEL RUIZ LÓPEZ, ANTONIO AYALA ELIZARRAZ, CARLOS RUIZ CRUZ, GUILLERMO -- SILVA RIVERA, EDUARDO MARTÍNEZ LÓPEZ, RODRIGO QUINTERO NAVA-- RRO, MARÍA DE JESÚS RÍVEZ SÁENZ, LUIS MERCADERE CASTILLO y RA-- FAEL HERRERA PÉREZ, para los cuales la Asamblea solicitó el re-- conocimiento de Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios, pero en el caso, que en la Audiencia de pruebas y Alegatos -- celebrada el día 15 de Marzo de 1988, los integrantes de las -- autoridades Ejidales que comparecieron a dicha diligencia, se -- solicitaron se realizara una minuciosa investigación por parte -- de personal adscrito a esta Comisión Agraria Mixta, sobre la -- capacidad Agraria Individual de acuerdo con el artículo 400 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, de todas estas personas; -- y en fecha 3 de Diciembre de 1988, se realizó dicho estudio, -- a través de una Inspección Ocular complementaria realizada -- por personal dependiente de este Tribunal Agrario, habiéndose -- encontrado que todas estas personas se dedican a actividades -- diferentes a las que se dedica el ejido que nos ocupa, ya que -- unas son católicas, otras empleadas de Banca, y algunas -- propietarias de negociaciones, no satisfaciendo por lo tanto -- la Fracción III del Artículo 400 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, la cual establece como requisito de capacidad indivi -- dual "trabajar personalmente la tierra como ocupación hobi -- tual", consecuentemente, esta Comisión Agraria Mixta conside -- ra improcedente el reconocimiento de Derechos Agrarios en es -- tefavor, por lo que es procedente declarar vacantes estos 12 -- derechos y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52, -- 53 y 54 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se -- dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordina -- ria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga -- el Artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormen -- te la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente -- a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Ar -- tículo 72 del Código Agrario Vigente; casos tratados en el -- Resultado quinto de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 Fra -- ción VI, 12 Fracciones I y II, 39, 426 al 431, 433, 446 y de -- más relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agra -- ria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 11 Eji -- datarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola -- Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando -- en forma colectiva los terrenos ejidales sin enfrentar pro -- blema alguno, casos tratados en el Resultado tercero y en el -- Resultado cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a 19 ejidatarios, siendo los mencionados en el Resultado Cuarto de la Presente Resolución, a excepción de los señores JOSE MARTINEZ DIAZ y ANGEL ACEVES BERNAL, en base a lo expuesto en el considerando quinto de la misma.

Se dan de bajo como miembros activos del ejido a los señores JOSE MARTINEZ DIAZ y ANGEL ACEVES BERNAL, con números de censo básico 1 y 16 respectivamente, ya que se comprobó debidamente sus fallecimientos, casos tratados en los números progresivos 1 y 3 del Resultado Cuarto de la Presente Resolución, en base a lo expuesto en el segundo párrafo del Considerando quinto de la misma.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a los CC. GUILLERMO LOPEZ ESTELA y BENJAMIN PALCHINO SOTO, cuyos casos son tratados en los números progresivos 2 y 3 del Resultado quinto de la Presente Resolución, en base a lo expuesto en el Considerando Sexto de la misma.

Es improcedente el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de los CC. IGNACIO CHAVEZ MENAR, OSCAR LOPEZ ESTELA, ANTONIO GARCIA OSCURIO, ANSELMO LOPEZ ESTELA, JOSE LUIS RAMIREZ DE FIGUEROA, ALFREDO ZARZUMAL PISNEROS, JESUS GARCIA ABLENC, RAFAEL CARBAJAL CERVANTES, LUIS CARBAJAL CERVANTES, YNANDO MARTINEZ FU, PEDRO FIDEL ROBERTO LOPEZ, ANTONIO AYALA ELIZARRAZ, CARLOS RUIZ GARCIA, GUILLERMO SILVARENDEZ, EDUARDO MARTINEZ LOPEZ, RUBEN QUINTERO BAVARRA, MARIA DE JESUS REYES LITIZ, LUIS MERCADERO CASTILLO y RAUL HERRERA PEREZ, cuyos casos son tratados en el Resultado quinto de la Presente Resolución, en base a lo expuesto en el segundo párrafo del Considerando Sexto de la misma, por lo que se declaran vacantes estos 19 derechos y se dejan a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 425 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose inevitablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario Vigente.

CUARTO.- El ejido del poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial de datación de fecha 16 de Junio de 1981, la cual benefició a 32 capacidades más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; en la Presente Resolución, se confirma en sus Derechos a 11 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se priva de sus Derechos Agrarios a 19 ejidatarios, se dan de bajo como miembros del ejido a 2 ejidatarios fallecidos; asimismo, se reconocen Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a 2 campesinos, declarándose 19 derechos vacantes, por lo que se trataron en total de 34 derechos, incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo en consecuencia caperoteo ante última con la Resolución Presidencial que creó el ejido.

Q. INTG.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado " ESTERO DE LA LINTA ", Municipio de Puerto Viejo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AGRARIA ESTATA EN EL ESTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ANTONIO RICO P.

LIC. RAFAEL SERRAS CALZADILLA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN DE LEÓN P.

LIC. VICTORIA ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUERRERO FERRILLO MORE

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva de conformidad con los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-87/110, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado "ONAVAS", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante oficio número 03168 de fecha 15 de julio de 1987, el C. Delegado por la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos de Actualización Censal y Reconocimiento de Derechos Comunales, practicados en el poblado de referencia el día 7 de mayo de 1987, comprobándose con la documentación respectiva, que se cumplió con todas las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria señala, para la celebración de toda Asamblea General que amerite ser convocada.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Agraria en vigor, ésta comisión Agraria Mixta con fecha 12 de agosto de 1987, acordó iniciar el procedimiento del Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación Prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado de bienes comunales, Consejo de Vigilancia y a los presuntos infractores de la Ley referida, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario vigente, habiéndose señalado el día 22 de septiembre de 1987 para su desahogo.

TERCERO: Que la Asamblea General extraordinaria de comuneros, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 27 comuneros en virtud de que se encuentran usufructuando los terrenos comunales en forma continua, pública y pacífica, siendo sus nombres los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	No. C. B.	C O N F I R M A D O S
01	04	GERMAN LEYVA GAMEZ
02	07	PABLO GAMEZ DUARTE
03	08	SIMON VELAZQUEZ MOLINA
04	11	JUAN GAMEZ PALMA
05	12	JOSE MANZANARES HUMAR
06	13	MANUEL GAMEZ PALMA
07	14	ELIAS NAVARRO BADACHI
08	15	ANGEL CARREÑO HUMAR
09	18	INOCENTE ESTRELLA RAMIREZ
10	19	FRANCISCO RODRIGUEZ DUARTE
11	20	J. REFUGIO ESTRELLA RAMIREZ
12	21	PEDRO GARELIS RODRIGUEZ
13	23	RAYMUNDO NAVARRO LEYVA
14	24	ANDRES LEYVA GAMEZ
15	25	JOSE NAVARRO ESPARZA
16	26	LAURO NAVARRO ESPARZA
17	27	RAYMUNDO NAVARRO ESPARZA

No. Prog.	No. C. B.	C O N F I R M A D O S
18	28	MIGUEL CARREÑO HUMAR
19	29	CLEMENTE CARREÑO ESTRELLA
20	31	GUILLERMO CORDOVA DUARTE.
21	32	FRANCISCO CORDOVA NAVARRO
22	33	FRANCISCO CORDOVA OLIVARRIA
23	34	TOMAS RODRIGUEZ DUARTE
24	35	JUAN HUMAR RAMOS
25	36	VIDAL VALENZUELA ESPARZA
26	39	MANUEL DE JESUS GARELIS CAZARES
27	40	RAFAEL GARALIS CAZARES

CUARTO: Que es la Asamblea General, la que solicitó - la privación de Derechos Agrarios de 13 comuneros, quienes al haber - abandonado por más de dos años la explotación de los terrenos comunales, incurrieron en la Causal de Privación prevista en la fracción I - del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres - enseguida se relacionan:

NO.PROG.	NO.C.B.	N O M B R E S
01	01	JOSE CARREÑO HUMAR
02	2	ISABEL CARREÑO HUMAR
03	03	FRANCISCO MANZANAREZ HUMAR
04	05	MA. LUISA GAMEZ VDA. DE LEYVA
05	06	FELICIANO GAMEZ PALMA
06	09	TOMAS ESTRELLA QUIRRIN
07	10	IGNACIO ESTRELLA CONS
08	16	FRANCISCO RODRIGUEZ AVILES
09	17	LAURO CARREÑO MEZA
10	22	FRANCISCO HUMAR RAMOS
11	30	FELICIANO HERRERA DUARTE
12	37	ANGEL HUMAR RAMOS
13	41	IGNACIO HUMAR ESTRELLA

QUINTO: Asimismo la Asamblea General, solicitó se reconocan Derechos Agrarios a 13 campesinos que han venido usufructuando los terrenos comunales por más de dos años consecutivos y por encontrarse dentro de lo establecido por los artículos 72 fracción III, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma agraria, siendo sus nombres los siguientes:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
01	MANUEL FRANCISCO GUTIERREZ CAJIGAS
02	MANUEL DE JESUS LEYVA HERNANDEZ
03	RODOLFO GARCIA ESTRELLA
04	JOSE LEYVA GAMEZ
05	FERNANDO ORTIZ ROMERO
06	JOSE A. GARELIS CAZARES
07	ROBERTO RODRIGUEZ VALENZUELA
08	CONSUELO RODRIGUEZ VDA. DE DUARTE
09	EDUARDO NAVARRO ESPARZA
10	MA. DE JESUS ESTRELLA VDA. DE HUMAR
11	MANUEL DE JESUS GRANILLO YUQUI
12	MIGUEL ANGEL GARELIS HUMAR
13	GERMAN LEYVA ROBLES

SEXTO: Que es la misma Asamblea General la que solicito la privación de derechos agrarios del C. Manuel Munguia Amaya, toda vez - que desde el año de 1976 se retiro' de toda actividad en la comunidad, proponiendo se reconozca en su lugar al C. Francisco Icedo Blanco, quien vive en el poblado y se dedica a la explotación de los terrenos comunales. Com pareció a la misma Asamblea, el C. Manuel Munguia Amaya, manifestando que se le ha impedido trabajar dentro de dicha comunidad, solicitando le sean confirmados sus derechos o en su defecto, se beneficie a algún miembro de su familia, ya que éstos viven y trabajan en la comunidad de que se trata.

SEPTIMO: Que prosiguiendo con la Asamblea General, ésta - solicitó el reconocimiento de derechos agrarios de 50 campesinos que desde hace más de dos años han venido explotando los terrenos comunales y que de acuerdo con lo convenido en la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, de fecha 20 de marzo de 1987, cumplieron con la entrega de ganado a la comunidad, el cual consistió en el 20% de la totalidad del de cada uno de ellos, haciéndose la aclaración que en éstos se incluyen a otros que no -- aparecen en el citado acuerdo y que hicieron la aportación respectiva; sus nombres son:

No. [Prog.]	RECONOCIDOS
01	TOMAS ACOSTA COVARRUBIAS
02	HERIBERTO VALENZUELA VALENZUELA
03	MARIANA GRANILLO VDA. DE OLIVARRIA
04	MARGARITA SAAVEDRA VDA. DE MONGE
05	ROSALIA VALENCIA DURAN
06	MANUEL VALENCIA DURAN
07	RAMON VALENCIA OLIVARRIA
08	ROSA URANIA VALENZUELA DE VALENZUELA
09	CARLOS AVILEZ MENDEZ
10	JOSE LUIS VALENZUELA COTA
11	GUSTAVO VALENZUELA COTA
12	ALFREDO BUELNA GREENLE
13	SUSANO CARLTON QUIJADA
14	FRANCISCO CHAVEZ TABARDILLO
15	RAMON VALENCIA DURAN
16	FEDERICO GRANILLO SAAVEDRA
17	LUIS ICEDO ESPINOZA
18	DANIEL MUNGUIA RODRIGUEZ
19	ABELARDO VALENZUELA COTA
20	JOSE MUNGUIA RODRIGUEZ
21	RODOLFO GRANILLO MENDEZ
22	QUINARDO TERAN MURRIETA
23	CARLOS MUNGUIA RODRIGUEZ
24	DANIEL CARLOS ICEDO
25	GILBERTO CARLOS ICEDO
26	ENRIQUE GRANILLO SAAVEDRA
27	CESAR CARLOS LEYVA
28	ELISEO CARLOS LEYVA
29	FRANCISCO MUNGUIA HAROS
30	MANUEL ENRIQUE ESPINOZA MUNGUIA
31	ANGELINA VALENZUELA VALENCIA
32	OSCAR BUELNA VALENZUELA
33	GILDARDO BUELNA VALENZUELA
34	TERESA VALENZUELA ESPARZA
35	FERNANDO GRANILLO SAAVEDRA
36	BERNARDO GRANILLO SAAVEDRA

No. Prog.

R E C O N O C I D O S

37	EMA MELENDREZ QUIJADA
38	ARCELIA ICEDO VALENZUELA
39	RAFAEL ICEDO VALENZUELA
40	NOE FRANCISCO GRANILLO YUQUI
41	OSCAR GRANILLO YUQUI
42	MARTIN GRANILLO YUQUI
43	VICTOR MANUEL MONGE SAAVEDRA
44	JESUS NOE MONGE SAAVEDRA
45	PORFIRIO MONGE SAAVEDRA
46	JORGE VALENZUELA ESPARZA
47	DOLORES MUNGUIA RODRIGUEZ
48	CARMEN YUQUI VDA. DE GRANILLO
49	CARLOS ACOSTA COVARRUBIAS
50	JORGE MUNGUIA ESPARZA

Respecto a lo anterior, la Asamblea General, acuerdo y decidió que basados en el convenio del 20 de marzo de 1987, que despues del reconocimiento que la misma asamblea hace a los campesinos mencionados, - éstos se trasladan en forma gradual y sistematica al área que fue delimitada (6,000-00-00 Has.) en el predio "SAN FELIPE", por la Secretaría de - la Reforma Agraria, de acuerdo a como se vayan efectuando los trabajos de infraestructura por parte del Gobierno.

OCTAVO: Que la Asamblea General solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios de 2 campesinos, en virtud de haber cumplido con el convenio de fecha 20 de marzo de 1987, y según el censo ganadero que - se levanto, estos campesinos resultaron con un excedente de 47 y 68 cabezas de ganado, por lo que la misma Asamblea solicito a la vez a las Autoridades correspondientes, el inmediato desalojo de dichos excedentes, ya que al decir de los mismos campesinos, pertenecen a miembros de su familia con residencia fuera de la comunidad los nombres de los propuestos - son:

No. Prog.

N O M B R E S

01	TOMAS ACOSTA RODRIGUEZ
02	JESUS VALENZUELA MARTINEZ

NOVENO: Que la misma Asamblea General, solicito el reconocimiento de derechos agrarios para 5 campesinos, que ademas de haber -- cumplido con el mencionado convenio, también lo hacen con los requisitos de capacidad agraria y tiempo de vecindad, que respectivamente exigen los artículos 200 y 207 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres - son:

No. Prog.

N O M B R E S

01	ISAMEL DUARTE RODRIGUEZ
02	APARICIO AVILEZ SAAVEDRA
03	JOSE AVILEZ MONGE
04	ANGEL SAAVEDRA MUNGUIA
05	ELVIRA VALENZUELA COTA

Se presento ante la Asamblea General el C. Alfonso Moreno Monge, en representación de los CC. Benjamín Moreno Encinas, Juan Vargas-Espinoza y antonio Vargas Munguia, manifestando no poder cumplir de inmediato con el convenio del 20 de marzo de 1987, por compromisos económicos contraídos con anterioridad, por lo que propuso a la Asamblea que la entrega convenida del ganado, la harían en dos partes, siendo la primera del 50% de inmediato y la restante el próximo mes de enero de 1988; propuesta que no fué aceptada por la Asamblea, solicitando esta última, su inmediato desalojo de los terrenos que poseen propiedad de la comunidad.

DECIMO: Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, cito a las Autoridades - de Bienes Comunales, presuntos privados, nuevos adjudicatarios y presuntos reconocidos, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se de sahogo el día 22 de septiembre de 1987, asentándose en el acta respectiva los siguientes resultados: "... Comparecen los CC. Elias Navarro Badachi y José Navarro Esparza, Presidente y Tesorero respectivamente del Comisariado y de Bienes Comunales, así como el C. German Leyva Gamez, - Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes comprobaron los cargos -- que ostentan con el acta de elección de Autoridades Comunales levantada el 21 de febrero de 1986, haciéndose la observación que de los presuntos privados unicamente compareció el C. Manuel Munguia Amaya. Acto continuo y consultados que fueron los integrantes de las Autoridades Comunales comparecientes, acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la - Asamblea General Extraordinaria de comuneros celebrada por segunda Convocatoria el día 7 de mayo de 1987, manifestaron que ratifican todos y cada uno de dichos acuerdos, por ser la voluntad de la mayoria de sus - compañeros comuneros que asistieron a la Asamblea y que en este acto -- ellos vienen representando. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Solicito el uso de la voz el C. Manuel Munguia Amaya, - presunto privado de sus derechos y concedido que le fue, manifesto: Que en este acto viene en defensa de sus derechos agrarios, por considerar injusta la solicitud de la Asamblea General ya que jamás se ha desave--ncinado o abandonado la comunidad, a la que pertenece, y que habiendo - nacido en la misma, hasta la actualidad ha venido trabajando y explotando sus terrenos; que en su lugar hace aproximadamente un año, ha venido trabajando su hijo Rafael Munguia Garcia, por la razón de que había estado incapacitado por enfermedad que no le permita trabajar personalmente, que es todo lo que tiene que manifestar.

Las Autoridades comparecientes en relación con el caso anterior, manifestaron lo siguiente: Que en este momento aportan como prueba en contrario, copia fotostática del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de junio de 1985, consistente en tres fojas uti les la cual solicitan sea agregada al expediente en estudio para su valoración y se toma en cuenta al momento que este Tribunal emita la co- rrespondiente Resolución. Que ellos como representantes de la Asamblea General, no tienen la intención de perjudicar a ninguno de sus compañeros comuneros, y que solamente comparecen a esta diligencia con la personalidad que acreditan y que se acogeran a lo que este Tribunal Agrario resuelva. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Comparece a la presente diligencia el C. Alfonso Moreno - Monge, en su carácter de reclamante de sus derechos comunales y concedido el uso de la voz, manifestó lo siguiente: Que en este momento hace entrega de un escrito de esta fecha, firmado por el de la voz y por los CC. Benjamin Moreno Encinas, Juan Vargas Espinoza y Antonio Vargas Munguia, consistente en original de 7 hojas útiles y anexadas al mismo, - - pruebas documentales con las que consideran demostrar sus derechos, solicitando sean agregadas al expediente para su análisis y valoración al momento de que este Tribunal Agrario emita el fallo respectivo. Asimismo solicitó le sea concedido un plazo perentorio para aportar algunas pruebas que en el momento no trae consigo y que las considera de suma importancia. Que fue todo lo que tuvo que manifestar.

A la última solicitud, se le considero procedente y por tal motivo se concedió un plazo de 10 días naturales, mismo cuyo vencimiento sería el 2 de octubre.

Nuevamente en uso de la voz el C. José Navarro Esparza, - con la personalidad acreditada, manifestó que solicita a esta Comisión Agraria Mixta sean tomados en cuenta los acuerdos fechados el 20 de marzo y 7 de mayo de 1987, al momento de resolver lo que a derecho proceda. Que es todo lo que tiene que manifestar.

No habiendo otro asunto que tratar se dió por terminada - la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron quisieron y supieron hacerlo.

DECIMO PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario en el Estado, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante el oficio número 5829 de fecha 2 de diciembre de 1987, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta el reconocimiento de Derechos Agrarios de los CC. Alfonso Moreno Monge, Benjamin Moreno Encinas, Juan Vargas Espinoza y Antonio Vargas Munguia, por cumplir con los requisitos que exigen los Artículos 200 y 267 de la Ley Agraria-vigente.

DECIMO SEGUNDO: que mediante los oficios números 77 y 78 ambos del 14 de enero de 1988, se les notificó a ambas partes, la solicitud del C. Delegado Agrario y la fecha y hora para el desahogo de una Audiencia de Pruebas y Alegatos Complementaria, misma que se llevo a cabo el día 3 de febrero de este año, obteniéndose los resultados siguientes: "Compareciendo los CC. Elias Navarro Badachi y José Navarro Esparza, Presidente y Secretario respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales, así como los CC. Alfonso Moreno Monge, Benjamin Moreno Encinas, Juan Vargas Espinoza y Antonio Vargas Munguia, campesino propuesto por el C. Delegado Agrario. Las Autoridades comparecientes acreditaron su personalidad mediante copia de la Asamblea General de fecha 21 de febrero de 1986, relativa a la elección de Autoridades de la Comunidad que ellos representan. Acto continuo, se dió lectura al oficio de referencia y se les consulta a las Autoridades comparecientes, acerca de lo solicitado por el C. Delegado Agrario, a lo cual manifestó el Tesorero del Comisariado Comunal, que estan de acuerdo con tal solicitud, siempre y cuando cumplan con los acuerdos tomados el 20 de marzo y 7 de mayo de 1987. Que en es-

te mismo acto, solicitan a las Autoridades Agrarias que corresponda, que convoquen a una Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, con el fin de tratar lo relacionado con el pedimento del C. Delegado Agrario. Que es todo lo que tienen que manifestar.

En uso de la voz, el C. Alfonso Moreno Monge, manifestó - que con fecha 22 de septiembre de 1987, se presentaron ante esta Comisión Agraria Mixta las pruebas respectivas; que con fecha 5 de noviembre del mismo año, se presentó escrito al C. Delegado Agrario, mediante el cual aportamos pruebas con el mismo fin, firmando tal documento los comparecientes, deseando agregar, que nunca se ha visto que para que se le reconozcan Derechos Agrarios a un campesino, se necesite aportar ganado o dinero, supuesto que la capacidad agraria se adquiere con el tiempo que una ha venido poseyendo pacíficamente sus tierras, por lo que no estamos de acuerdo en entregar ganado, ni mucho que se reubique en otro lugar, - por los motivos que se expresaron en nuestro escrito del 22 de septiembre de 1987, ya que tenemos más de 40 años en posesión de dichos terrenos. que solicita a este Tribunal Agrario, que al momento de emitir la resolución correspondiente se apegue a lo establecido a la Ley Federal de Reforma Agraria. Que es todo lo que tiene que manifestar. No habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley de la materia.

SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 del Ordenamiento Agrario en vigor.

TERCERO: Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de derechos agrarios de los 27 comuneros titulares que se relacionan en el Resultando Tercero, toda vez que han venido usufructuando los terrenos comunales, en forma pacífica, pública y continua sin confrontar problema alguno, a quienes se les deben expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como comuneros del poblado al que pertenecen.

CUARTO: Que este Tribunal Agrario juzga procedente la solicitud de la Asamblea General, en cuanto a la privación de derechos - - agrarios de los 13 comuneros que se señalan en el Resultando Cuarto, en virtud de que incurrieron en la Causal de Privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que ninguno de los campesinos citados se haya presentado a la Audiencia de Legalidad y seguridad Jurídica, a desvirtuar la Causal antes citada que les imputó la Asamblea General.

QUINTO: Que de conformidad a lo establecido por los artículos 72 fracción III, 82, 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma - - Agraria, es procedente a Juicio de este Cuerpo Colegiado, el Reconocimiento de Derechos Agrarios de los 13 campesinos que se relacionan en el Resultando Quinto, a quienes de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Agraria antes citada, se les deberá de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como miembros activos de la comunidad de que se trata.

SEXTO: Que habiéndose realizado un minucioso estudio del caso del C. Manuel Munguía Anaya, en el cual se tomaron en cuenta las - consideraciones siguientes: a).- que la asamblea general no comprueba la Causal de privación que le imputa al comunero de referencia, toda -- vez que este último no figura en el censo general de población comunal, practicado el día 4 de mayo de 1987; b). Que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de junio de 1985, no tiene validez alguna en cuanto al presente caso, en virtud de que este tipo de asuntos se resuelven en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por tratarse de actos trascendentales de derechos agrarios. La documental que se comenta, fué presentada como prueba en contrario, por las Autoridades Comunales. c) Que de la constancia de residencia expedida por el Presidente Municipal del lugar de que se trata, el 21 de septiembre de 1987 y ofrecida por el C. Manuel Munguía Amaya, como prueba a su favor, se desprende -- que vive y trabaja en la referida comunidad, este Tribunal Agrario Juzga improcedente la Privación de Derechos Agrarios del C. Manuel Munguía Amaya, a quien se le debe de tener por confirmado en dichos derechos.

Respecto al reconocimiento de derechos agrarios del C. - Francisco Icedo Blanco, aun que resulta improcedente la privación del titular Manuel Munguía Amaya, por tratarse de un campesino que ha venido generando derechos agrarios a través de más de 5 años, como lo exige el artículo 267 del Ordenamiento Agrario en vigor, según se comprueba - con los datos asentados en el censo comunal elaborado el día 4 de mayo de 1987, este Tribunal Agrario considera procedente dicha acción debiéndole por lo tanto, tener como reconocidos sus derechos agrarios y expedirle sus respectivo Certificado que lo identifique como comunero del poblado al que pertenece. Casos tratados en el Resultando Sexto.

SEPTIMO: Considerando que la Asamblea General es la parte actora, de conformidad a las facultades que le concede el Artículo -- 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que los 50, 2 y 5 campesinos que en ese orden se relacionan en los Resultandos Séptimo Octavo y Noveno, cumplen con los requisitos de capacidad agraria y tiempo de vecindad que respectivamente exigen los Artículos 200 y 267 de la Ley Agraria antes citada y que cumplieron con el convenio interno celebrado con la comunidad que nos ocupa, el 20 de marzo de 1987, este Cuerpo Colegiado - juzga procedente la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios de-

los referidos campesinos, a quienes de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberán expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como miembros de la comunidad de que se trata.

Con relación a lo contenido en el último párrafo del Resultando Séptimo, por no ser materia del Presente Juicio, este Tribunal Agrario omite entrar a su estudio y resolver al respecto.

OCTAVO: Que al no cumplirse con el Artículo 48 de la Ley de la materia, en cuanto a las facultades y obligaciones que deben ejercer conjuntamente los comisariados, ésta Comisión Agraria Mixta determina improcedente la solicitud formulada por el Presidente y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 3 de febrero de 1988, respecto de convocar a una Asamblea General Extraordinaria de comuneros.

NOVENO: Que al analizar minuciosamente el Censo General de población comunal, realizado el 4 de mayo de 1987, así como las documentales en las que se basó el C. Delegado Agrario en el Estado, para que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 426 del Ordenamiento Agrario vigente, mediante el oficio que se cita en el Resultando Décimo primero, solicitara a ésta Comisión Agraria Mixta el reconocimiento de Derechos Agrarios de los CC. Alfonso Morengo Monge, Benjamin Moreno Encinas, Juan Vargas Espinoza y Antonio Vargas Munguia, siendo las que a continuación se enumeran y describen:

Relacionados con el caso del C. Alfonso Moreno Monge.

1.- titulo de herrar y señal de sangre número 12062, expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado con fecha 12 de diciembre de 1949, con sus revalidaciones subsecuentes que lo amparan hasta el año de 1989. Con esta documental demuestra su antigüedad en la comunidad y la forma de usufructuar los terrenos de la misma.

2.- Escrito fechado el 4 de marzo de 1951, mediante el cual las Autoridades Ejidales de Onavas, lo autorizan para bajar un cerco a las tierras de la Carbonera con esta se constatan su antigüedad y su actividad dentro de la comunidad.

3.- Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Causantes fechado el 3 de octubre de 1963. Documento con el que se comprueba la fecha de iniciación de operaciones misma que se señala en su punto número 12.

4.- Censo General de confirmación de bienes Comunales de fecha 15 de julio de 1975, realizado por el C. Julian Alvarez de la Cruz, y Certificado con el representante de la Autoridad Municipal pidiéndose comprobar con este, sobradamente cumplen los cuatro propuestos con los requisitos exigidos por los Artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

5.- Censo General de confirmación de Bienes Comunales, de fecha 28 de agosto de 1976, practicado por el C. Lino Aguirre Chavira, figurando Certificado por la Autoridad Municipal. Documental con la que se demuestra que fueron los cuatro propuestos marginados por el Censo de - - 1972 y consecuentemente por la Resolución de 1976.

6.- Censo General de confirmación de Bienes Comunales de - fecha 24 de noviembre de 1978, practicado por el C. Saturnino Felix Morales y debidamente Certificado por la Autoridad Municipal. Cop. esta documental, se corrobora lo asentado en la anterior, demostrándose una vez la Generación de Derechos Agrarios en la multicitada comunidad.

7.- Acta de Inspección Ocular de fecha 25 de noviembre de 1987 realizada por el C. Humberto Quiñones Solis, comisionado por la Delegación Agraria mediante oficio no. 7448 fechado el 8 de noviembre de ese año.

8.- Censo General de Población Comunal practicado el 4 de mayo de 1987, por los CC. Pedro Mungaray Fimbres y Oscar Mario Borquez, - representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y Asuntos Agrarios- del Gobierno del Estado respectivamente, haciendo la observación de que - este último, obra agregado al expediente al rubro citado, con el cual, de mostramos que hasta la actualidad siguen (los cuatro propuestos) generando consolidando Derechos Agrarios en la Comunidad a la que de hecho pertenecen.

Relacionados con Benjamin Moreno Encinas.

1.- Título de herrar y señal de sangre número 35116, expedido a su nombre por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado, el día 4 de noviembre de 1967; con su revalidaciones correspondientes que lo amparan hasta el año de 1989. Documento con que se demuestra que se rebasa el término exigido por el Artículo 267 de la Ley Agraria en vigor.

2.- En obvio de repeticiones, las señaladas en los puntos 4, 5, 6, 7, y 8 de las ofrecidas por el C. Alfonso Moreno Monge.

3.- Letra de cambio fechada el 20 de enero de 1982, a la orden de la Sociedad de Producción Rural "Tonichi", a cargo del oferente Benjamin Moreno Encinas con residencia en el Rancho los Paredones, Municipio de Onavas, para comprobar su residencia.

4.- Credencial de elector expedida por la Comisión Federal Electoral registrada a nombre del C. Benjamin Moreno Encinas, en el año de 1978. Para los mismos efectos que la anterior.

Relacionadas con Juan Vargas Espinoza.

1.- Titulo de herrar y señal de sangre no. 32809, expedido a su nombre por el Departamento de Ganaderia del gobierno del Estado, el día 8 de enero de 1966, revalidados hasta el año de 1989, para comprobar su antigüedad y forma de usufructuar en los terrenos de la Comunidad de referencia.

2.- Las mismas que aportan los oferentes anteriores y que relaciona el primero de ellos en sus puntos cuatro, cinco, seis, siete y ocho en el presente escrito.

Relacionadas con Antonio Vargas Munguia.

1.- Titulo de marca de herrar y señal de sangre número -- 42569, expedida por el Departamento de Ganaderia del Gobierno del Estado, el día 10 de noviembre de 1972, para comprobar su antigüedad en la Comunidad a la que pertenece y la forma de usufructuar los terrenos de la -- misma.

2.- Credencial permanente de elector número 5222232 expedida a nombre de Antonio Vargas Munguia, por el Registro Nacional de -- Electores el día 23 de abril de 1979, en "Onavas", Sonora, para compro-- bar su domicilio y ocupación.

3.-Oficio sin número, de fecha 1 de junio de 1982, girado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del P.R.I. a su homólogo del Comité Municipal, mediante el cual solicita el Registro del oferente como representante General suplente de este partido Político, para que vigile el cumplimiento de la Ley Electoral ante la Casilla número 1 de -- Onavas, durante el proceso electoral en ese año. Para demostrar su domicilio y participación ciudadana en su Comunidad.

4.- Las comunes para ese oferente y los anteriores que se ñala el primero de ellos en sus puntos 4, 5, 6, 7 y 8 en su ofrecimiento.

Se llegó al conocimiento que los campesinos al inicio mencionados, cumplen plenamente con la capacidad agraria que exige el Artículo 200 y satisfacen el tiempo de vecindad que requiere el similar -- 267, ambos preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón de derecho por la que a Juicio de este Tribunal Agrario es procedente lo solicitado por el C. Delegado Agrario en la Entidad, reconociéndose consistentemente derechos agrarios a los CC. Alfonso Moreno Monge, Benjamín -- Moreno Encinas, Juan Vargas Espinoza y Antonio Vargas Munguia, en la -- inteligencia de que habrán de cumplir con el Convenio celebrado en Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, de fecha 20 de marzo de 1987, tal y como lo hicieron los campesinos propuestos por la Asamblea similar de fecha 7 de mayo de ese mismo año, relativa a los trabajos de actualización censal que se resuelven, debiendo expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que los acredite como miembros de la comunidad a la que pertenecen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Ar
tículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 85 fracción I, 89, 200, --
267 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comi- -
sión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Que se confirman los derechos agrarios de 27 co-
muneros titulares, que se relacionan en el Resultando Tercero, cuyos ca-
sos fueron analizados en el tercer Considerando de la presente Resolu-
ción.

SEGUNDO: Se privan de sus derechos agrarios a los 13 co-
muneros que se señalan en el Resultando Cuarto, por haber incurrido en -
la Causal de Privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la -
Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo sido casos analizados en el Con-
siderando Cuarto de esta Resolución.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios a los 13 campesi-
nos que se citan en el Resultando Quinto, de conformidad con lo expuesto
y fundamentado en el Considerando Quinto del presente fallo.

CUARTO: Se confirma en sus derechos agrarios al C. Manuel
Munguía Amaya y se reconocen iguales derechos al C. Francisco Icedo Blan-
co, a quienes se tratan en el Resultando Sexto, por las razones que se -
exponen y fundamentan en el Considerando Sexto de la presente sentencia.

QUINTO: Se reconocen derechos agrarios a los 50, 2 y 5-
campesinos que respectivamente se relacionan en los Resultandos Séptimo,
Octavo y Noveno, de conformidad a lo razonado y fundamentado en el Con-
siderando Séptimo de esta Resolución.

SEXTO: Se reconocen derechos agrarios a los 4 campesi-
nos tratados en el Resultando Décimo Primero, conforme a los razona- -
mientos y fundamentaciones que se hacen y exponen en el Considerando No-
veno de la presente Resolución.

SEPTIMO: Expídanse los correspondientes Certificados de-
Derechos Agrarios, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 -
de la Ley Federal de Reforma Agraria, tanto a los titulares confirmados,
como a los beneficiados por el presente fallo.

OCTAVO: Publíquese ésta Resolución relativa al juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de la comunidad denominada "ONAVAS", Municipio de Onavas, Estado de Sonora; gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

NOVENO: Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

INC. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ENRIELLA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación Ejecutoria
sin validez oficial

VISTO Para resolver en definitiva el expediente - número 2.2-88/55, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAS ANIMAS", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 2386, de fecha 19 de Mayo de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración Censal practicada en el ejido del poblado denominado "LAS ANIMAS", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, el día 21 de Enero de 1988, demostrándose que se hizo conforme a Derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatorias establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta, por Auto de fecha 25 de Mayo de 1988, radicó el Juicio Privativo y reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación, así como la expedición de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, para 26 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación, de fecha 19 de Junio de 1981, en virtud de que se encuentran usufructuando personalmente sus Unidades de Dotación en forma quieta, continua y pacífica; siendo los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	No. C. B.	N O M B R E S
1.-	1	MATEO PARRA ANAYA
2.-	2	MANUEL VALDEZ B.
3.-	3	JOSE MARIA VALDEZ ZAZUETA
4.-	4	ROSENDO MORENO MILLANEZ
5.-	6	CRESENCIO VALDEZ BALDERRAIN
6.-	10	SAMUEL PEYRO MARTINEZ
7.-	18	MARIO CARRIZOZA JIMENEZ
8.-	19	JOSE RODOLFO CARRIZOZA JIMENEZ
9.-	20	ALEJANDRO CAMPOS CANO
10.-	21	MANUEL DE JESUS CARRIZOZA JIMENEZ
11.-	22	FRANCISCO LOPEZ VALENZUELA
12.-	23	EUGENIO CAMPOS IBARRA
13.-	24	JOSE MARIA CAMPOS CANO
14.-	27	CACIANO VALDEZ VALENZUELA
15.-	28	FELIX VALDEZ BALDERRAIN

16.-	30	MA. LUZ SUJA VDA. DE ANAYA
17.-	32	MAURICIO ANAYA SUJA
18.-	33	RAMON SOCORRO PEYRO PEÑA
19.-	34	EUGENIO MORENO MILLANES
20.-	36	FRANCISCO MORENO MILLANES
21.-	37	ROSENDA MILLANES
22.-	38	JESUS MORENO MILLANES
23.-	39	MIGUEL ANTONIO MORENO MILLANES
24.-	40	LEANDRO PEÑA VERDUZCO
25.-	45	FRANCISCO ACOSTA CAMACHO
26.-	46	RAMON FELIX ANAYA
27.-	--	PARCELA ESCOLAR
28.-	--	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de Derechos Agrarios - en contra de 12 ejidatarios, en virtud de que abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de Privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los siguientes:

No. Prog.	No. C. B.	TITULAR
1.-	5	JUAN DIEGO ENRIQUEZ VALENZUELA
2.-	7	JUAN RAMON ANAYA ANAYA
3.-	8	VICTOR ANAYA TERAN
4.-	9	TOMAS ANAYA TERAN
5.-	11	SAMUEL PEYRO PEÑA
6.-	12	JESUS JOSE PEYRO PEÑA
7.-	15	CORNELIO BECERRA MACARIO
8.-	16	TRINIDAD BECERRA ZAZUETA
9.-	17	JOSE JUAN RODRIGUEZ GOMEZ
10.-	26	FRANCISCO MACARIO ZAZUETA
11.-	31	CAYETANO ANAYA SUJA
12.-	42	PORFIRIO VALDEZ VALENZUELA

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios para 12 campesinos, los cuales estan en posesión de las Unidades de Dotación abandonadas por los titulares además de que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que se citan a continuación:

No. Prog.	Nombre del Nuevo Adjudicatario
1.-	JESUS TRILLAS GAXIOLA
2.-	MIGUEL TRILLAS ROMERO
3.-	MARCOS COURPOS CAJON
4.-	AMADO COURPOS MARES
5.-	AVELINO PEIRO PEÑA
6.-	ONOFRE FELIX OSUNA
7.-	IRMA LIDIA FELIX LUNA
8.-	MARIA DOLORES PEIRO ANAY,

No. Prog.	Nombre del Nuevo Adjudicatario
9.-	IRACUNA JIMENEZ GARCIA
10.-	ROSA ELIA CARRIZOZA SEPTIMO
11.-	SEVERIANA ANAYA SUJA
12.-	EVANGELINA MARQUEZ RAMIREZ

SEXTO: La misma Asamblea General, solicita la Privación de Derechos Agrarios, en contra de E ejidatarios, lo anterior en virtud de que desde que se les entregó el terreno no se han presentado al ejido; así mismo solicita que dichos Derechos queden vacantes; siendo los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	No. C. B.	T I T U L A R
1.-	14	ELEODORO PEYRO PEÑA
2.-	25	FELIPE CARRIZOZA CARRIZOZA
3.-	29	LORETO FLORES GUEVARA
4.-	35	JOSE SUJA CALACHO
5.-	41	RAUL PEÑA BOLBON
6.-	44	JOSE MACARIO ZAZUETA
7.-	43	MATEO PARRA VALDEZ
8.-	13	RAFAEL ARTURO PEYRO PEÑA

SEPTIMO: Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 9 de Diciembre de 1988, con la comparecencia del C. RAMON SOCORRO PEYRO PEÑA, Presidente del Comisariado Ejidal, haciendose constar que a la presente Diligencia, no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria. - Acto continuo y consultado que fué la Autoridad interna aquí presente, acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria con fecha 21 de Enero de 1988, manifestó que ratifica todos y cada uno de los Acuerdos tomados en dicha Asamblea, por ser esta la voluntad de sus compañeros ejidatarios asistentes a ella y que en este Acto el viene representando.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, lo cual se fundamenta en lo establecido por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del Núcleo Agrario de - que se trata para ejercitar la acción de privación y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración - de la Audiencia de pruebas y alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás relativos aplicables.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera - procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 26 ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; mismos que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación, solo para efectos de - que se les expida su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado "LAS-ANIMAS", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, siendo los - que se relacionan en el Resultando Tercero.

QUINTO: Se considera procedente privar de sus Derechos Agrarios a 12 ejidatarios, en virtud de que abandonaron por más de dos años consecutivos la explotación colectiva del poblado, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los que se citan en el Resultando Cuarto.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios, en favor de 12 campesinos, toda vez de que se encuentran participando en -- las labores colectivas del ejido, desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 72, 82 y 200 de la Ley Agraria en Vigor siendo estos los tratados en el Resultando Quinto.

SEPTIMO: Se considera procedente privar de sus -- Derechos Agrarios a 8 ejidatarios, los cuales incurrieron en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado por más de dos años la explotación colectiva del poblado; siendo estos los que se mencionan en el Resultando -- Sexto.

Consecuentemente y toda vez de que la Asamblea General no propuso nuevos adjudicatarios, este H. Tribunal -- Agrario, considera procedente declararlos vacantes y, de -- conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo -- Tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan estos a disposición de la Asamblea General para que con las facultades que le otorga el Artículo 426, solicite posteriormente su adjudicación, sujetándose invariablemente a las ordenes de referencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado ordenamiento Agrario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 426, al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirma en sus Derechos Agrarios a 26 ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, tratados en el Resultando Tercero, solo para efectos de lo previsto en el Considerando Cuarto de la Presente Resolución.

SEGUNDO: Se priva de sus Derechos Agrarios a 12 ejidatarios, en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado por más de dos años consecutivos, la explotación colectiva del poblado; siendo estos los señalados en el Resultando Cuarto y Considerando Quinto de esta Resolución.

TERCERO: Se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 12 campesinos, en virtud de que han venido participando en las labores colectivas del ejido, además de que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 72, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberá expedir selos sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo señalado en el Artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario; siendo estos los relacionados en el Resultando Quinto y Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO: Se priva de sus Derechos Agrarios a 8 ejidatarios, toda vez de que incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, siendo estos los que se citan en el Resultando Sexto y Considerando Séptimo de esta Resolución.

Como consecuencia de lo anterior y toda vez de que la Asamblea General no propuso Nuevos Adjudicatarios, se declaran estos 8 Derechos vacantes.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa a la -
 privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido-
 del poblado denominado "LAS ANIMAS", Municipio de Alamos, en
 el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad-
 Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo --
 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Regis-
 tro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agra-
 ria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Di-
 rección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tie-
 rra para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios -
 respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMI-
 SION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA. 15
 DE FEBRERO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ANTONIO S. RICO P.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN ANGEL LEON P.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
 Simulador de firma electrónica

V I S T O para resolver en definitiva el expediente agrario número 2.2-88/98, relativo al Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado denominado "MEXICO 68" del Municipio de Caborca, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 5081 de fecha 27 de octubre de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de investigación general de usufructo parcelario, del poblado que al inicio se cita; así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada con fecha 8 de agosto de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procesales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 10. de noviembre de 1988, acordó iniciar el juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación ya que del estudio del expediente se encontró -- que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios la que solicita la confirmación de los derechos agrarios de 40 ejidatarios además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con sus derechos legalmente reconocidos por encontrarse usufructuando sin problema alguno colectivamente, los terrenos del ejido, siendo los que a continuación se relacionan:

Nº. Prog.	No. de Cert.	N O M B R E S:
1	2385179	ARMANDO BERNAL MUJUTA.
2	2385181	RAFAEL OLGUIN GARCIA.
3	2385182	MIGUEL QUIJADA BARCELO.
4	2385183	JESUS E. OLGUIN TANORI.
5	2385184	PABLO QUIÑONES LOPEZ.
6	2385185	EDUARDO LOPEZ ARVAYO.
7	2385186	GERARDO MONGE CARDENAS.
8	2385187	ELEUTERIO VAZQUEZ HINOJOSA.
9	2385188	ARNOLDO GARCIA LOPEZ.
10	2385189	ANTONIO VILLALBA GARCIA.
11	2385190	BENITO QUIJADA MONGE.
12	2385191	TRINIDAD REYES HINOJOSA.
13	2385192	ANGEL HINOJOSA VALENZUELA.
14	2385193	ELEODORO ZAMORANO OLGUIN.
15	2385194	HECTOR GARCIA LOPEZ.
16	2385195	BONIFACIO ZAMORANO ACOSTA.
17	2385196	EDGARDO OLGUIN TANORI.
18	2385197	ALFREDO HINOJOSA VALENZUELA.

No. Prog.	No. de Cert.	N O M B R E S:
19	2385198	BENJAMIN TADDEI ANDRADE.
20	2385199	EUGENIO LOPEZ VAZQUEZ.
21	2385201	JUAN A. BERNAL OCHOA.
22	2385202	FRANCISCO JAVIER CAMPA GARCIA.
23	2385203	RAFAEL OLGUIN VALDEZ.
24	2385204	MARICELA QUIJADA ARVAYO.
25	2385205	ELISANDRO OLGUIN TANORI.
26	2385206	MAURO GARCIA LOPEZ.
27	2385297	JUAN LOPEZ GARCIA.
28	2385208	GUILLERMINA MONGE GARCIA.
29	2385209	JOSE LUIS VAZQUEZ LOZANO.
30	2385210	ARMANDO GARCIA LOPEZ.
31	2385211	ELVA N. LEPE MICHEL.
32	2385213	ERNESTO REYES VALDEZ.
33	2385214	RUBEN HINOJOSA MIRANDA.
34	2385215	PATRICIO ZAMORANO OLGUIN.
35	2385216	ERNESTO OLGUIN TANORI.
36	2385218	MIGUEL ZAMORANO OLGUIN.
37	2385217	JOSE ARNOLDO GARCIA LOPEZ.
38	2385219	ALFREDO HINOJOSA OLGUIN.
39	2385220	J. MARTIN LOPEZ MENESES.
40	2385221	RODOLFO TADDEI LOPEZ.
41	1575677	PARCELA ESCOLAR.
42	1575678	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO:- Que de igual manera, la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios al ejidatario JESUS QUIJADA TORRES, con el certificado de derechos agrarios número 2385212, sin sucesión registrada al haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado por más de dos años consecutivos el usufructo dentro de los terrenos colectivos del ejido.

QUINTO:- Que como consecuencia de lo anterior, la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se le reconozcan derechos agrarios como nuevo adjudicatario al campesino RODRIGO QUIJADA TORRES, al comprobarse que se encuentra usufructuando en forma colectiva en los terrenos del ejido, el derecho abandonado por su titular por más de dos años.

SEXTO:- Que por lo que respecta a la ejidataria JUANA GARCIA CAMPA que fue beneficiada en Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 21 de agosto de 1986, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se confirme en sus derechos agrarios, ya que se haya usufructuando colectivamente los terrenos del ejido sin problema alguno.

SEPTIMO:- Que por último y toda vez que el ejido fue dotado por Resolución Presidencial con 52 derechos incluidos la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de que se cuenta con 44 derechos agrarios efectivos, es razón -

por la que la propia Asamblea solicita que los derechos agrarios que fueron declarados vacantes en la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 21 de agosto de 1986, se mantengan para posterior adjudicación, en ese estado.

OCTAVO:- Que esta Autoridad Agraria dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó a las partes a Audiencia de Pruebas y Alegatos con fecha 15 de diciembre de 1988, a las 9:00 horas; levantándose acta de no comparecencia a las 12:00 horas, después de un margen de espera, ante la imposibilidad del desarrollo de la misma debido a la ausencia de la totalidad de las partes notificadas.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta resolver en el presente juicio de privación y de reconocimiento de derechos agrarios con fundamento en los artículos 12 fracciones I y II y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios se fundamenta en lo establecido en el artículo 426 de la Ley Agraria vigente; toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Que las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos.

CUARTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los derechos agrarios de 40 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; ya que se encuentran explotando colectivamente el ejido sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente privar de sus derechos agrarios al ejidatario citado en el Resultando Cuarto de este fallo, que sin causa justificada dejó de explotar los terrenos colectivos del ejido, incurrien-

do con ello en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO:- Que asimismo, este Cuerpo Colegiado considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al campesino cuyo nombre se relaciona en el Resultando Quinto de esta Resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo expedírsele el correspondiente certificado de derechos agrarios con base a lo establecido en el artículo 69 del mismo Ordenamiento Agrario.

SEPTIMO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios por lo que se refiere a confirmar los derechos agrarios de la ejidataria tratada en el Resultando Sexto de este fallo; ya que se haya usufructuando los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno, expídasele el correspondiente certificado de derechos agrarios por no contar con él, con base a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Materia.

OCTAVO:- Que como antecedente tenemos que este pueblo fue creado por Resolución Presidencial de dotación con fecha 19 de junio de 1973, para beneficiar a 50 capacitados, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; resultando de los presentes trabajos cómputo correcto; toda vez de que aparte de los 42 derechos aquí tratados, el ejido cuenta con 8 derechos agrarios declaradas vacantes en anteriores resoluciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 85, 69, 200, del 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

~~Artículo 1~~ PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de un total de 40 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo sus nombres los relacionados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de este fallo.

SEGUNDO:- Se priva en sus derechos agrarios al ejidatario JESUS QUIJADA TORRES y se cancela en consecuencia, el certificado de derechos agrarios número 2385212, caso relacionado en el Resultando Cuarto y sus razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al campesino RODRIGO QUIJADA TORRES, citado en el Resultando Quinto por las razones expuestas y fundadas en el Considerando Sexto de esta Resolución, expídasele el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CUARTO:- Se confirma en sus derechos agrarios a la ejidataria JUANA GARCIA CAMPA, expídasele por no contar con él, el certificado de derechos agrarios respectivo, caso tratado en el Resultando Sexto y Considerando Séptimo de este fallo.

QUINTO:- Del estudio del expediente de que se trata, se desprende la existencia de 8 derechos agrarios declarados vacantes en anteriores Resoluciones.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado "MEXICO 68", perteneciente al Municipio de Caborca en esta entidad federativa, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, envíense copias de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN PLENO CELEBRADO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA - - QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESENTE

SECRETARIO

LIC. ANTONIO SANCHEZ CASTAÑO.

LIC. DR. JESUS VALENZUELA TORRES.

LIC. JOSE ANTONIO DE SAN PEDRO.

LIC. SEÑOR MANUEL ESTRUCLA V.

VOCAL CAMPESINO

JOSE CHADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver el expediente número ----
2.2-88/72, relativo a la Privación y Reconocimiento de Dere- -
chos Agrarios en la comunidad denominada "SAN FERNANDO DE GUAY-
MAS", Municipio de Empalme, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 4155 de fecha 24 -
de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Refor-
ma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión - -
Agraria Mixta, la documentación relativa a la actualización --
censal y reconocimiento de derechos agrarios, practicada en la
comunidad denominada "SAN FERNANDO DE GUAYMAS", Municipio de -
Empalme de esta entidad federativa, anexando al mismo, la pri-
mera convocatoria de fecha 17 de junio de 1988 y el acta de --
asamblea general extraordinaria de comuneros, celebrada el 25-
de junio de 1988, de la que se desprende la solicitud de con--
firmación de derechos agrarios comunales de los titulares que
se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por
venir explotando los terrenos de la comunidad en forma quieta,
pública y pacífica sin confrontar problema alguno; la priva-
ción de derechos agrarios en contra de los comuneros que se ci-
tan en el segundo punto Resolutivo de la presente resolución,
por haber abandonado la explotación de los terrenos comunales-
por más de dos años consecutivos, sin justificación alguna; --
y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia, -
a los campesinos que las han venido explotando por más de dos-
años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto reso-
lutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por -
el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Co-
misión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró proce--
dente la solicitud formulada y con fecha 21 de septiembre de -
1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de
Derechos Agrarios, por existir presunción fundada en que se ha
incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I
del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los-
CC. Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo -
de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que com-
parecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por
el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose se-
ñalado el día 11 de noviembre de 1988 para su desahogo.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las noti-
ficaciones a las autoridades comunales y presuntos privados, -
se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien noti-
ficó personalmente a los integrantes del Comisariado de Bienes
Comunales, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, que
se encontraron presentes al momento de la diligencia, recaban-
do las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de -
desavecinidad ante cuatro testigos comuneros en pleno goce de -
sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se en-
cuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personal-
mente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que-
se fijó en los tableros de avisos de la representación munici-

pal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de octubre de 1988, según constancias que corren - - agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, - asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del presidente y secretario del Consejo de Vigilancia así como el C. JOSE BORBON SALAZAR, comunero presunto privado de sus derechos agrarios y la no comparecencia del resto de los presuntos privados sujetos a juicio, la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 del Ordenamiento Agrario en vigor, - se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II, y 89 - de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le -- concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Comunitarios celebrada el 25 de junio de 1988, relativa a la confirmación de derechos agrarios de los 70 comuneros, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con la finalidad de actualizar el cómputo del número de integrantes de la Comunidad de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los comuneros, -- han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los comuneros sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de asamblea general extraordinaria de comuneros celebrada el 25 de junio de 1988, el acta de desavecinamiento, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; respecto al C. JOSE BORBON SALAZAR comunero presunto privado de sus derechos agrarios y titular del certificado número 309652, compareciente a la Audiencia de Pruebas y Alegatos en defensa de sus derechos agrarios, de conformidad con lo manifestado por las autoridades de bienes comunales y por él mismo en la citada audiencia, así como la certificación médica relativa a la incapacidad física para poder realizar trabajos relacionados con la explotación agrícola, expedida por el doctor cirujano oculista Jaime Capri D'Amiano el día 14 de noviembre de 1988, mediante la cual hace saber que el citado campesino desde hace 12 años, ha venido siendo atendido -- de una glaucoma crónica en ambos ojos, habiendo incluso ameritado cirugía filtrante en el ojo derecho; por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto, este H. Tribunal Agrario, de conformidad a la fracción III del artículo 76 de la Ley de la Materia, juzga improcedente la acción intentada en contra del C. -- JOSE BORBON SALAZAR, debiéndosele de respetar sus derechos agrarios y a la vez, confirmándosele en los mismos; en relación al resto de los comuneros infractores se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y en consecuencia cancelar los correspondientes certificados que les fueron expedidos.

QUINTO:- Que los campesinos señalados en el tercer punto resolutivo, según constancias que obran agregadas al expediente, han venido explotando los terrenos comunales por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, celebrada el 25 de junio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la misma Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios a 70 comuneros, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E
1	309671	MAGDALENO PEREZ DAMAS.
2	309653	GONZALO BUITIMEA OSUNA.
3	309655	J. JESUS CARRILLO M.
4	309656	SANTANA GIL GASTELUM.
5	309657	JOAQUIN BAUTISTA ZAMORA.
6	309658	LUCIO SALDIVAR MARTINEZ.
7	309659	AMADOR CAMARILLO OÑATE.
8	309661	AMADO BAUTISTA ZAMORA.
9	309662	MARCELINO DIAZ MEZA.
10	309663	ATENEDORO VALLEJO GOBEA.
11	309664	FELIX DIAZ MEZA.
12	309665	CARLOS VAZQUEZ SOTO.
13	309667	MARCOS MABITO ALAMEA.
14	309668	AURORA DIAZ MEZA.
15	309669	ROMAN SALDIVAR MARTINEZ.
16	309670	MANUEL VALENZUELA ALAMEA.
17	309671	TEODORO DIAZ MEZA.
18	309672	FLORENTINO SANDOVAL S.
19	309673	FELIX DAMAS DIAZ.
20	309674	ISIDRO SANCHEZ PINZON.
21	309675	TOMAS GONZALEZ GONZALEZ.
22	309676	SANTIAGO BAUTISTA ZAMORA.
23	309677	PEDRO VIDAURRI FLORES.
24	309678	ERNESTO CARRILLO CONS.
25	309680	ANTONIO BAUTISTA ZAMORA.
26	309681	TOMAS DIAZ MEZA.
27	309682	PEDRO ALVAREZ MURILLO
28	309683	VICTOR AVILA FIGUEROA.
29	309684	VICENTE SANTOS ZUÑIGA
30	309685	FERNANDO AYALA AYALA
31	309687	FRANCISCO FRANCO GUTIERREZ.
32	309689	ALONSO VAZQUEZ SOTO.
33	309690	ALFONSO LOPEZ FELIX.
34	309691	LEOPOLDO GOCOBACHI FLORES.
35	309692	BARTOLO GOCOBACHI AYALA.
36	309693	JULIO DIAZ ALATORRE.
37	309694	MANUEL CAYETANO VALENZUELA DIAZ.
38	309698	J. LUIS VALLEJO BERMUDEZ.
39	309695	SAMUEL VALLEJO BERMUDEZ.
40	309696	PABLO SANTOYO DE LA ROSA.
41	309699	MARGARITO VAZQUEZ SOTO.
42	309700	JUAN GASTELUM SANCHEZ.
43	309703	ARTEMIO VALLEJO BERMUDEZ.
44	309704	MANUEL SANCHEZ LOPEZ.
45	309705	JESUS THOME ALCANTAR.
46	309706	SATURNINO VELASCO RODRIGUEZ.
47	309707	ROBERTO PACHICO AYALA.
48	309709	ANTONIO GARCIA CUELLAR.
49	309710	ROSARIO VAZQUEZ SOTO.
50	309712	ANGEL GASTELUM MEDINA.
51	309714	EUSEBIO FRANCO GUTIERREZ.
52	309718	MANUEL BAUTISTA ZAMORA.
53	309722	FRANCISCO ESCOBAR DIAZ.
54	309724	ROBERTO RIVERA MENDIVIL.
55	309725	MARIA GUADALUPE GONZALEZ E.
56	309727	ALBERTA MATA VALDEZ.
57	309728	JUAN MENESES CRUZ.
58	309730	MANUEL GONZALEZ MORALES.

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E:
59	309734	SERAFIN ZAMORA ALDRETE.
60	309735	CONCEPCION MABITA ALAMEA.
61	309736	JOSE VARGAS AVILA.
62	309737	ARTEMIO BERNAL VALENZUELA.
63	309738	JUAN GALVEZ ESPINOZA.
64	309739	JOSE R. MANCHA DE ANDA.
65	309741	JOSE OLIVAS NEVAREZ.
66	309744	MANUEL DE J. MORENO DIAZ.
67	309745	FRANCISCO J. VELASCO SANDOVAL.
68	309746	RAMON MABITO RIVERA.
69	309748	EPIFANTO GOCOBACHI AYALA.
70	309751	BALBANEDO RIVERA MOROYOQUI.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos -- agrarios de 38 comuneros por haber abandonado por más de dos -- años consecutivos la explotación de los terrenos comunales, y en consecuencia se cancelan los certificados que respectivamente se les expedieron a los CC:

No. Prog.	No. de Cert.	TITULARES PRIVADOS:
1	309643	VICENTE SANCHEZ.
2	309644	VICENTE SANCHEZ JR.
3	309645	ALEJANDRO MAYTORENA.
4	309646	ALEJANDRO MAYTORENA JR.
5	309647	EUGENIO LUJAN ESCOBOZA.
6	309648	ARNOLDO MARQUEZ JOY.
7	309649	JESUS ORDUÑO LOPEZ.
8	309650	ALBERTO MAYTORENA.
9	309654	ANTONIO CEDEÑA ARIAS.
10	309660	GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ.
11	309666	JOSE LOPEZ HERNANDEZ.
12	309679	ROSARIO BUITIMEA OSUNA.
13	309686	VICENTE BAUTISTA SANTOS.
14	309688	JUAN GASTELUM NIEBLAS.
15	309697	LORENZO CALIXTO VEGA.
16	309701	VICTOR VAZQUEZ SOTO.
17	309702	MANUEL DE JESUS FLORES ENRIQUEZ.
18	309708	JOSE GARCIA GOMEZ.
19	309711	MAXIMILIANO RABAGO VALENZUELA.
20	309713	FRANCISCO BUITIMEA FIGUEROA.
21	309715	EMILIO LOPEZ HERNANDEZ.
22	309716	GUADALUPE CORRAL OLIVAS.
23	309717	MANUEL GARAY LEYVA.
24	309719	GENARO LIRA HERNANDEZ.
25	309720	CANDELARIA DIAZ MEZA.
26	309721	FRANCISCA MEZA VALENZUELA.
27	309726	GREGORIA MORALES VDA. DE ALVAREZ.
28	309723	RITO RAMIREZ JAIME.
29	309729	ADALBERTO SESMA VILLALOBOS.
30	309731	JAIME ALCANTAR ZURITA.
31	309732	JOSE LEOBARDO ARELLANO ESCALANTE.
32	309733	ADAN SANCHEZ AVILA.
33	309740	JESUS MANCHAS ORNELAS.
34	309742	ALVARO NAVA FABELA.
35	309743	GILDARDO AUDELO BOJORQUEZ.
36	309747	JOSE GASTELUM SANCHEZ.

No. Prog.	No. de Certif.	TITULARES PRIVADOS:
37	309749	ISMAEL LIRA VAZQUEZ.
38	309750	JOSE LUIS CAMARILLO MORENO.

Se confirman los derechos agrarios del C. JOSE --
BORBON SALAZAR, de conformidad con lo expuesto y fundamentado en --
~~el~~ Considerando Cuarto de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a 40 cam-
pesinos por venir explotando los terrenos comunales por más de --
dos años ininterrumpidos, así como a la Parcela Escolar, y en-
consecuencia expídanse sus correspondientes certificados de de-
rechos agrarios que los acredite como miembros activos de la --
Comunidad a la que pertenecen, siendo los beneficiados los CC:

No. Prog.	R E C O N O C I D O S:
1	DOLORES VAZQUEZ SOTO.
2	VICTORIANA CUELLAR GONZALEZ.
3	DOLORES SOTO GUZMAN.
4	RITA CRUZ CARRILLO.
5	JESUS DIAZ ALATORRE.
6	GILBERTO VELASCO SANDOVAL.
7	NICOLAS GONZALEZ BAUTISTA.
8	ENRIQUE VELASCO SANDOVAL.
9	JESUS DAMAS VARELA.
10	HUMBERTO BAUTISTA PEREZ.
11	AMADOR CAMARILLO MORENO.
12	ALEJO MORENO DIAZ.
13	JUAN VARGAS ALATORRE.
14	JOSE LUIS VARGAS ALATORRE.
15	LUIS REY THOME SANCHEZ.
16	GUADALUPE URIAS DE SESMAS.
17	ELVIRA GONZALEZ ESCUDERO.
18	ROSA AURORA DIAZ ALATORRE.
19	MARIA MABITO RIVERA.
20	MIGUEL ANGEL BAUTISTA SANTOS.
21	CESAR OMAR MORENO DIAZ.
22	ENRIQUE BAUTISTA VELASCO.
23	JOSE LUIS LUNA DIAZ.
24	GENARO DAMAS VARELA.
25	JESUS BAUTISTA PEREZ.
26	FRANCISCO CAMILO VALDEZ MEZA.
27	MARTIN FRANCISCO BAUTISTA SANTOS
28	LUIS RENE BAUTISTA CHAVIRA.
29	JUAN OLIVAS NUNEZ.
30	MANUEL SALDIVAR GONZALEZ.
31	JOSE AURELIO DIAZ GOCOBACHI.
32	VICTOR CORRAL VAZQUEZ.
33	MARTIN VAZQUEZ ROMERO.
34	HUMBERTO MABITA GALAVIZ.
35	FRANCISCO GALVEZ OSUNA.
36	MARTIN BUITIMEA ROBLES.
37	RAMON MANCHAS ORNELAS.
38	ROBERTO RIVERA MOROYOQUI.
39	CUAUHTEMOC RAMIREZ ESCANDON.
40	JORGE GERARDO VALLEJO FLORES.
41	PARCELA ESCOLAR.

CUARTO:- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de la Comunidad denominada "SAN FERNANDO DE GUAYMAS" del Municipio de Empalme de esta entidad federativa, en el periódico oficial del Estado y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, REUNIDA EN PLENO, EL DIA QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CD. DE HERMOSILLO, SONORA.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. NICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VZUELA.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE FRUJILLO ROMO.

Publicación Electrónica
sin validez digital

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-88/111, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " LA - ADUANA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5325, de fecha 14 de Noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " LA ADUANA ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 19 de Septiembre de 1988 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de Septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto Resolutivo de esta Resolución; asimismo, por fallecimiento de los titulares se adjudiquen las Unidades de Dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de Enero de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acte de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de Enero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. -- Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recibidas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Ajudicaciones de Unidades de Cultivo y Consolidación de Derechos de Cultivos Agrarios, se sustanció de conformidad con el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que en el Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se asentó la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recibidas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos -- ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos -- ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los CC. 1.- MANUEL ARAGON BARRAZA (2060700), 2.- JESUS ARAGON BARRAZA (2060701), 3.- JOSE MARIA BARRAZA PALAFOX (2060703), 4.- MANUEL CABALLERO VERDUGO (2060705), 5.- JOSE ROSARIO TRASVIÑA PARRA (2060706), 6.- RICARDO HERNANDEZ CABALLERO (2060707), 7.- JOSE J. GAXIOLA CONTRERAS (2060711), 8.- ENRIQUE GARCIA TORRES (2060715), 9.- MANUEL GAMEZ ESQUER (2060718), 10.- ROSARIO GAMEZ ESQUER (2060719), 11.- JUAN FRANCISCO MIRANDA B. (2060720), 12.- ROSARIO APODACA A. (2060722), 13.- REFUGIO SOTO MENDIVIL (2060723), 14.- CARMEN SOTO MENDIVIL (2060724), 15.- JUAN FELIX ACOSTA (2060725), 16.- RAMON RAMIREZ BARRAZA (2060728), 17.- PEDRO MILLAN ANDUAGA (2060731), 18.- BALBANERO VALENZUELA MILLAN (2060734), 19.- BALBANERO RAMIREZ CARRASCO (2060735), 20.- ROMAN FELIX ANAYA (2060737), 21.- SERGIO SAUL NAVARRETE VALENZUELA (2060738), 22.- ANGEL GAXIOLA FELIX (2060739), 23.- IGNACIO GARCIA TORRES (2060741), 24.- PARCELA ESCOLAR (2060742), 25.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (2060743), 26.- GUADALUPE VALENZUELA MANZANAREZ (3103231), 27.- ROSARIO ESQUER VDA. DE GAMEZ (3103232), 28.- JESUS ANTONIO PACHECO CABALLERO (3103225), 29.- TOMAS BARRAZA PALAFOX (3103227), 30.- JUAN OVIEL CRUZ FELIX (3103228), 31.- ROSARIO CRUZ BUSTAMANTE (3103229), 32.- ANGELINA TREJO GASTELUM (3103233).

SEGUNDO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado " LA ADUANA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- JOSE MARIA ARAGON BARRAZA, 2.- GILDARDO BARRAZA MARTINEZ, 3.- BLAS GAXIOLA CONTRERAS, 4.- MARIANA ANDUAGA MILLAN, 5.- JULIO MILLAN ANDUAGA, 6.- LIDIA RODRIGUEZ DE AGUILAR, 7.- EDUARDO GARCIA TORRES y 8.- GERARDO FELIX MURILLO. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 2060702, 2.- 2060704, 3.- 2060712, 4.- 2060730, 5.- 2060733, 6.- 3103224, 7.- 3103230 y 8.- 3103226.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " LA ADUANA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- FRANCISCO INES GAMEZ ESQUER, 2.- ISMAEL HUNBERTO GARCIA PACHECO, 3.- DANIEL GAXIOLA CONTRERAS, 4.- JESUS MILLAN ANDUAGA, 5.- MARTIN TRASVIÑA ROCHIN, 6.- RAMON GARCIA TORRES, 7.- JOSE RAMON SOTO y 8.- JUAN RAMON ARAGON BARRAZA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 3 unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 1 de Noviembre de 1985, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 29 de Mayo de 1986, este Tribunal Agrario considera procedente declararlas vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52, párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstas a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley antes citada, --

solicite posteriormente la adjudicación de las mismas, sujetán dose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario vigente.

CUARTO.- Por fallecimiento de los titulares: 1.- NIEVES - ARAGON VENEGAS y 2.- RAMON VILLARREAL MENDOZA, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 1.- 2060699 y 2.- 2060713, en el ejido del poblado denominado " LA ADUANA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora. Asimismo, se adjudican las Unidades de Dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, siendo -- las CC.: 1.- MARIA DEL ROSARIO BARRAZA PALAFOX y FRANCISCA LICEA GUTIERREZ, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como -- ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado " LA ADUANA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los 15 días del mes de FEBRERO de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTORIA H. ESTRELLA V.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

J. GUDALUPE TRUJILLO RUMO.

V I S T O para resolver el expediente número ----- 2.2-88/92, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "TECORIPA", Municipio de La Colorada del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 4538 de fecha 22 de septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "TECORIPA", Municipio de La Colorada en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 9 de agosto de 1988 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y, la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido respectivamente, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución. Asimismo, por fallecimiento del titular, se cancele el certificado de derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el cuarto punto Resolutivo.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de noviembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 450 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 20 de diciembre de 1988 para su desahogo.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausen-

tes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de diciembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, -- asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. Santos Duarte Carrillo presidente del Comisariado Ejidal y la del C. Miguel Vega Martínez, tesorero del Consejo de Vigilancia; -- igualmente compareció el C. José Angel Encinas Acedo, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, no así el resto de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas; esta Comisión Agraria Mixta del Estado, ordenó dictar la siguiente resolución, bajo los presentes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 -- fracciones I y II; y, artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de agosto de 1988, el acta de desavecinidad, -- los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente pri--

varlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios. En relación al caso del C. JOSE ANGEL ENCINAS ACEDO, con certificado de derechos agrarios 3116017, para el cual la Asamblea solicitó su privación y como consecuencia de lo anterior, que se reconocieran derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. JORGE LUIS CERECER LUCERO, pero es el caso, que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 20 de diciembre de 1988, compareció esta persona para manifestar que no estaba de acuerdo con la solicitud de privación formulada en su contra por la Asamblea, ya que contrariamente a lo señalado por ésta, se encuentra trabajando y colaborando con el ejido y que si bien es cierto que la Asamblea solicitó su privación, esto fue debido a que al celebrarse la misma en fecha 18 de agosto de 1988, tuvo que abandonar el recinto por causa de fuerza mayor y para probar su dicho, solicitó le fueran concedidos diez días naturales para presentar algunas documentaciones al respecto, plazo que esta Comisión Agraria Mixta le otorgó. Consultados que fueron los integrantes de las autoridades ejidales comparecientes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de referencia, acerca del anterior caso, manifestaron que ciertamente la Asamblea solicitó la privación de la persona anteriormente mencionada en razón de que abandonó el recinto y que igualmente era cierto que ha estado colaborando con el ejido; y en fecha 30 de diciembre de 1988, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por 45 ejidatarios, en el que se hace constar que el C. JOSE ANGEL ENCINAS coopera con el ejido "TECORIPA", Municipio de La Colorada, Sonora. Por lo que una vez analizadas en su conjunto las pruebas y alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado que el C. JOSE ANGEL ENCINAS se encuentra trabajando en el ejido del poblado que nos ocupa, desvirtuándose por lo tanto, la causal de privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpuesta en su contra. Consecuentemente, este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios al C. JOSE ANGEL ENCINAS ACEDO y declarar vigente su correspondiente certificado de derechos agrarios número 3116017, por lo consiguiente es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor del C. JORGE LUIS CERECER LUCERO.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido respectivamente, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado,

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a las siguientes personas:

No. Prog.	No. de Cert.	N O M B R E S:
1	1803778	MARIN MADRID RICARDO
2	1803779	PASOS CERECER ELENA
3	1803780	NAVARRO PEREZ ALEJANDRINA
4	1803781	A. CELIA MARIN VDA. DE
5	1803783	LUCERO ENRIQUE ROGELIO
6	1803784	PASOS MARIA VDA. DE
7	1803785	FIMBRES LORENZO
8	1803786	GILBERTO BALLESTEROS MARCOS
9	1803789	LUCERO VAZQUEZ FRANCISCO
10	1803790	CERECER DUARTE JOSE LUIS
11	1803792	CERECER MARINEZ JESUS
12	1803794	NAVARRO FIMBRES FRANCISCO
13	1803796	NAVARRO JESUS
14	1803797	NAVARRO GUADALUPE
15	1803798	SANCHEZ PEREZ JOAQUIN.
16	1803799	SANCHEZ LEYVA JESUS
17	1803801	IRAN SANCHEZ JORGE
18	1803804	SANCHEZ FRANCISCO ANTONIO
19	1803806	FIMBRES PEREZ CLEOFAS
20	1803807	CESAR JAIMES FRANCISCO.
21	1803810	MARIN CERECER MANUEL
22	1803813	NAVARRO FIMBRES FRANCISCO
23	1803815	VALENCIA GARCIA LAZARO
24	1803817	FIMBRES RICARDO
25	1803818	VALENCIA GARCIA LUIS
26	1803821	ARVALLO LUCERO ERNESTO
27	1803825	ANCHETA MARIN RICARDO
28	1803826	ARVALLO GAMEZ GILDARDO
29	1803827	ARVALLO GAMEZ JOSE
30	1803828	ARVALLO GAMEZ ROBERTO
31	1803830	CASTILLO MORALES CRISTOBAL
32	1803831	CERECER AMPARANO GABRIEL
33	1803833	CASTILLO MORALES MANUEL
34	1803834	CERECER CASTILLO J. JESUS
35	1803835	CERECER LUCERO FORTUNATO
36	1803836	CERECER LUCERO LORENZO
37	1803837	CERECER MARINEZ FRANCISCO MANUEL
38	1803838	CERECER MARINEZ HECTOR
39	1803839	CERECER MARINEZ J. CRUZ
40	1803840	CERECER LUCERO RUTILLO
41	1803841	CERECER CASTILLO FRANCISCO
42	1803845	COTA LUCERO SANTIAGO
43	1803846	COTA SANCHEZ TOMAS
44	1803848	CRUZ DORAME GREGORIO
45	1803849	CRUZ DORAME JOAQUIN
46	1803850	CRUZ DORAME RICARDO
47	1803851	CERECER MARINEZ GILBERTO
48	1803853	DUARTE CARRILLO J. SANTOS

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E S:
49	1803854	DUARTE CARRILLO M. LORENZO
50	1803855	DUARTE CASTILLOSIDRO
51	1803856	DUARTE COTA FRANCISCO
52	1803857	DUARTE VAZQUEZ JUAN CARLOS
53	1803858	ESPINOZA COTA MAURICIO
54	1803861	FIMBRES ENRIQUEZ PEDRO
55	1803862	FIMBRES MONTAÑO CRISPIN
56	1803863	FIMBRES ORTEGA ALBERTO
57	1803864	FIMBRES ORTEGA RAFAEL
58	1803865	FIMBRES VAZQUEZ J. CLEOFAS
59	1803866	FIMBRES VAZQUEZ MANUEL
60	1803867	FONTES DUARTE J. JESUS
61	1803869	GARCIA PALAFOX FRANCISCO
62	1803870	GARCIA PALAFOX NOE
63	1803871	JAIMES LUCERO ANSELMO
64	1803872	JAIMES LUCERO JULIAN
65	1803874	JAIMES LUCERO MANUEL
66	1803875	JAIMES SANCHEZALFONSO
67	1803877	LANDAVAZO HURTADO UBALDO
68	1803878	LEYVA LUCERO LUIS FRANCISCO
69	1803879	LOPEZ DUARTE MANUEL
70	1803883	LUCERO ENRIQUEZ GUILLERMO
71	1803888	JAIMES LUCERO GREGORIO
72	1803889	LUCERO HERRERA J. TOMAS
73	1803893	LUCERO LUCERO ADAN
74	1803894	LUCERO LUCERO CAYETANO
75	1803897	LUCERO ROSA VAZQUEZ VDA.
76	1803898	LUCERO VAZQUEZ J. JESUS
77	1803899	MARIN MADRID JACINTO
78	1803900	MARIN MADRID MANUEL
79	1803901	MARIN MADRID M. ANGEL
80	1803903	MARIN TAPIA J. SANTOS
81	1803905	MARINEZ ORTEGA LUIS FRANCISCO
82	1803906	MIRANDA NAVARRO LUIS
83	1803907	MORALES NIDO FRANCISCO
84	1803909	NAVARRO FIMBRES LEONARDO
85	1803910	NAVARRO FIMBRES RAMON
86	1803911	NAVARRO LOPEZ IGNACIO
87	1803912	NAVARRO PEREZ RICARDO
88	1803914	NAVARRO RIVAS IGNACIO
89	1803915	NAVARRO RIVAS LEOVIGILDO
90	1803917	PALAFOX IBARRA EDUARDO
91	1803918	PALAFOX IBARRA JUAN
92	1803919	PALAFOX IBARRA PABLO
93	1803920	PASOS CERECER ARMANDO
94	1803921	PASOS CERECER FRANCISCO
95	1803922	PASOS CERECER JUAN
96	1803923	PEREZ ARMENTA MANUEL
97	1803925	SANCHEZ DUARTE JOAQUIN
98	1803926	SANCHEZ DUARTE J. JESUS
99	1803927	SANCHEZ DUARTE LEONARDO
100	1803929	ANCHETA MARIN MANUEL
101	1803930	MARIN TAPIA ANTONIO
102	1803932	BALLESTEROS B. GILBERTO
103	1803933	CASANOVA DUARTE ALBERTO
104	1803934	ANCHETA MARIN RODOLFO
105	1803935	ARVALLO GAMEZ MARCELINO
106	1803936	ARVALLO GAMEZ RICARDO

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E S:
107	1803938	CERECER LUCERO FRANCISCO
108	1803939	COTA SANCHEZ ADOLFO
109	1803940	PEREZ JOSEFINA ESPINOZA VDA.
110	1803941	VALENCIA SAGASTA LUIS.
111	1803942	NAVARRO RIVAS DOLORES JOSE
112	1803945	ARVALLO GAMEZ MANUEL
113	1803948	DOMINGUEZ LUCERO SANTIAGO
114	1803949	SANCHEZ SAGASTA GUILLERMO
115	1803950	PARCELA ESCOLAR
116	3115987	EMILIA CASTILLO VDA. DE C.
117	3115988	CARMEN DUARTE DE FONTES
118	3115989	ROSALBA LANDAVAZO VDA. DE L.
119	3115990	MARIA LUISA VILLEGAS VDA. DE T.
120	3115991	JORGE ALBERTO LUCERO FIMBRES
121	3115992	JOSE MIGUEL LUCERO FIMBRES
122	3115993	MANUEL LUCERO LUCERO
123	3115994	JESUS ARMANDO NAVARRO F.
124	3115995	NORBERTO ROMERO LUCERO
125	3115996	LUIS FRANCISCO PASOS CERECER
126	3115997	MIGUEL ANGEL COTA PASOS
127	3115998	PEDRO CERECER DUARTE
128	3115999	ROGELIO LANDAVAZO VAZQUEZ.
129	3116000	PEDRO M. DUARTE ARVAYO
130	3116001	MANUEL DE J. PEREZ NAVARRO
131	3116002	MANUEL L. DUARTE ARVAYO
132	3116003	DAVID ALBERTO LOPEZ NAVARRO
133	3116004	ELOISA SANCHEZ DUARTE
134	3116005	JESUS MARIN DUARTE
135	3116006	JESUS A. NAVARRO FIMBRES
136	3116007	J. LUCIANO MARIN ARVAYO
137	3116008	MANUEL FIMBRES VALLES
138	3116009	OSCAR FIMBRES PEREZ
139	3116010	ALFREDO LANDAVAZO VAZQUEZ
140	3116011	FRANCISCO RITO GARCIA DUARTE
141	3116012	ALEJANDRO ENRIQUEZ HINOJOZA
142	3116013	VICENTE VEGA MARTINEZ.
143	3116014	RAMON MIKER LEAL
144	3116015	MIGUEL VEGA MARTINEZ
145	3116016	FRANCISCO PRADO VALENZUELA
146	3116018	JESUS VERDUGO LUCERO
147	3116019	MARTIN SANCHEZ PEREZ
148	3116020	JESUS LEONARDO COTA PASOS
149	3116021	J. DE JESUS JAIME CERECER
150	3116022	JUAN MANUEL PASOS CERECER.
151	1803860	RAFEL ESTRELLA TABAREZ
152	2385533	JUAN DE DIOS CASANOVA DUARTE
153	2385534	EPIFANIO DORAME
154	2385535	JESUS ESPINOZA
155	2385536	MIGUEL ANGEL PEREZ
156	2385538	RAMON BALLESTEROS
157	2385541	MARIA JESUS HERRERA VDA. DE LUCERO
158	2385542	AMELIA TAPIA VDA. DE MARIN
159	2385544	SERVANDO LEYVA JAIME
160	2385546	JUAN LOPEZ NAVARRO
161	2385547	PEDRO FIMBRES
162	2385548	NORBERTO FONTES
163	2385549	AURELIA ROMERO VDA. DE SANCHEZ
164	3116017	JOSE ANGEL ENCINAS ACEDO.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TECORIPA" del Municipio de La Colorada, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ENRIQUE CASANOVA DUARTE, 2.- MANUEL CASANOVA DUARTE, 3.- GILBERTO CRUZ DORAME, 4.- GILBERTO CRUZ ORANTES, 5.- GREGORIO JAIMES SANCHEZ, 6.- PATRICIA LUCERO LEAL, 7.- ANGEL CECILIO CERECER y 8.- RUBEN LUCERO FIMBRES. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1803811, 2.- 1803829, 3.- 1803847, 4.- 1803852, 5.- 1803876, 6.- 1803892, 7.- 2385539 y 8.- 2385545.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando y por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TECORIPA" Municipio de La Colorada, Estado de Sonora, a los CC: 1.- FRANCISCO COSME PEREZ, 2.- RAMONA ALICIA BORBON-GOMEZ, 3.- JUAN PEDRO DUARTE AGUAYO, 4.- MARIANA DORAME VDA. DE CRUZ, 5.- ALEJANDRO JAIMES LUCERO, 6.- JOSE LUIS COTA PASOS, 7.- FRANCISCO JAVIER OSUNA CONS y 8.- HECTOR RICARDO FIMBRES VALLE. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento del titular FERNANDO COTA LUCERO, se cancela el certificado de derechos agrarios número 1803844, en el ejido del poblado "TECORIPA", Municipio de La Colorada, Estado de Sonora. Asimismo, se adjudica la unidad de dotación al campesino que ha venido cultivándola por más de dos años ininterrumpidos, siendo el C. RAFAEL COTA SANCHEZ; consecuentemente, expídanse su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado en cuestión.

QUINTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TECORIPA", Municipio de La Colorada, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia -

de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

RESOLUCION APROBADA EN PLENO REALIZADO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RISO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el expediente - número 2.2-88/106, relativo al Juicio de Privación de Dere--chos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "TEONADEPA", Municipio de Cumpas, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaria de - la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 5084 de fecha 27 de Octubre de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al -- inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 25 de Agosto de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a - Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales- que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agra--ria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por -- Auto de fecha 21 de Noviembre de 1988, radicó el Juicio de - Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Uni--dades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encon--tró que presumiblemente se incurrió en la causal de priva--ción de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de - Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordina--ria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 - de la Ley Agraria en Vigor, solicita la confirmación de los - Derechos Agrarios por 105 ejidatarios, así como para la Par--cela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, - ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin--confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1.-	991358	PARCELA ESCOLAR
2.-	991376	FRANCISCO GONZALEZ RUIZ
3.-	991378	CIRILO GONZALEZ RIVERA
4.-	991381	RAUL GRIJALVA GONZALEZ
5.-	991382	PAZ GRIJALVA DAVILA
6.-	991383	ROQUE GRIJALVA GONZALEZ
7.-	991384	AMADOR GRIJALVA DAVILA
8.-	991390	MELCHOR LOPEZ GONZALEZ
9.-	991406	EDUARDO NORIEGA LOPEZ
10.-	991423	RANDOLFO NORIEGA GONZALEZ
11.-	991426	PELICIANO GRIJALVA DAVILA
12.-	991441	MELECIO GONZALEZ RIVERA
13.-	991443	EMILIO GRIJALVA GONZALEZ
14.-	991445	ADAN GRIJALVA GONZALEZ
15.-	991446	ELIAS GRIJALVA GONZALEZ

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
16.-	991448	RAUL LOPEZ GONZALEZ
17.-	991452	FLORENCIO NORIEGA LOPEZ
18.-	991453	HEBREO NORIEGA GONZALEZ
19.-	991454	TEDIATO NORIEGA GONZALEZ
20.-	991455	LINO NORIEGA GONZALEZ
21.-	991458	RAFAEL PERALTA NORIEGA
22.-	991462	FERMIN PEREIDA SALAZAR (PEREYRA SEGUN R.A.N.)
23.-	991463	AUSTREBERTO PEREIDA SALAZAR (PEREYRA SEGUN R.A.N.)
24.-	991464	FRANCISCO PEREIDA SALAZAR (PREREYRA SEGUN R.A.N.)
25.-	991465	JOSE RUIEZ CARRAZCO (CARRASCO SEGUN R.A.N.)
26.-	991466	FRANCISCO VAZQUEZ GONZALEZ
27.-	991468	LEONARDO VAZQUEZ LOPEZ
28.-	991470	CRUZ VAZQUEZ CARRAZCO (CARRASCO SEGUN R.A.N.)
29.-	991471	JESUS VAZQUEZ CARRAZCO (SEGUN R.A.N. CARRASCO)
30.-	991472	ARNULFO VAZQUEZ GONZALEZ
31.-	991473	ALONSO VALENCIA NORIEGA
32.-	991474	EDUARDO ROQUE GONZALEZ RIVERA
33.-	991478	LUIS RUIZ CARRAZCO (SEGUN R.A.N. CARRASCO)
34.-	1857209	ALDEGUNDO GONZALEZ GRIJALVA
35.-	1857211	CRECENCIA GRIJALVA GONZALEZ
36.-	1857213	MANUEL MORENO COTA
37.-	1857214	ISRAEL GRIJALVA VALENCIA
38.-	1857215	EDMUNDO PERALTA MORENO
39.-	1857217	RODRIGO GRIJALVA VALENCIA
40.-	1857220	HERIBERTO PERALTA ABRIL
41.-	1857221	ENRIQUE ENCINAS CARRAZCO (SEGUN R.A.N. CARRASCO)
42.-	1857222	CUAUTECIN NORIEGA RUIZ
43.-	1857224	BALDEMAR NORIEGA VAZQUEZ
44.-	1857225	BENJAMIN BARRIOS BARRIOS
45.-	1857226	ANSELMO VALENCIA NORIEGA
46.-	1857228	RICARDO MIRANDA PERALTA
47.-	1857229	ADELAIDA LEON DE PERALTA
48.-	1857235	MARIA GRIJALVA GONZALEZ
49.-	1857236	DOLORES LOPEZ VDA. DE VAZQUEZ
50.-	1857237	REGINALDO GONZALEZ RIVERA
51.-	1857238	MAXIMO VAZQUEZ FIGUEROA
52.-	1857241	MARIA GONZALEZ DE LOPEZ
53.-	1857242	LUIS NORIEGA AMAVIZCA
54.-	1857245	DELFINA BARRAZA VDA. DE VAZQUEZ
55.-	1857246	ENRIQUE VAZQUEZ ESTRADA
56.-	1857247	ELEAZAR MONTAÑO MARTINEZ
57.-	3116152	FAUSTO GRIJALVA VALENCIA
58.-	3116153	RUBEN HOYOS VAZQUEZ
59.-	3116154	FRANCISCO FIGUEROA GRIJALVA
60.-	3116155	UBALDO VAZQUEZ MORENO
61.-	3116156	DANIEL GONZALEZ NORIEGA
62.-	3116157	LEOVIGILDO NORIEGA VAZQUEZ
63.-	3116158	MOISES PERALTA LEON
64.-	3116159	MARIO NORIEGA VAZQUEZ
65.-	3116160	JESUS MARIA COTA VALENCIA
66.-	3116161	HORACIO GRIJALVA VALENCIA
67.-	3116162	RENE GONZALEZ ACUÑA

No. Prog.	No. de Cert.	N O M B R E S
68.-	3116163	JESUS GRIJALVA AMAVIZCA (JESUS GONZALEZ AMAVIZCA SEGUN R.A.N.)
69.-	3116164	EDGARDO GONZALEZ GRIJALVA
70.-	3116165	GUADALUPE DE LA REE CARRAZCO
71.-	3116166	EMILIO GRIJALVA MOLINA
72.-	3116167	GUILTERNO GONZALEZ NORIEGA
73.-	3116168	HERMENEGILDO NORIEGA PERALTA
74.-	3116169	CRUZ VAZQUEZ RUIZ
75.-	3116170	RICARDO MIRANDA ENCINAS
76.-	3116171	ROGELIO LEON LEON
77.-	3116172	ROBERTO GONZALEZ MIRANDA
78.-	3116173	LEONARDO GONZALEZ MIRANDA
79.-	3116174	NELSON GONZALEZ MIRANDA
80.-	3116175	EVARISTO GONZALEZ NORIEGA
81.-	3116176	LUIS CARLOS GRIJALVA CORDOVA
82.-	3116177	FRANCISCO VAZQUEZ FIGUEROA
83.-	3116178	ELEUTERIO VAZQUEZ ESTRADA
84.-	3116179	JOSE FRANCISCO VALENCIA NORIEGA
85.-	3116180	DANIEL PERALTA LEON
86.-	3116181	FLORENCIO NORIEGA GONZALEZ
87.-	3116182	OCTAVIO GONZALEZ LOPEZ
88.-	3116183	RAFAEL PERALTA BALLESTEROS
89.-	3116184	MARTIN NORIEGA VAZQUEZ
90.-	3116185	ALBERTO GRIJALVA CORDOVA
91.-	3116186	RAMON GRIJALVA MOLINA
92.-	3116187	HECTOR NORIEGA GONZALEZ
93.-	3116188	ISABEL NORIEGA VAZQUEZ
94.-	3116189	ROGELIO LEON LEON JR.
95.-	3116190	ROSA RUIZ VDA. DE VAZQUEZ
96.-	3116191	ELOISA COTA VDA. DE NORIEGA
97.-	3116192	MARIA DEL SOCORRO COTA VDA. DE M.
98.-	3116193	COLETA MUNGARRO VDA. DE LEON
99.-	3116194	CARLOTA GRIJALVA VDA. DE F.
100.-	3116195	AMELIA GONZALEZ VDA. DE F.
101.-	3116196	AMELIA GONZALEZ VDA. DE GONZALEZ
102.-	3116197	MARIA GONZALEZ VDA. DE LOPEZ
103.-	3116198	MARIA VAZQUEZ GONZALEZ
104.-	3116199	JUVENCIA PERALTA VDA. DE NORIEGA
105.-	3116200	ELENA LEON GONZALEZ
106.-	3116201	OCTAVIO PERALTA MONTAÑO (SEGUN R.A.N. JUAN O. PERALTA M.)
107.-	3116202	U. A. I . M.

CUARTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación de los certificados de Derechos Agrarios de 9 ejidatarios titulares fallecidos, así como la privación de los Derechos Agrarios sucesorios de algunos herederos registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, ya que han incurrido en la causal de privación contenida en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de cert.	EJIDATARIOS FALLECIDOS Y SUCESORES PRIVADOS.
1.-	991366	BALBINO CARRASCO PERALTA Francisca Castillo de Carrasco Manuel Carrasco C. Cruz Carrasco C. Francisco Carrasco C. Antonio Carrasco C.
2.-	991391	GASPAR LOPEZ GONZALEZ
3.-	991407	BENJAMIN PERALTA GRIJALVA Elena Leon de Peralta Jesus Peralta L. Samuel peralta L. Moises Peralta L. Daniel Peralta
4.-	991415	RAFAEL RUIZ CARRASCO
5.-	991434	LEONCIO VAZQUEZ RUIZ
6.-	991442	TOMAS GRIJALVA DAVILA
7.-	1857210	JESUS SANCHEZ CARRASCO
8.-	1857223	MANUELA RIVERA DE GONZALEZ
9.-	1857230	LORETA NORIEGA DE PERALTA

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la --
Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se --
reconozcan derechos agrarios como adjudicatarios y nuevas ad-
judicaciones en favor de 9 campesinos, los cuales han venido-
usufructuando las correspondientes unidades de dotación o ex-
plotado colectivamente los terrenos ejidales, por más de dos-
años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que-
reunen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de --
Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	Der. a Ocupar	ADJUDICATARIOS Y NUEVOS ADJU- DICATARIOS
1.-	991366	MANUEL MORENO QUIJADA
2.-	991391	LIDIA PERALTA VDA. DE LOPEZ
3.-	991407	JESUS VAZQUEZ RUIZ
4.-	991415	ARTEMISA BURRUEL VDA. DE RUIZ
5.-	991434	FLAVIA VALENCIA VDA. DE VAZQUEZ
6.-	991442	BERTHA RUIZ VDA. DE GRIJALVA
7.-	1857210	ALICIA ABRIL VDA. DE SANCHEZ
8.-	1857223	EDUARDO GONZALEZ BARRAZA
9.-	1857230	JORGE PERALTA BALLESTEROS

SEXTO:- Igualmente, la Asamblea General Extraordi-
naria de ejidatarios solicita la privacion de los derechos --
agrarios en contra de 3 ejidatarios titulares, así como la de-
algunos sucesores registrados en diferentes grados en el orden
de preferencia establecido, ya que abandonaron por más de dos-
años consecutivos y sin causa justificada las correspondientes
unidades de dotación o las labores colectivas del ejido, incu-
rriendo con ello en la causal de privación contemplada en la -
Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia, siendo los
siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	EJIDATARIOS Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	991400	LEONARDO MONTAÑO MORALES Mercedes Martínez de Montaña Fernando Montaña M. Eleazar Montaña M. Abel Montaña M. Etelmina Montaña M.
2.-	991433	RAFAEL SANCHEZ ACOSTA Maria de Jesús Carrasco de Sánchez Jesús Sánchez Carrasco Catalina Sanchez Carrasco
3.-	991461	RAYMUNDO PERALTA NORIEGA

SEPTIMO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 3 campesinos, los cuales han venido usufructuando las correspondientes unidades de Dotación o explotando colectivamente los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, --siendo los siguientes:

No. Prog.	DER. A OCUPAR	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	991400	EDGARDO GONZALEZ MARTINEZ
2.-	991433	ALEJANDRO GRIJALVA CORDOVA
3.-	991461	DOLORES LOPEZ DE PERALTA

OCTAVO:- De igual manera, la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios, solicita se adjudiquen 4 de los 56 Derechos Agrarios declarados vacantes por Resolución definitiva de la Comisión Agraria Mixta sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 10 de Julio de 1986, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de Julio del mismo año, en favor de 4 campesinos que han venido usufructuando las correspondientes Unidades de Dotación o explotando colectivamente los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, --además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	RAFAEL RUIZ BURRUEL
2.-	JULIO CESAR PEREIRA NORIEGA
3.-	LEOPOLDO GRIJALVA ABRIL
4.-	JOSE PEDRO GRIJALVA NORIEGA

NOVENO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que tuvo verificativo el día 19 de Diciembre de 1988, con la comparecencia del C. ENRIQUE VAZQUEZ ESTRADA, Presidente del Comisariado Ejidal, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que -- fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y :

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Privación de Derechos -- Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con -- fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 -- Fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la -- Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del Núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de Derechos -- Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se -- fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General -- Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada en el Acta que obra en Autos del expediente, misma que reúne los elementos presu-- puestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34, 35 del citado-- ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando-- constancia en Autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera -- procedente la confirmación de los derechos agrarios para 105-- ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad -- Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usu-- fructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema algu-- no, siendo los relacionados en el Resultado Tercero de la -- presente Resolución.

QUINTO:- Respecto a los casos de los señores BAL-- BINO CARRASCO PERALTA, GASPAS LOPEZ GONZALEZ, BENJAMIN PERAL-- TA GRIJALVA, RAFAEL RUIZ CARRASCO, LEONCIO VAZQUEZ RUIZ, TO-- MAS GRIJALVA DAVILA, JESUS SANCHEZ CARRASCO, MANUELA RIVERA -- DE GONZALEZ Y LORETA NORIEGA DE PERALTA, con certificados de-- Derechos Agrarios 991366, 991391, 991407, 991415, 991434, -- 991442, 1857210, 1857223, y 1857230 respectivamente, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios soli-- cito la cancelación de sus certificados de Derechos Agrarios--

por fallecimiento, hecho que no comprobaron con las respectivas Actas de Defunción, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlos como ausentes definitivos del ejido, lo anterior tomando en cuenta la solicitud de la Asamblea en el sentido de cancelar sus certificados de Derechos Agrarios, la Inspección Ocular y la desavocidad por más de dos años consecutivos, y en consecuencia aplicar la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor; asimismo, es procedente la privación de los Derechos Agrarios de algunos herederos registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, ya que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar el usufructo de las correspondientes unidades de dotación o la explotación colectiva de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, siendo los mencionados en el Resultado Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO:- Es procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicatarios a 9 campesinos que han venido usufructuando las correspondientes unidades de dotación o explotando colectivamente los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúne los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérseles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72, y 86 del Ordenamiento Agrario Vigente, siendo los mencionados en el Resultado Quinto de la presente Resolución.

SEPTIMO:- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios titulares, así como la de algunos sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, ya que incurrieron en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar el usufructo de las correspondientes unidades de dotación o la explotación colectiva de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de usufructo parcelario Ejidal, Inspección Ocular y el Acta de desavocidad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los señalados en el Resultado Sexto de la presente Resolución.

OCTAVO:- Es procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a 3 campesinos que han venido usufructuando las correspondientes unidades de dotación o explotando colectivamente los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérseles su calidad de ejidatarios de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 del Ordenamiento Agrario Vigente, siendo los mencionados en el Resultado Séptimo de la presente Resolución.

NOVENO:- Se considera procedente adjudicar 4 de los 56 Derechos Agrarios declarados vacantes por Resolución definitiva de la Comisión Agraria Mixta sobre privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 10 de Julio de 1986, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de Julio del mismo año, en favor de 4 campesinos, ya que han venido usufructuando las correspondientes unidades de dotación o explotando colectivamente los terrenos ejidales, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los mencionados en el Resultando Octavo de la presente Resolución; y respecto a los 52 Derechos Agrarios restantes, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52, párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a las órdenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario Vigente.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 105 ejidatarios, así como la parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando Tercero y en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se cancelan los certificados de Derechos Agrarios de 9 ejidatarios titulares fallecidos, y se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a algunos herederos registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, mismos que se señalan en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, en base a lo expuesto en el Considerando Quinto de la misma.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a 9 campesinos, mismos que se señalan en el Resultando Quinto de la presente Resolución, en base a lo expuesto en el Considerando Sexto de la misma.

CUARTO:- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a 3 ejidatarios, los cuales se señalan en el Resultando Sexto de la presente Resolución, con fundamento en lo expuesto en el Considerando Séptimo de la misma.

QUINTO:- Reconózcense Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a 3 campesinos, los cuales se señalan en el Resultando Séptimo de la presente Resolución, con fundamento en lo expuesto en el Considerando Octavo de la misma.

SEXTO:- Adjudíquese 4 de los 56 Derechos Agrarios declarados ~~vacantes~~ por Resolución definitiva de la Comisión Agraria Mixta sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 10 de Julio de 1986, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de Julio del mismo año, en favor de 4 campesinos mencionados en el Resultando Octavo de la presente Resolución, en base a lo expuesto en el Considerando Noveno de la misma; y respecto a los 52 Derechos restantes, esta Comisión Agraria Mixta los declara vacantes de nueva cuenta y los deja a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetandose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario Vigente.

SEPTIMO:- El ejido del poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 19 de Octubre de 1941, la cual benefició a 4 capacitados con unidades de dotación más la Parcela Escolar, así como a 170 más, los cuales quedaron con sus Derechos a salvo en cuanto a explotación individual se refiere; mediante Resolución Presidencial sobre Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios a 40 ejidatarios, reconociéndose Derechos a igual número de campesinos; a través de Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 10 de Julio de 1986, se privó de sus Derechos Agrarios a 42 ejidatarios, se cancelan 11 certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares, reconociéndose Derechos a 51 campesinos incluida la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, asimismo, se declararon 56 Derechos Agrarios vacantes; igualmente, se confirmaron en sus Derechos a 68 Ejidatarios incluida la Parcela Escolar, tratándose un total de 175 Derechos; en la presente Resolución, se confirman en sus Derechos Agrarios a 107 ejidatarios incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se declaran ausentes definitivos y se les aplica la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor a 9 ejidatarios, reconociéndose Derechos a igual número de campesinos; se priva de sus Derechos Agrarios a 3 ejidatarios, reconociéndose Derechos a igual número de campesinos; asimismo, se adjudican 4 de los 56 Derechos declarados vacantes por la Resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de Julio de 1986, declarándose de nueva cuenta vacantes 52 Derechos, por lo que se trataron 175 Derechos, siendo por lo tanto congruente esta última con las distintas Resoluciones que han recaído en el ejido del poblado de referencia.

OCTAVO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de - Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado --- "TEONADEPA", Municipio de Cumpas, del Estado de Sonora, en - el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese co- - pia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Infor- - mación Agraria para su inscripción y expedición de Certifica- - dos de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecúte- - se.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTE- GRANTES DEL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO- EN SESION CELEBRADA EL DIA. 15 DE FEBRERO DE 1989.

PRESIDENTE.

LIC. ARMANDO S. RICO P.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

Publicación electrónica
sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el - expediente número 2.2-88/66, relativo al juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SEJAQUI" del Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 3171 de fecha 23 de junio de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de investigación general de usufructo parcelario ejidal del poblado denominado "SEJAQUI", así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada en fecha 24 de marzo de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procesales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 10 de noviembre de 1988, radicó el juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los derechos agrarios para 20 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E:
1	2256225	PARCELA ESCOLAR.
2	2256200	JUAN DE DIOS PARRA GRIJALVA.
3	2256201	ANTONIO COSS MENDIVIL.
4	2256202	GILBERTO COSS MENDIVIL.
5	2256204	PEDRO MIRANDA MENDOZA
6	2256205	SEVERIANO COSS MENDIVIL
7	2256208	MANUEL DE JESUS MIRANDA GONZALEZ
8	2256210	GUADALUPE VEGA MENDOZA
9	2256211	CARLOS OBREGON MIRANDA
10	2256212	GASPAR OBREGON MIRANDA
11	2256214	IGNACIO CRUZ FLORES
12	2256215	JOSE JUAN PRECIADO MENDOZA
13	2256221	LINO COSS MENDIVIL
14	2256224	PLACIDO CRUZ FLORES
15	2256207	RAMON OBREGON ARGUELLES
16	2256216	JOSE ZAZUETA RUELAS
17	2256217	JUAN RAMON OBREGON MIRANDA
18	2256218	AURELIANO ZAZUETA YOQUIBO
19	3066249	IGNACIO FLORES NIEBLAS
20	3066250	DANIEL MIRANDA GONZALEZ
21	2256223	ANTONIO LOPEZ MENDOZA.

CUARTO:- Que la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de los derechos -- agrarios en contra de 5 ejidatarios, los cuales abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la Materia, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E (EJIDATARIOS PRIVADOS)
1	2256203	RAMON LOPEZ MARQUEZ.
2	2256209	MANUEL ZAZUETA ARGUELLES
3	2256222	FRANCISCO HUIQUICHI AYON.
4	2256219	ESTEBAN RASCON FLORES.
5	3066248	GUADALUPE CRUZ HUQUICHI.

QUINTO:- Que como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 5 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- siendo los siguientes:

No. Prog.	Der. a ocupar:	Nuevos Adjudicatarios:
1 =	2256203	EVA MIRANDA GONZALEZ.
2	2256209	FRANCISCO ENRIQUEZ PARRA.
3	2256222	MARIA NAVARRO VDA DE HUIQUICHI.
4	2256219	JUAN ROSAS LUNA.
5	3066248	GUADALUPE CRUZ ANAYA.

SEXTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 8 de diciembre de 1988, no habiendo comparecido ninguno de los integrantes de -- las autoridades ejidales, así como tampoco los ejidatarios pre -- sentos privados de sus derechos agrarios; no obstante de que -- fueron debidamente notificados en los términos que para tal -- efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la personalidad del núcleo -- agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente; toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Que las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta -- considera procedente la confirmación de los derechos agrarios para 20 ejidatarios, así como para la parcela escolar, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO:- Que se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 4 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus correspondientes unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de investigación general de usufructo parcelario ejidal, inspección ocular y el acta de desavecinamiento, suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, a excepción del C. RAMON LOPEZ MARQUEZ.

Respecto al caso del C. RAMON LOPEZ MARQUEZ, con certificado de derechos agrarios 2256203, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación y como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento de derechos agrarios para la C. EVA MIRANDA GONZALEZ; pero es el caso, que según la relación de ejidatarios de fecha 2 de julio de 1987, proporcionada por el Registro Agrario Nacional, se encuentra el C. JUAN MIRANDA GONZALEZ inscrito como sucesor en primer grado, mismo que no fue tratado por la Asamblea y por lo tanto no fue notificado para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con lo cual se conculcarían en su perjuicio las garantías individuales de Seguridad y Legalidad jurídicas, consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales; por lo cual esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y poner este caso a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad, para que si lo considera pertinente ordene una minuciosa investigación al respecto, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente; consecuentemente, la solicitud de reconocer derechos agrarios a la C. EVA MIRANDA GONZALEZ queda pendiente hasta el esclarecimiento del presente caso, tratándose éste en los números progresivos 1 de los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SEXTO:- Que se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 4 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual, es de reconocerseles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del Ordenamiento Agrario vigente, siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto de la presente Resolución, a excepción de la C. EVA MIRANDA GONZALEZ, cuyo caso es tratado en el segundo párrafo del anterior Considerando.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433 y 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- SE confirma en sus derechos agrarios a 20 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando Tercero y en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios individuales a 4 ejidatarios, los cuales se señalan en el Resultando Cuarto, a excepción del C. RAMON LOPEZ MARQUEZ, con base en lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Se desglosa y se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del señor RAMON LOPEZ MARQUEZ, con certificado de derechos agrarios 2256203, razón por la cual queda pendiente la solicitud de reconocer derechos agrarios a la C. EVA MIRANDA GONZALEZ; caso tratado en los números progresivos 1 de los Resultandos Cuarto y Quinto, en base a lo expuesto en el segundo párrafo del Considerando Quinto de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios, y en consecuencia su calidad de ejidatarios a 4 campesinos, siendo los mencionados en el Resultando Quinto, a excepción de la C. EVA MIRANDA GONZALEZ, basándose en lo expuesto en el considerando Sexto de la presente Resolución; por lo cual, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO:- El ejido del poblado que nos ocupa, fue creado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 26 de noviembre de 1965, la cual benefició a 25 capacitados más la Parcela Escolar; mediante Resolución Presidencial sobre Privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios de fecha 8 de enero de 1981, se privó de sus derechos agrarios a 13

ejidatarios, reconociéndose derechos a igual número de campesinos; asimismo, se confirmó en sus derechos a 12 ejidatarios -- más la Parcela Escolar; a través de la Resolución definitiva - de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de julio de 1985, - se privó a 3 ejidatarios de sus derechos agrarios, reconociéndose derechos a igual número de campesinos; en la presente resolución, se confirma en sus derechos a 20 ejidatarios más la Parcela Escolar; se priva de sus derechos a 4 ejidatarios, reconociéndose derechos al mismo número de campesinos y se des-- glosa un caso para su investigación por parte del C. Delegado Agrario en el Estado, tratándose por lo tanto 26 derechos in-- cluída la Parcela Escolar, siendo en consecuencia, congruente-- esta última con la Resolución Presidencial que creó a este eji-- do.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a - la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de - unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SEJA- QUI" de Alamos, Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Direc-- ción General de Información Agraria para su inscripción y expe-- dición de certificados de derechos agrarios respectivos; NOTI-- FIQUESE Y EJECUTESE.

RESOLUCION APROBADA EN PLENO EFECTUADO POR LA CO MISION AGRARIA MIXTA, EL DIA QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIE N TOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CD. DE HERMOSILLO, SONORA.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

SECRETARIO

LIC. M. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/93, relativo al juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " EL MAQUILPE ", Municipio de Álamos, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 4941, de fecha 22 de Septiembre de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que el inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 12 de Julio de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 1 de Noviembre de 1988, radicó el juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción 1 del Artículo 45 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 428 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 72 ejidatarios, así como para la parcela Parcelar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación sin presentar problema alguno, siendo los siguientes:

<u>NO. REG.</u>	<u>C.C.T.</u>	<u>NOMBRE</u>
1.-	945760	PARCELA ESCOLLAN
2.-	945761	FELIX MERRIÑEZ COTA
3.-	945778	TIBURCIO ESCALANTE MEROYQUI
4.-	945779	CARILLO MORILLO ESCALANTE
5.-	945887	CATARINO SILVA ESCALANTE
6.-	945888	FRANCISCO HILLANES URQUIDEZ (URQUIDES SEGUN N.A.N.)
7.-	945812	RUFINO ISLAS VERDEGO
8.-	945813	MARCIAL CAIVO PLACENCIO
9.-	945816	GREGORIO RODRIGUEZ GASTELUM
10.-	945817	DOMINGO ESTRELLA ACOSTA
11.-	945822	SANTIAGO MEROYQUI RODRIGUEZ
12.-	945826	EZEQUIEL RODRIGUEZ PARRA
13.-	945836	AMBROSIO RODRIGUEZ MIRANDA
14.-	945837	MARTIN PALAFOX SILVA
15.-	945845	J. GUADALUPE BRISERO MEROYQUI
16.-	945892	BENITO ACOSTA BALTHACEDA (BALTHACEDA SEGUN N.A.N.)
17.-	945893	DANIEL ESCALANTE MEROYQUI
18.-	1751469	ROSITA SOTO LONDIVIL
19.-	1751472	MARCO CALVE ORIZ
20.-	1751474	DOMINGO ALMENA MEROYQUI
21.-	1751476	MANUEL SOTO GASTELUM
22.-	1751477	DOMINGO ALMENA MEROYQUI

<u>NO. PROC.</u>	<u>CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
23.-	1751478	PETRA PALAFOX SILVA
24.-	1751479	ELIGIO ESCALANTE VERDUGO
25.-	1751480	FRANCISCO VAZQUEZ SUTO
26.-	1751481	MANUEL ISLAS MENDIVIL
27.-	1751482	FLORENCIO APODACA MENDIVIL
28.-	1751483	LUIS MILLANES ESCALANTE
29.-	1751484	HILARIO RODRIGUEZ ALAMEA
30.-	1751486	SATURNINO ESCALANTE ROMAN
31.-	1751487	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PALAFOX
32.-	1751488	MAXIMO COTA ACOSTA
33.-	1751489	AGUSTIN ALAMEA ESCALANTE
34.-	1751490	PETRA RODRIGUEZ CALVO (PETRA SEGUN R.A.N.)
35.-	1751491	SOFIA CARO RODRIGUEZ
36.-	1751492	ANTONIO BARRERAS RODRIGUEZ
37.-	1751493	MANGEL CARO LEYVA
38.-	1751494	JESUS VALVO MENDIVIL
39.-	1751495	RICHARDO RODRIGUEZ COTA
40.-	1751496	ESTEBAN OSUNA ESPINOSA
41.-	1751498	JOSE VERDUGO CIL
42.-	1751500	ALEJO ISLAS VERDUGO
43.-	1751502	SIMON MURUYECUI ESQUER (ESQUEDA SEGUN R.A.N.)
44.-	1751503	LICRADO MILLANES MURUYECUI
45.-	1751504	BALVANEDA FLORES BUITINEA (BALVANEDA SEGUN R.A.N.)
46.-	1751507	ANGEL ISLAS MILLANES
47.-	1751509	APOLONIO CARO LEYVA
48.-	1751510	JOSE SOTO MURUYECUI
49.-	1751511	DOLORES ESCALANTE MILLANES
50.-	1751514	JORN RODRIGUEZ SUTO
51.-	1751513	CELSO RODRIGUEZ CALVO
52.-	1751515	DOLORES COTA RODRIGUEZ
53.-	1751518	FEDERICO VERDUGO SUTO
54.-	1751519	CENTRODIS BARRERAS RODRIGUEZ
55.-	1751520	ROSELANDE BARRERAS COTA
56.-	1751521	MANUEL ESCALANTE TORRES
57.-	2851873	MARCOS RODRIGUEZ GASTELUM
58.-	2851875	JESUS SOTO LOPEZ
59.-	2851876	ELISA ROSAS VDA. DE COTA
60.-	2851877	BRIGIDA SOTO VDA. DE RODRIGUEZ
61.-	2851878	ISIDORO RODRIGUEZ COTA
62.-	2851880	ANTONIA ISLAS DE VERDUGO
63.-	2851882	DOLORES ESCALANTE VERDUGO
64.-	2851883	DANIEL BARRERAS ARGENTIA
65.-	2851884	ALICIA SOTO HARRA
66.-	2851885	RARON MILLANES RODRIGUEZ
67.-	2851886	RARONA MURUYECUI VDA. DE TORRES
68.-	2851888	ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
69.-	2851889	LORETO GASTELUM PALAFOX
70.-	2851890	JOSE VALENTIN ESCALANTE CALVO
71.-	2851891	SIMON PALAFOX COTA
72.-	2851893	RARON ISLAS MILLANES
73.-	2851890	U.A.I.M.C.
74.-	2851894	FELIX RODRIGUEZ CRUZ

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en -- centros de 15 ejidatarios titulares, así como la de algunos -- sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, ya que abandonaron por más de dos años -- consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del Artículo 95 de la Ley de la materia, siendo los siguientes:

<u>NO. PROG.</u>	<u>CERT.</u>	<u>EJIDATARIOS Y SUCESESORES PRIVADOS</u>
1.-	945803	FELIX SOTO CARR UDILUNA MORALES DE SOTO
2.-	945806	TAURINO MURILLO ESCALANTE
3.-	945810	RAMON ISLAS VERDUGO
4.-	945815	FELIPE CRUZ VERDUGO JOSE H. CRUZ BARRERAS GLAS RODRIGUEZ COTA
5.-	945825	HUERTA ALMADA CASTELUN
6.-	945835	ISABEL PATRO RODRIGUEZ ALMADA ANDRES RODRIGUEZ ALMADA JOSE ROSALINDO RODRIGUEZ ALMADA MARIA CLODIA RODRIGUEZ ALMADA ROSA CASTELUN GILZ
7.-	945840	ADRIETO VERDUGO CASTELUN FEDERICO VERDUGO SOTO ISABEL SOTO PEDRO VERDUGO SOTO ERNESTO VERDUGO SOTO MARIA CONSUELO VERDUGO SOTO MARIA ISABEL VERDUGO SOTO
8.-	1751471	LIDRADA COTA BARRERAS JORGE BARRERAS COTA
9.-	1751485	JUAN COTA ACOSTA CATALINA SERNA DE COTA MIGUEL COTA SERNA
10.-	1751503	ALONSO VERDUGO ISLAS BERNARDO MARI HERNANDEZ FELIX VERDUGO MARI
11.-	1751510	JUAN SOTO ESCALANTE EFRAIN SOTO RODRIGUEZ
12.-	2851874	ALONSO VERDUGO ISLAS
13.-	2851887	ELIGIO HURTADO RODRIGUEZ
14.-	2851892	FELIPE VERDUGO CRUZ
15.-	945782	LIDRADO NILLANES VALENZUELA

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea -- General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan -- Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios -- en favor de 15 campesinos que han venido usufructuando las -- Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares, por más de -- dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnan los -- requisitos del Artículo 260 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- siendo los siguientes:

<u>NO. FOLIO.</u>	<u>DER. A CANCELAR</u>	<u>NOMBRES</u>
1.-	945803	FELIX SOTO MONROYQUI
2.-	945806	JESUS MISCHECHO MORILLO RODRIGUEZ
3.-	945810	ANTONIA VAZQUEZ
4.-	945815	JESUS BARRERAS
5.-	945823	ROBERTO SOTO RODRIGUEZ
6.-	945835	RAFAEL RODRIGUEZ DE RIGUEZ
7.-	945840	ISABEL SOTO
8.-	1751471	EULONES BARRERAS SOTO
9.-	1751485	MIGUEL SOTA ROSAS
10.-	1751501	BERNARDA MARO BARRERAS
11.-	1751515	ALTAGACIA RODRIGUEZ SOTA
12.-	2051074	CIRILO ESCALANTE VERDUGO
13.-	2051087	JESUS RAMON ALCANTAR RODRIGUEZ
14.-	2051092	JESUS BARRERAS SOTA
15.-	945782	GUADALUPE WILLIAMS MONROYQUI

PRIMERA..- Con respecto a los ejidatarios BERNARDINA FERRERES -- SANTIAGA, JUAN SOTO ESCALANTE y MARCELA ESCALAN, estas personas ya son ejidatarios con certificados 1751501, 1751515 y 945780, anterior a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 5 de Junio de 1984, de la cual vino la ejecución de la Resolución de juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de fecha 20 de Marzo de 1985, volviendo a salir como Nuevos Adjudicatarios, y por lo tanto también les vino certificados de este último trabajo, por lo que la Asamblea al detectar dicha anomalía, está solicitando que se les cancelen estos últimos -- certificados cuyo número son 2051074, 2051087 y 2051092.

SEGUNDA..- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma -- que tuvo verificativo el día 5 de Noviembre de 1988, con la -- comparecencia de los C. FERNANDO VERDUGO SOTO y JESUS CALVO -- ADMINISTRATIVO, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. ELIGIO ESCALANTE VERDUGO, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los -- ejidatarios presentes privados de sus derechos Agrarios, no -- obstante de que fueran debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma -- Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y :

CONSIDERANDO

PRIMERO..- En competencia de esta Comisión Agraria Mixta -- conocer del presente juicio de Privación de Derechos Agrarios -- y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento -- en lo previsto por los Artículos 1 Fracción VI, 12 Fracciones -- I y II, 39, 431 y demás relativos aplicables de la Ley -- Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO..- La personalidad del núcleo agrario que se trata, para -- ejercer la acción de Privación de Derechos Agrarios y -- Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se fundamenta -- en lo establecido por el Artículo 42o de la Ley Agraria Vigente, -- toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria -- de Ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en -- autos del expediente, misma que reúne los elementos pre -- requisitos de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado -- ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 420, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 72 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 13 ejidatarios titulares, así como la de algunos sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, ya que incurrieron en la causal de privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, inspección ocular y el Acto de Resevedad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el Resultado Cuarto de la presente Resolución, a excepción de los señores FELIX SOTO CARO y RAMON ISLAS VERDUGO.

Respecto a los casos de los señores FELIX SOTO CARO y RAMON ISLAS VERDUGO, con Certificado de Derechos Agrarios 949803 y 949810, para los cuales la Asamblea solicitó su privación por haber incurrido en la causal de privación contenida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente ésta, en virtud de tratarse de ejidatarios ya fallecidos, tal como se comprueba con las respectivas copias de los Actos de Defunción, mismos que obran en el expediente motivo de la presente Resolución, en consecuencia, es procedente la cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios señalados con entelación, así como la privación de los Derechos Agrarios sucesorios de algunos sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, en base a la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los señalados en los números progresivos 1 y 3 del Resultado Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Asimismo, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios para 10 campesinos que han venido usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos de los Artículos 72, 80 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérseles su calidad de ejidatarios, siendo los que se relacionan en el Resultado quinto de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Respecto a los casos de los CC. SALDANHA FLORES BOUTIERA, JUAN SOTO ESCALANTE y MARCELA ESCOLAR, los cuales fueron beneficiados con dos Derechos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelarles uno, correspondiendo éstos a los amparados en los Certificados de Derechos Agrarios 2851872, 2851879 y 2851871, quedando vigentes los Derechos del Primero y Tercero en los Certificados de Derechos Agrarios 1711804 y 945768 respectivamente, tal como puede verse en los números progresivos 1 y 45 del Resultado Tercero de la presente resolución, en relación con el Considerando Cuarto y Resolutivo Primero de la misma; no quedando ningún Derecho vigente respecto del segundo, ya que mediante la presente resolución se le está privando de los mismos, como puede verse en el número progresivo 11 del Resultado Cuarto del presente fallo, en relación con el Considerando Quinto y Resolutivo Segundo del mismo; consecuentemente, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declarar vacantes los tres Derechos de Referencia, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52, párrafo tercero y 54 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la Adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario Vigente, casos tratados en el Resultado Sexto de la presente resolución.

ACTIVO.- El Ejido del pueblo que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 3 de abril de 1928, la cual benefició a 178 campesinos; mediante Resolución Presidencial sobre Privación de Derechos Agrarios y Reservas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 23 de mayo de 1970, se privó de sus Derechos Agrarios a 53 ejidatarios, reconociéndose Derechos a igual número de campesinos; a través de Resolución Definitiva de la Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de marzo de 1985, se privó de sus Derechos Agrarios a 25 ejidatarios reconociéndose a igual número de campesinos -- incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; habiendo quedado un caso desglisado para su investigación; en la presente Resolución se confirma en sus Derechos Agrarios a 74 ejidatarios incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se priva de sus Derechos Agrarios a 13 ejidatarios, cancelándose 2 Certificados de Derechos Agrarios por fallecimientos de sus titulares, reconociéndose se Derechos a 15 campesinos, asimismo, se declararon 3 Derechos vacantes, tratándose por lo tanto 92 Derechos, por lo que a la Asamblea le faltó de tratar 78 Derechos para ser congruente con la Resolución Presidencial dotatoria, por lo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente poner a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado estos 78 Derechos antes citados, para que si lo considera pertinente, -- ordene realizar una minuciosa investigación que defina la situación jurídica que guardan los mismos, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 39, 426 al 431, 433, 436 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 72 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Detención sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando Tercero y en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a 13 ejidatarios, siendo los señalados en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, a excepción de los señores FÉLIX SOTO CARO y RAMÓN ISLAS VERDEGU, en base a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios 945803 y 945810, los cuales pertenecieran a los señores FÉLIX SOTO CARO y RAMÓN ISLAS VERDEGU respectivamente, ya que se comprobó debidamente sus fallecimientos, asimismo se cancelan los Derechos Agrarios sucesorios de algunos sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, en base a la Fracción 1 del artículo 45 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos tratados en los números prescriptivos 1 y 3 del Resultando Cuarto de la presente Resolución y en el Segundo párrafo del Considerando Quinto de la misma.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios a los 15 campesinos mencionados en el Resultando Quinto de la presente Resolución, en base a lo expuesto en el Considerando Sexto de la misma.

CUARTO.- Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios 2651672, 2651673 y 2651671, pertenecientes a los señores GALBA WARRA FLORES BALTIKKA, JUAN SOTO ESCALANTE y PAMELA ESCOLAR respectivamente, cuyos casos son tratados en el Resultando Sexto de la presente Resolución, en base a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la misma, quedando los tres derechos de referencia vacantes, dejándose los mismos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 42o de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la adjudicación de éstos, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario Vigente.

QUINTO.- Se dejan a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, 78 Derechos que no fueron tratados por la Asamblea, para que si lo considera pertinente, ordene realizar una minuciosa investigación que defina la situación jurídica que guardan los mismos, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Detención en el ejido del poblado denominado " EL MACHUPU ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial-

de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario -
 Nacional, Dirección General de Información Agraria para su - -
 Inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios -
 respectivos; notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES -
 DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN SESION CELEBRADA -
 EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1989.

PRESIDENTE

LIC. *[Signature]* GUARDIA S. RICO P.

SECRETARIO

LIC. *[Signature]* M. JESUS VALENZUELA DOMES

VOCAL FEDERAL

ING. *[Signature]* S. M. LEON P.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. *[Signature]* VICTOR S. ESCOBEDA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

J. *[Signature]* GUADALUPE RUIZ RUIZ

Publicación electrónica
 sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número -- 2.2-87/88, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "LA QUINTERA", perteneciente al Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio 02646 de fecha 16 de junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "LA QUINTERA", Municipio de Alamos, de esta entidad federativa; anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 27 de marzo de 1987 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de abril de 1987, de la cual se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se señalan en los puntos resolutivos correspondientes, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos -- años ininterrumpidos y que se indican en el punto resolutivo -- correspondiente.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de septiembre de 1987 acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC.- integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y -- presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la -- Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 -- del citado Ordenamiento Agrario en vigor, señalándose el día -- 10 de diciembre de 1987 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien -- notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Eji -- dal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se en -- contraron presentes al momento de la diligencia, recabando -- las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de de -- savacidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de -- sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se en -- contraron ausentes y que no fue posible notificarles perso -- nalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificato -- ria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Muni -- cipal correspondiente y en los lugares más visibles del po -- blado el día 25 de noviembre de 1987, según constancias que -- corren agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente y el secretario del Comisariado Ejidal y la no comparecencia de los presuntos privados sujetos a juicio; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Como consecuencia de lo anterior, la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 28 de junio de 1988, emitió Acuerdo a efecto de comisionar personal para que practicara una inspección ocular para efectos de mejor proveer en el presente asunto, misma que tuvo verificativo el 18 de noviembre de 1988, según constancias que obran en el expediente; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de abril de 1987, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarles de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos -- agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 7 de abril de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 fracción III, artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedírseles sus correspondientes certificados.

QUINTO:- Que en relación a los casos planteados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que sea el C. Delegado Agrario en la Entidad, quien ordene una minuciosa investigación a fin de determinar la situación jurídica de los CC. Crispín Verdugo López (1856240), Leobardo Esquer López (1856256) y Wenceslao Zazueta Gil (1856244) y que con el resultado de dicha investigación haga uso de las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitando a esta Comisión Agraria Mixta lo que proceda conforme a derecho.

Por lo antes expuesto y con fundamento en -- los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, -- emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios quedando en consecuencia vigentes los certificados de derechos agrarios que se les expedieron, sólo para efectos de la actualización de la relación de certificados expedidos por el Registro Agrario Nacional, siendo los siguientes: 1.- PARCELA ESCOLAR, 2.- CRISPIN TORRES LOPEZ, 3.- CAYETANO FLORES VALENZUELA, 4.- MELQUIADES FLORES VALENZUELA, 5.- LEONARDO GASTELUM WILSON, 6.- JOSE GIL ESQUER, 7.- JOSE GIL FLORES, 8.- FRANCISCO GIL OLUNA, 9.- ELISEO LOPEZ CALDERON, 10.- FRANCISCO LOPEZ CALDERON, 11.- PEDRO LOPEZ CALDERON, 12.- LEONARDO VALDEZ PASOS, 13.- JOAQUIN PUENTE LOPEZ, 14.- ALFREDO TORRES LOPEZ, 15.- JOSE AGUILAR FLORES, 16.- J. GUADALUPE ESQUER CORRAL, 17 ISIDRO VALENZUELA BAYORI, 18.- ROSENDO FLORES PALAFOX, 19. -- MARTIN VEGA CONTRERAS, 20.- MANUEL ESQUER ESQUER, 21.- NAZARIO FLORES RODRIGUEZ, 22.- ANGEL FLORES RODRIGUEZ, 23.- MAGDALENA RODRIGUEZ VALENZUELA, 24.- MANUEL DOMINGUEZ ESCALANTE, 25.- ALBERTO CORRAL RODRIGUEZ, 26.- GUADALUPE ESQUER LOPEZ, 27.- URBANO GASTELUM GASTELUM, 28.- ROSALINO FLORES VALENZUELA, 29.- JOSE AGAPITO GASTELUM GASTELUM, 30.- CANDELARIO PUNTES ESQUER, 31.- ISABEL GASTELUM GIL, 32.- MARIA RODRIGUEZ MILLANES, 33.- MANUEL LOPEZ ANDUAGA, 34.- LORENZO AGUILAR FELIX, 35.- RAMON GIL RODRIGUEZ, 36.- RAMON VERDUGO LOPEZ, 37.- ANTONIO VALDEZ VALENZUELA, 38.- CORNELIO VALENZUELA VALENZUELA, 39.- PAULA CORRALES GIL, 40.- RAMON VALDEZ VALENZUELA, 41.- EUSEBIO FLORES PALAFOX, 42.- NESTOR FLORES GASTELUM, 43.- CARMELO GASTELUM LOPEZ, 44.- BARTOLA LOPEZ VDA. DE RODRIGUEZ, 45.- DELFINO RODRIGUEZ LOPEZ, 46.- MANUEL BOJORQUEZ LOPEZ, 47.- AURORA FUENTE VDA. DE FLORES, 48.- FRANCISCO LOPEZ RODRIGUEZ, 49.- FRANCISCO MOROYOQUI GIL, 50. --

ELEUTERIO RODRIGUEZ LOPEZ, 51.- MAXIMILIANO FLORES PALAFOX, 52.- HERACLEO GASTELUM LOPEZ, 53.- MANUEL GASTELUM LOPEZ, - 54.- SIMON MACIAS RODRIGUEZ, 55.- LINO PUENTES LOPEZ, 56. - HIGINIO GIL BARRERAS, 57.- OFELIO PUENTE FLORES, 58.- MARIA LUZ LOPEZ TORRES, 59.- JULIAN ANDUAGA VERDUGO, 60.- BRIGIDO FLORES PUENTE, 61.- FRANCISCO BAYORI ANDUAGA, 62.- REGINO FLORES RODRIGUEZ, 63.- REYES LOPEZ ARAGON, 64.- GERTRUDIS MEDINA FLORES, 65.- LUCRA GIL RODRIGUEZ, 66.- RAMON ARAGON GIL, 67.- ZENAIIDO FLORES RODRIGUEZ, 68.- TRINIDAD VEGA AL--CANTAR, 69.- FRANCISCO GASTELUM LOPEZ y 70.- NORBERTO BAYORI FLORES. En consecuencia quedan vigentes los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios confirmados, números: 1.- 685307, 2.- 685354, 3.- 685320, 4.- 685322, 5.- 685324, 6.- 685327, 7.- 685328, 8.- 685331, 9.- 685332, 10.- 685333, 11.- 685334, 12.- 685341, 13.- 685352, 14.- 685353, 15.- 685355, 16.- 685362, - 17.- 685371, 18.- 685383, 19.- 685386, 20.- 1856214, 21.- - 1856215, 22.- 1856216, 23.- 1856217, 24.- 1856218, 25.- - 1856219, 26.- 1856220, 27.- 1856221, 28.- 1856222, 29.- 1856224, 30.- 1856225, 31.- 1856226, 32.- 1856227, 33.- 1856228, - 34.- 1856229, 35.- 1856230, 36.- 1856231, 37.- 1856232, 38.- - 1856233, 39.- 1856237, 40.- 1856238, 41.- 1856241, 42.- -- 1856242, 43.- 1856245, 44.- 1856247, 45.- 1856248, 46.- 1856249, 47.- 1856251, 48.- 1856252, 49.- 1856253, 50.- 1856254, - 51.- 1856257, 52.- 1856258, 53.- 1856259, 54.- 1856260 y 55.- 1856261; en la inteligencia de que a los ejidatarios relacionados con los números progresivos del 56 al 70 inclusive, no se les han expedido sus certificados; por lo que, con -- fundamento en el artículo 69 de la Ley de la Materia, deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de -- que se trata.

SEGUNDO:-- Se decreta la PRIVACION de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA QUINTERA", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- NARCISO CORRAL CORRALES, - 2.- ISIDRO MILLANES LOPEZ, 3.- NARCISO CRUZ PALAFOX, 4.- RAFAEL ELIZALDE VEGA, 5.- DAVID VERDUGO LOPEZ, 6.- TIRSO PUENTE FLO-- RES, 7.- LIBERATO GASTELUM LOPEZ, 8.- JESUS CRUZ TORRES, 9.--- RAMON ANTELO ISLAS. Por la misma razón se priva a los sucesores del ejidatario señalado con el número 1, los CC. 1.- ANGEL CORRAL ROMAN, 2.- MERCEDES CORRAL ROMAN, 3.- ISIDRA FELICITAS-CORRAL ROMAN; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 685310, 2.- 685350, 3.- - 1856223, 4.- 1856224, 5.- 1856236, 6.- 1856239, 7.- 1856250, - 8.- 1856255 y 9.- 1856213.

TERCERO:-- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA QUINTERA", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, a los CC. 1.- MARIA ROMAN VDA. DE CORRAL, 2.- ROBERTO VERDUGO-GASTELUM, 3.- LEONARDO CRUZ CALLES, 4.- ROBERTO RODRIGUEZ YE-- SIDA, 5.- JOEL VERDUGO ISLAS, 6.- JOSE VALENZUELA GUTIERREZ, 7.- FRANCISCO GASTELUM FLORES, 8.- FRANCISCO GIL DOMINGUEZ y 9. --

UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER; consecuentemente, ex pidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado dá que se trata.

CUARTO:- Se dejan a disposición del C. Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, los casos de los CC. -- 1.- CRISPIN VERDUGO LOPEZ (1856240), 2.- LEOBARDO ESQUER LOPEZ (1856256) y 3.- WENCESLAO BAZUETA GIL (1856244); con el fin de que ordene una minuciosa investigación a efecto de conocer la verdadera situación de éstos con el ejido y sus derechos agrarios y con el resultado de la investigación, solicite a esta Comisión Agraria Mixta lo que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- ~~Publíquese~~ esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA - QUINTERA" del Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad -- con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección - General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de -- los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE

LIC. ARMANDO A. RICO PRECIADO.

LA SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO R.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/91, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "EL COPAS", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número - - 04542, de fecha 22 de Septiembre de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 11 de Agosto de 1988, demostrando se que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto - de fecha 1ro. de Noviembre de 1988, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente - se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley - Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 - de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de - los Derechos Agrarios para 53 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando -- sus correspondientes Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

<u>No.PROG.</u>	<u>CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	477625	PARCELA ESCOLAR
2.-	477631	JESUS JOSE RODRIGUEZ GARCIA
3.-	477639	JESUS JOSE CORONADO CORONADO
4.-	477646	FRANCISCO FLORES FLORES
5.-	477652	ENRIQUE RODRIGUEZ JUZAINO - - (JUSAINO SEGUN R.A.N.)
6.-	477658	VICTORIANO TAPIA AVELAIN - - (AVELAU SEGUN R.A.N.)
7.-	1751551	ISABEL TAPIA SUJA
8.-	1751552	LEOBARDO RODRIGUEZ JUZAINO (JUZAINA- SEGUN R.A.N.)
9.-	1751553	CUTBERTO MOSQUEDA GARCIA
10.-	1751554	GREGORIO GARCIA CARRIZOZA (CARRIZOSA- SEGUN R.A.N.)
11.-	1751555	JESUS LAGARDA VEGA
12.-	1751556	ANGEL EMIGDIO LAGARDA
13.-	1751557	HERLINDA MENDIVIL
14.-	1751558	EVELIO DUARTE GASTELUM
15.-	1751559	PAULA JUZAINO VDA. DE RODRIGUEZ - (JUZAINA VDA. DE RODRIGUEZ PAU -- SEGUN R.A.N.)
16.-	1751560	JOSE RAMOS CERVANTES
17.-	1751561	CASIMIRO BRINGAS M.

<u>No. PROG.</u>	<u>CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
18.-	1751569	ARMANDO CORONADO FELIX
19.-	1751570	RUPERTO CARRIZOZA ENRIQUEZ (ROBERTO - CARRIZOSA ENRIQUEZ SEGUN R.A.H.)
20.-	3328965	EVODIO ARAGON COSME
21.-	3328967	LEANDRO CARRIZOZA TAPIA
22.-	3328968	RAFAEL CHAVEZ CANO (RAFAEL CHAVEZ - - ARAGON SEGUN R.A.N.)
23.-	3328969	RAFAEL CHAVEZ SOTO
24.-	3328970	TIBURCIO GARCIA CORONADO
25.-	3328971	LUIS GARCIA LOPEZ
26.-	3328972	PORFIRIO LAGARDA LAGARDA
27.-	3328973	CAMILO LEYVA ESTRADA.
28.-	3328974	JACINTO TAPIA COSME
29.-	3328975	MARIA LUISA TAPIA COSME
30.-	3328976	AEDON VELDERRAIN J.
31.-	3328977	IRINEO VELDERRAIN J.
32.-	3328978	MACARIO VELDUSEA CRUZ
33.-	3328979	MANUEL VELDUSEA CRUZ
34.-	3328980	ROBERTO VELDUSEA CRUZ
35.-	3328981	URSULO VELDUSEA CRUZ
36.-	3103177	QUIRINO GARCIA CORONADO
37.-	3103178	JESUS CORONADO FELIX
38.-	3103179	HERIBERTO CARRIZOZA ARAGON
39.-	3103180	JOSE ARAGON COSME
40.-	3103181	GILBERTO TAPIA COSME
41.-	3103182	FELIPE GARCIA CORONADO
42.-	3103184	MARIA SALOME LAGARDA (LAZARDO SEGUN- R.A.N.)
43.-	3103185	JORGE LOPEZ LAGARDA (LAZARDO SEGUN - R.A.N.)
44.-	3103186	PEDRO ARAGON COSME
45.-	3103188	JOSE JESUS LAGARDA
46.-	3103190	RICARDO BORBON GARCIA
47.-	3103191	RIGOBERTO LAGARDA
48.-	3103193	APOLONIO BORBON
49.-	3103194	CESAR LOPEZ LAGARDA
50.-	3103195	JOSE RAFAEL ALCANTAR MENDEZ
51.-	3103196	ROSARIO ALCANTAR MENDEZ
52.-	3103197	AURELIO TAPIA
53.-	3103198	JOSE LUZANILLA CRUZ
54.-	3103199	GERARDO SOTO

CUARTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 12 ejidatarios titulares, así como la de algunos sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, ya que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>No.PROG.</u>	<u>CERT.</u>	<u>EJIDATARIOS Y SUCESESORES PRIVADOS</u>
1.-	477627	PEDRO VELDERRAIN MORALES Josefa Cota de Velderrain Adon Velderrain Irineo Velderrain
2.-	477659	MARTIN COSME VALENZUELA Juana Valenzuela
3.-	1751562	RODOLFO BRINGAS BORBON
4.-	1751563	ALFONSO FLORES FELIX
5.-	1751568	JUAN CORPUS C.
6.-	3328964	DANIEL ACOSTA YAÑEZ
7.-	3328966	MIGUEL EUSTAQUIO BRINGAS V.
8.-	3103183	ALBA AIDE GARCIA CARRIZOZA
9.-	3103187	FRANCISCO MORALES CORRAL
10.-	3103189	TIBURCIO GARCIA COTA
11.-	3103192	RAFAEL ALCANTAR JIMENEZ
12.-	3103200	ROSA AMELIA MEDINA

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea - General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios como adjudicatarios en favor de 12 campesinos, los cuales ha venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos de los artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>No.PROG.</u>	<u>DER.A OCUPAR.</u>	<u>ADJUDICATARIOS Y NUEVOS ADJUDICATARIOS.</u>
1.-	477627	CRUZ VELDERRAIN COTA
2.-	477659	PEDRO ARAGON MIRANDA
3.-	1751562	MARIA DOLORES BRINGAS BORBON
4.-	1751563	SEVERO TAPIA COSME
5.-	1751568	GUADALUPE ARAGON MIRANDA
6.-	3328964	JOSE JUAN ARAGON MIRANDA
7.-	3328966	BALBANE TAPIA COSME
8.-	3103183	ROBERTO GARCIA CARRIZOZA
9.-	3103187	JUAN BAUTISTA ALCANTAR VALENZUELA
10.-	3103189	VENTURA GARCIA COTA
11.-	3103192	ROSARIO MENDEZ ALVAREZ
12.-	3103200	JOSE MARIA CUELLER MEDINA

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 6 de Diciembre de 1988, con la comparecencia del C. PORFIRIO LAGARDA LAGARDA, Presidente del Comisariado Ejidal, así como la del C. LEANDRO CARRIZOZA TAPIA Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los Ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, - no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta - conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley - Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos - Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley - Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35- del citado ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, - 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 53 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el resultando tercero de la presente Resolución.

QUINTO:- Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 8 ejidatarios titulares, así como la de la Sucesora preferente JUANA VALENZUELA, ya que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar sus unidades de dotación por más de dos años -- consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra -- con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, Inspección Ocular y el Acta de desavecinidad -- suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el Resultando cuarto de la presente Resolución, -- a excepción de los señores PEDRO VELDERRAIN MORALES, FRANCISCO MORALES CORRAL, TIBURCIO GARCIA COTA y RAFAEL ALCANTAR JIMENEZ.

Respecto a los casos de los señores PEDRO VELDERRAIN MORALES, FRANCISCO MORALES CORRAL, TIBURCIO GARCIA COTA y RAFAEL ALCANTAR JIMENEZ, con certificados de Derechos Agrarios números 477627, 3103187, 3103189 y 3103192, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la -- privación de sus Derechos Agrarios por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la ley agraria en vigor, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente ésta, en virtud de tratarse de ejidatarios -- ya fallecidos, tal como se comprueba con las respectivas copias de las actas de defunción, mismas que obran en el expediente motivo de la presente Resolución, en consecuencia, es procedente la cancelación de los certificados de Derechos Agrarios.

rios señalados con antelación, así como la privación de los - Derechos Agrarios sucesorios de los herederos JOSEFA COTA DE-VELDERRAIN, ADON VELDERRAIN e IRINEO VELDERRAIN, en base a la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; casos--tratados en los números progresivos 1, 9, 10 y 11 del resul--tando cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Asimismo, se considera procedente reconocer Dere--chos Agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a - 12 campesinos que han venido usufructuando las unidades de do--tación abandonadas por sus titulares, por más de dos años con--secutivos, sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo--que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen--los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma--Agraria, razón por la cual es de reconocérles su calidad de - ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del artículo 72 y 86 del ordenamiento Agrario vigente, siendo los que se rela--cionan en el resultando quinto de la presente Resolución.

SEPTIMO.- El ejido del poblado que nos ocupa fué creado--por Resolución Presidencial de dotación de fecha 12 de Junio--de 1940, la cual benefició a 53 capacitados más la Parcela Es--colar; a través de Resolución Presidencial de Ampliación de --fecha 10 de Enero de 1967, se benefició a 32 capacitados; me--diante Resolución Presidencial sobre privación de Derechos --Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 10 de Enero de 1976, se privó de sus Derechos a 20 ejidatarios, reconociéndose a --igual número de campesinos; por Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 18 de Diciembre de 1985, se --confirmó en sus Derechos a 23 ejidatarios incluida la Parcela Escolar; se privó de sus Derechos a 10 ejidatarios, (la Resolu--ción de referencia equivocadamente nos señala que son 11 eji--datarios los privados) reconociéndose a igual número de campe--sinos; se desglosó un caso para investigación por parte del - C. Delegado Agrario en el Estado; asimismo, en cumplimiento de la Resolución Presidencial de ampliación de fecha 10 de Enero--de 1967, se confirmaron Derechos a 18 campesinos seleccionados del censo básico que sirvió de fundamento para dicha amplia--ción; igualmente se privó de sus Derechos a 14 ejidatarios re--conocidos por la Resolución Presidencial ampliatoria, recono--ciéndose Derechos a igual número de campesinos; y finalmente - se dejaron a consideración del C. Delegado Agrario en la Enti--dad, 20 Derechos que de acuerdo con las Resoluciones Presiden--ciales de dotación y de ampliación debieron haberse tratado en la Asamblea de Ejidatarios que sirvió de base para dicha Reso--lución, a fin de que se determinara sobre la procedencia o im--procedencia de la adjudicación de esos Derechos; en la presen--te Resolución se confirma en sus Derechos a 54 ejidatarios in--cluida la Parcela Escolar; se priva de sus Derechos Agrarios a 12 ejidatarios, reconociéndose a igual número de campesinos, - tratándose en total 66 Derechos, los cuales sumados con los 20 Derechos desglosados y puestos a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado anteriormente citados; nos dan como resul--tado 86 Derechos considerados, siendo en consecuencia congruen--te ésta última con las Resoluciones Presidenciales de dotación y ampliación que han recaído en el ejido de que se trata; y --respecto a los 20 Derechos desglosados y puestos a considera--ción del C. Delegado Agrario en el Estado mencionados con ante--lación, toda vez que en los trabajos de Investigación General--de Usufructo Parcelario Ejidal no fueron tratados por la Asam--

ble, este Tribunal Agrario considera procedente ponerlos a consideración del multicitado funcionario Federal de nueva cuenta, para que si lo considera pertinente ordene realizar una minuciosa investigación al respecto, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

- R E S U E L V E -

PRIMERO: Se confirman en sus Derechos Agrarios a 53 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, casos tratados en el resultando tercero y en el considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a 8 ejidatarios titulares, así como a la sucesora preferente JUANA VALENZUELA, cuyos nombres son señalados en el resultando cuarto de la presente Resolución, a excepción de los señores PEDRO VELDERRAIN MORALES, FRANCISCO MORALES CORRAL, TIBURCIO GARCIA COTA Y RAFAEL ALCANTAR JIMENEZ; en base a lo expuesto en el considerando quinto de la misma.

Se cancelan los certificados de Derechos Agrarios 477627, 3103187, 3103189 y 3103192, los cuales pertenecieran a los señores PEDRO VELDERRAIN MORALES, FRANCISCO MORALES CORRAL, TIBURCIO GARCIA COTA Y RAFAEL ALCANTAR JIMENEZ respectivamente, ya que se comprobaron debidamente sus fallecimientos; asimismo, se priva de sus Derechos Agrarios sucesorios de los herederos JOSEFA COTA DE VELDERRAIN, ADON VELDERRAIN e IRINEO VELDERRAIN, en base a la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; casos tratados en los números progresivos 1, 9, 10 y 11 del resultando cuarto de la presente Resolución, en base a lo expuesto en el segundo párrafo del considerando quinto de la misma.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a 12 campesinos mencionados en el resultando quinto, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente Resolución, consecuentemente, expídanse les sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO: Se dejan a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, 20 Derechos que de acuerdo con las Resoluciones Presidenciales de dotación de ampliación deberían haberse tratado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que si lo considera pertinente ordene realizar una minuciosa investigación al respecto, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "EL COPAS", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/120, relativo al juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA VASCONIA", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 5324 de fecha 14 de noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a los trabajos de investigación general de usufructo parcelario, practicados en el poblado denominado "LA VASCONIA", Municipio de Etchojoa en esta entidad federativa, anexando a los mismos, la primera convocatoria de fecha 25 de julio de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de agosto del mismo año, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir usufructuando sus unidades de dotación desde que fueron beneficiados, sin confrontar problema alguno; la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se señalan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado por más de dos años consecutivos el cultivo de sus unidades de dotación; y la propuesta de reconocimiento de los derechos agrarios de referencia y la adjudicación de unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto Resolutivo de la presente resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad a lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de diciembre de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que prevé el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 30 de enero de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia; en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles --

del poblado, el día 14 de enero de 1989, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Manuel Navarro Cantú, Héctor García Soto y Pedro Jaime Robles, presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal y la incomparecencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma, se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley de la Materia.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es procedente a juicio de este Tribunal Agrario, la confirmación de derechos agrarios de los 66 ejidatarios, la Parcela Escolar y de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer campesina, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo de los integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios que se señalan en el segundo punto resolutivo, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que que dieron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmen--

te: el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, de fecha 4 de agosto de 1988; el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; haciéndose la pertinente aclaración, de que si bien es cierto que la Asamblea General solicitó la cancelación de certificados de derechos agrarios, por fallecimiento de sus titulares, también lo es el hecho de que no obran en el expediente las documentales respectivas para la comprobación de tales sucesos; por lo que este Tribunal Agrario juzga procedente la privación de derechos agrarios en contra de los mismos titulares y consecuentemente la cancelación de los certificados que les fueron expedidos.

QUINTO:- Que al haberse comprobado que los campesinos cuyos nombres se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución, han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos las unidades de dotación abandonadas por los titulares sancionados, y habiéndose solicitado el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de agosto de 1988, este Cuerpo Colegiado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, juzga procedente reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la Ley Agraria vigente, se les expidan sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos antes mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman a 66 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando Tercero de esta Resolución, siendo sus nombres y número de certificados, los que a continuación se señalan:

No. Prog.	No. de Certif.	CONFIRMADOS:
1	349660	PARCELA ESCOLAR.
2	349667	MARIA ARVAYO SALAS.
3	349671	BARTOLO FLORES VALENZUELA
4	349677	IDOLINA CARRASCO PASOS
5	349679	MANUEL HUERTA JACOBO
6	349688	JOSE MEZA ROMERO
7	349690	MANUEL NAVARRO NAVARRO
8	349698	MANUEL RAMIREZ MEISTER
9	349702	SANTOS VEGA SILVA
10	349706	MARCELINO VEGA SILVA
11	349708	OCTAVIANO VAZQUEZ RODRIGUEZ
12	349712	UBALDO ROBLES URQUIJO
13	1857310	OTILIA MENDIVIL FELIX
14	1857311	HECTOR GARCIA SOTO
15	1857312	ERNESTINA NAVARRO NAVARRO
16	1857314	PAULA TORRES VALENZUELA

No. Prog.	No. de Certif.	C O N F I R M A D O S:
17	1857315	MANUEL DE JESUS OLIVARRIA GARCIA.
18	1857317	RAMON GASTELUM JAIME
19	1857318	MANUEL NAVARRO CANTU
20	1857319	ROMAN RAMIREZ GERMAN
21	1857322	AURELIA CANTU CARRASCO
22	1857326	JESUS GARCIA ARVAYO
23	1857328	MARIA AMANDA HERRERA CORRAL
24	1857329	FRANCISCA VAZQUEZ RODRIGUEZ
25	1857330	TRINIDAD MOROYOQUI VDA. DE JACOBO.
26	1857331	RODOLFO AMAYA IBARRA
27	1857332	MINERVA JACOBO CARRILLO
28	1857333	BERTHA IBARRA GARCIA
29	1857334	ROSA JACOBO MARTINEZ
30	1857335	FRANCISCO JAVIER OLIVARRIA.
31	1857324	LUCIA RODRIGUEZ KELLY
32	1857336	RUBEN ROBLES URQUIJO
33	1857337	ROBERTO JACOBO MORALES
34	1857340	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA M
35	2356349	RAMON JACOBO URQUIJO
36	2356350	MARIA ROSA QUINTERO VDA. DE JACOBO
37	2356351	GUADALUPE CHAVEZ VDA. DE VAZQUEZ.
38	2356352	OCTAVIO VAZQUEZ ARMENTA.
39	2356354	JUAN CARLOS GARCIA ARMENTA
40	2556353	MAGDALENA VERDUGO BORBON
41	1857338	MARTHA MACIAS RODRIGUEZ
42	1857339	VENTURA DUARTE PEÑUNURI
43	3116203	JUAN M. VEGA MACIAS
44	3116204	RAMON MARIO FLORES SOTO
45	3116205	ARNOLDO OLIVARRIA GUTIERREZ.
46	3116206	REFUGIO MONGE VDA. DE JACOBO.
47	3116208	MERCEDES HUERTA JACOBO
48	3116209	ROBERTO IBARRA GARCIA
49	3116210	JESUS RAMIREZ MEINSTER
50	3116212	PEDRO JAIME ROBLES
51	3116213	JESUS FLORES URQUIJO
52	3116214	RICARDO IBARRA GARCIA
53	3116215	MANUEL VEGA SILVA
54	3116216	FRANCISCO IBARRA AYON
55	3116217	BALBANEDA ESPINOZA CANTU
56	3116218	MARIA JESUS ALVAREZ BENITEZ
57	3116219	MANUEL CORONADO ESCANDON
58	3116220	J. RAMON OLIVARRIA YOCUPICIO
59	3116222	RAMON VALOIS GUTIERREZ
60	3116223	ESTHER JAIME VDA. DE RAMIREZ
61	3116224	ROBERTO JAIME ROBLES
62	3116225	CARMEN ARMENTA LOPEZ
63	3116226	LIDIA LUGO ZARONY
64	3116227	FRANCISCA RAMIREZ AGUERO
65	2116228	MARIA INES OLIVARRIA ROJAS
66	3116229	PETRONILO VALOIS GUTIERREZ
67	3116230	MANUEL A MIRANDA URQUIJO
68	1857320	GUILLERMINA MENDIVIL CAMACHO.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios a 4 -
ejidatarios, por haber incurrido en la causal de privación pre-
vista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de -
Reforma Agraria, y en consecuencia se cancelan los correspon-
dientes certificados que les fueron expedidos a los CC:

No. Prog.	No. de Certif.	TITULARES PRIVADOS:
1	1857325	MARIA DELIA CORONADO ESCANDON.
2	3116207	LORETO JACOBO ACOSTA
3	3116211	GERONIMO RUBIO BUSTILLOS.
4	3116221	FRANCISCA AMAYA GARCIA.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a 4 campe-
sinos, que han venido cultivando personalmente por más de dos-
años ininterrumpidos las unidades de dotación abandonadas por -
los titulares sancionados, mismas que les son adjudicadas de --
conformidad con lo expuesto y fundamentado en el Considerando -
Cuarto, debiendo expedírseles sus correspondientes certificados
de derechos agrarios a los CC:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
1	RAMON VALOIS CORONADO
2	MARTIN ESPINOZA HUERTA
3	GUADALUPE ROBLES URQUIJO
4	MAGDALENO AMAYA GARCIA.

CUARTO:- Publíquese la presente resolución relativa
al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicacio-
nes del poblado "LA VASCONIA", Municipio de Etchojoa, Estado de
Sonora, en el periódico oficial de la Entidad y de conformidad
con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma
Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección Ge-
neral de Información Agraria para su inscripción y anotación co-
rrespondiente, así como para la expedición de los certificados-
de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMI--
SION AGRARIA MIXTA EN SESION DE FECHA: 15 de febrero de 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.-

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MAMEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MAMEL ESTRELLA VZUELA.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

REGISTRADOR.

V I S T O para resolver en definitiva en los términos de los artículos 2 fracciones I y II, 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-88/126, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, del poblado denominado "CAUTEVE" del Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 5654 de fecha 21 de noviembre de 1988, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado "CAUTEVE" del Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 22 de julio de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando las unidades de dotación del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado las unidades de dotación del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad a lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenando se notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 26 de enero de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó a personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado el acta de desave-

ciudad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de enero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada a esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. GILBERTO ESCALANTE VELAZQUEZ presidente del Consejo de Vigilancia; sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a 43 ejidatarios más la Parcela Escolar, cuyos nombres son citados en el primer punto resolutivo de esta Resolución.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de agosto de 1988, en el acta de desa-

vecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos las unidades de dotación del ejido; y, habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la Ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO:- Que es improcedente entrar al estudio del caso de la titular TERESA VALENZUELA VIUDA DE VEGA, con certificado de derechos agrarios número 1746262; toda vez que existe conflicto instaurado en esta Comisión Agraria Mixta en la Sección de Conflictos y Nulidades entre los CC. Miguel Vega Valenzuela e Isabel Vega Valenzuela, bajo el número 2.3-(1.5)-724, por la posesión y goce; por lo cual, será este Tribunal Agrario a través de la Sección antes mencionada, la encargada de resolver quién tiene mejor derecho sobre la unidad de dotación en cuestión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 43 ejidatarios y la Parcela Escolar, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	No. de Cert.	CONFIRMADOS:
1	496636	PARCELA ESCOLAR
2	496637	ANGUAMEA GOMEZ FERNANDO
3	496638	ANGUAMEA GOMEZ VALENTIN
4	496644	LEYVA VILLEGAS OFELIA
5	496647	MONTION SOLIS MARCIAL
6	496649	MOROYOQUI VALENZUELA JOSE ISABEL
7	496655	ROMERO PINTO RAMON
8	496656	SACONI GOMEZ PABLO
9	496657	SACONI GOMEZ DAMASIO
10	496661	VEGA VALENZUELA BERNARDINO
11	745268	VALDES ROMERO MANUEL
12	745270	ORDUÑO REYES JOSE JUAN
13	745272	ANGULO MONTOYA MANUEL
14	745280	SANTOS LOPEZ VICTOR
15	745283	ANGULO VELAZQUEZ ABELARDO
16	745284	OCHOA VALENZUELA ROSALINO

17	745286	MONTIEL SOTO PATRICIO
18	745288	ORDUÑO REYES ERNESTO
19	745289	ORDUÑO REYES BRIGIDO
20	745290	ROMERO PINTO VICTOR
21	1746250	LOPEZ HERRERA RODOLFO
22	1746251	MEDINA BUELNA JESUS
23	1746252	YOCUPICIO VALENZUELA REYNA
24	1746253	ROMERO LEYVA AURORA
25	1746254	VELASQUEZ ALVAREZ GONZALO
26	1746255	ORDUÑO REYES MANUEL
27	1746257	COTA DOMINGUEZ ROBERTO
28	1746259	COTA REYES RAYMUNDO
29	1746260	PINTO ESCALANTE CECILIO
30	1746261	MENDOZA LEON JESUS JOSE
31	1746263	LEYVA CARLON TEODORA
32	1746265	REYES RUIZ CAROLINA
33	1746266	REYES MUÑOZ IGNACIO
34	30	GILBERTO ESCALANTE VELASQUEZ
35	3104101	CRISPIN VELASQUEZ OSUNA
36	3104102	LUIS COTA DOMINGUEZ
37	3104103	CARMEN COTA ESCALANTE
38	3104104	CELESTINA ORDUÑO VDA. DE CASTRO
39	3104105	REGINO CORIA AMBRIZ
40	3104106	VIDAL GOMEZ ANGUAMEA
41	3104107	CEFERINO MOROYOQUI ANGUAMEA
42	3104108	ROBERTO SANTOS VALDEZ
43	3104109	ERNESTO ORDUÑO MEDINA
44		ROBERTO ANGULO VELAZQUEZ.

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídase el correspondiente certificado de derechos agrarios al titular que en la anterior relación se cita, bajo el número progresivo 35.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos - - agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- ROSARIO MENDOZA GASTELUM, 2- CIPRIANO ESCALANTE ROMERO, - 3.- ALFONSO YOCUPICIO FELIX, 4.- JULIAN CARLON. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los -- CC.: 1.- Jesús Mendoza León, 2.- Petra León, 3.- Gilberto Escalante Velásquez, 4.- Valentina Velásquez, 5.- Rubén Escalante Velásquez, 6.- Daniel Escalante Velásquez, 7.- Adela Montañón, 8.- Gregoria Yocupicio, 9.- Teodora Yocupicio, 10.- Margarito Yocupicio, 11.- Federico Carlón, 12.- María Arriola de Carlón y 13.- Gloria Carlón Gocobachi. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 496645, 2.- 496640, 3.- 496663 y 4.- 745291.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las - - cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC.: -- 1.- CRISTINA ANGUAMEA BUITIMEA, 2.- CLARA ANGUAMEA GOMEZ, 3.- NATALIA VALDEZ JUAREZ y 4.- ALEJANDRA MOROYOQUI VALENZUELA. - Consecuentemente, expídase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del po blado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- QUIJANO MAYCOME A FRANCISCO, 2.- VALENZUELA CAZAREZ RUBEN, 3.- BENJAMIN LE CARBALLO, 4.- ANICETO ROMERO, 5.- PABLO ESCALANTE 6.- QUIJANO BUITIMEA TEOFILO, 7.- VALDEZ REGINO. Asimismo, se privan de sus derechos agrarios sucesorios, de conformidad con el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los CC: 1.- QUIJANO ROMUALDA ZAMBRANO DE, 2.- VALENZUELA VALENZUELA MARIA, 3.- VALENZUELA V. INDALECIA, 4.- VALENZUELA VALENZUELA JUAN, 5.- VALENZUELA VALENZUELA ROSARIO, 6.- VALENZUELA VALENZUELA MANUEL, 7.- VALENZUELA FELIPA VALENZUELA DE, 8.- VALENZUELA VALENZUELA BLAS, 9.- QUIJANO GOMEZ SERAPIO, 10.- VALDEZ SANCHEZ MANUELA, 11.- SANCHEZ TERESA, 12.- VALDEZ SANCHEZ ARMANDO, 13.- VALDEZ SANCHEZ REGINO, 14.- VALDEZ SANCHEZ ARMIDA, 15.- VALDEZ SANCHEZ BALVANERA, 16.- VALDEZ SANCHEZ IRENE. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, siendo los siguientes: - 496654, 496659, 3104110, 745273, 745279, 1746264 y 745278. Asimismo, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, siendo los siguientes: - 1.- HIGINIA BARRERAS QUIJANO, 2.- FELIZARDO VALENZUELA VALENZUELA, 3.- PASTORA SOLORZANO ROSAS, 4.- CORNELIO ROMERO PINTO, 5.- ALJANDRO ESCALANTE COTA, 6.- GERTRUDIS SACONI GOMEZ y 7.- GLORIA LUZ VALDEZ SANCHEZ. Consecuentemente, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Es improcedente entrar al estudio del caso de la titular TERESA VALENZUELA VIUDA DE VEGA, con certificado de derechos agrarios número 1746262, por lo expuesto en el Considerando Sexto de esta Resolución.

SEXTO:- Publíquese la presente resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, del poblado denominado "CAUTEVE" perteneciente al Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIO LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO-
DE SONORA, REUNIDA EN PLENO DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DE MIL-
NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO FRECIADO.

SECRETARIO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO R.

Publicación electrónica
sin validez oficial

VISTO para resolver el expediente número 2.2-88/-103, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas - Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de - Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ALVARO OBREGON", Municipio de Cumpas, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio número 5075 de fecha 27 de - Octubre de 1988, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión - Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación - General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del - poblado denominado "ALVARO OBREGON", Municipio de Cumpas, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 18 de Agosto de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de -- Agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, respectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios que fueron declarados vacantes por Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta, de fecha - 12 de Noviembre de 1985, publicada en el periódico Oficial - de esta Entidad el 29 de Mayo de 1986, a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el Cuarto Punto Resolutivo de ésta Resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de Noviembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos - Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que - se ha incurrido en la causal de privación prevista por la -- Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, ordenandose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos - prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 16 de Diciembre de 1988, para su - desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisiono personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, -

Consejo de Vigilancia y presunta infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecin--dad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1º de Diciembre de 1988, según constancias que corren agregadas en Autos del Expediente.

CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la no comparecencia de los integrantes de las Autoridades Ejidales, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos -- privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, -- por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación de -- Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el -- mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 Fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para -- ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que con las constancias que obran en ante cedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos -- han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valido las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de --

Agosto de 1988, el Acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

En relación a los CC. ISABEL HERRERA VDA. DE BARCELO, VIDAL ENCINAS TORRES, FRANCISCA MARTINEZ VDA. DE ENRIQUEZ, CRUZ MENDOZA VDA. DE OCHOA, LUIS CARDENAS VALENZUELA, NERI HERRERA BARCELO Y RUBEN GAMEZ ORTEGA, los cuales fueron tratados por la Asamblea General como ejidatarios fallecidos, sin que se haya demostrado tal situación, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declararlos ausentes definitivos, y con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido respectivamente, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 31 de Agosto de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 82, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirma en sus Derechos Agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, a los CC. 1.- PARCELA ESCOLAR (988950), 2.- JESUS DAVID MARTINEZ CARRIZOZA (311606), 3.- MANUEL CARDENAS ZAMORA (988953), 4.- JOSE PEDRO FLORES QUIÑONES (3116068), 5.- EVERARDO OCHOA LOERA (3116069), 6.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (3116070), 7.- ARMANDO HERNANDEZ FIERROS (3116071), 8.- ALFONSO ESQUER RUIZ (988958), 9.- MAXIMILIANO FLORES QUIÑONEZ (3116072), 10.- MANUEL EFRAIN FELIX MARTINEZ (3116073), 11.- RUBEN GAMEZ GERMAN (3116074), 12.- JOSE MORAN GARCIA (3116075), 13.- GILBERTO HERNANDEZ OCHOA (3116076), 14.- ALVARO MORAN ENRIQUEZ (3116077), 15.- FRANCISCO MEDIAZ ENRIQUEZ (3116078), 16.- ALFREDO MALDONADO OCHOA (3116079), 17.- ARMANDO MALDONADO GUERREROS (3116080), 18.- JESUS MARIA CANO CANO (3116081), 19.- ALFREDO HERRERA BARCELO (988970), 20.- APOLINAR HERNANDEZ OCHOA (3116082), 21.- PROSPERO ORTEGA SALGADO (3116083), 22.- PEDRO SOLIS QUIÑONES (3116084), 23.- ATANACIO MALDONADO OCHOA (3116085), 24.- ALFONSO ESQUER HERRERA (3116086), 25.- ISIDORO LOERA DURAN (3116087), 26.- ERIBERTO MARTINEZ ENRIQUEZ

(3116088), 27.- FRANCISCO MORAN MUÑOZ (3116089), 28.- ROSA - LIO MALDONADO OCHOA (3116090) 29.- DOMINGO GUADALUPE HERNANDEZ OCHOA (3116091), 30.- FRANCISCO RODRIGUEZ BANDA (3116093) 31.- CARLOS MORAN ENRIQUEZ (3116094), 32.- ENRIQUE ESQUER HERRERA (3116095), 33.- ARTURO MORAN MUÑOZ (988986), 34.- EFRAIN LOERA GONZALEZ (3116096), 35.- OVANDO OCHOA CASTRO (988989), 36.- ESTEBAN LOERA GONZALEZ (3116098), 37.- ANGEL-GUSTAVO OCHOA MENDOZA (3116099), 38.- EDUARDO HERNANDEZ OCHOA (3116100), 39.- JESUS PRECIADO ACEDO (988993), 40.- FAUSTINO FLORES QUINONES (3116101), 41.- RAFAEL DURAN DURAN (3116102), 42.- MANUEL FELIX OLIVAS (3116103), 43.- GABRIEL-VALENZUELA MARTINEZ (3116104), 44.- CRUZ MALDONADO OCHOA (3116105), 45.- AGUSTIN RIPALDA REYES (988999), 46.- EMERITO MORAN GARCIA (3116106), 47.- CAYETANO SOLIS MUÑOZ (989001), 48.- ISMAEL LOERA DURAN (3116107), 49.- MANUEL HERNANDEZ ESTRADA (3116108), 50.- CARLOS VALENZUELA RASCON (989004), 51.- JOSE ALDAY MORENO (3116109), 52.- INDALECIO VALENZUELA LOERA (3116110), 53.- ELEAZAR SOLIS QUINONES (3116111), 54.- MANUE LA VALENCIA VALENZUELA (3116112), 55.- ESTEBAN FLORES QUINONEZ (3116113), 56.- ISMAEL MALDONADO GUTIERREZ (3116114), 57.- JESUS MANUEL RODRIGUEZ VALENCIA (989011), 58.- FIDEL VALENZUELA MARTINEZ (989012), 59.- JORGE ALDAY TERAN (3116115), 60.- JUAN ANTONIO ESQUER HERRERA (3116116), 61.- LUIS CARDENAS ZAMORA (3116118), 62.- LUIS ANGEL OCHOA PINEDA (3116119) 63.- LUCIANO ORTEGA SALGADO (3116120), 64.- JUAN MANUEL MALDONADO GUTIERREZ (3116121), 65.- MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MADRID (3116122), 66.- RENE MALDONADO OCHOA (3116123), 67.- RODIMIRO FLORES VALENCIA (3116125), 68.- RAFAEL DURAN LOERA (3116126), 69.- RAMON RODRIGUEZ BANDA (3116127), 70.- VENANCIO LUCERO ZAMORA (3116129), 71.- FRANCISCO RODRIGUEZ NEVAREZ (3116130), 72.- AURELIO LOERA GONZALEZ (3116131), 73.- EZEQUIEL MALDONADO OCHOA (3116132), 74.- GERARDO MORAN GARCIA (3116133), 75.- JOSE MANUEL MORENO GARCIA (3116134), 76.- JOSE MARIA VALENZUELA ABRIL (3116135), 77.- MARTIN FLORES VALENCIA (3116136), 78.- ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ (3116137), 79.- JOSE HUMBERTO OCHOA PINEDA (3116138), 80.- LINO MALDONADO OCHOA (3116139), 81.- MANUEL HERNANDEZ FIERRO (3116140), 82.- MANUEL DE JESUS VALENCIA CARDENAS (3116141), 83.- ARTURO MORAN ENRIQUEZ (3116142), 84.- RAMIRO SOTO GONZALEZ (3116143), 85.- JUAN HERNANDEZ SOTO (3116145), 86.- LEONARDO SALAS CARDENAS (3116147), 87.- MAURICIO MALDONADO OCHOA (3116148), 88.- CRUZ PEREZ MORTECHO (3116149), 89.- FRANCISCO ALDAY TERAN (3116150), y 90.- PEDRO MORAN ENRIQUEZ (3116151).

SEGUNDO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ALVARO OBREGON", Municipio de Cumpas, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ISABEL HERRERA VDA. DE BARCELO, 2.- VIDAL ENCINAS TORRES, 3.- FRANCISCA MARTINEZ VDA. DE ENRIQUEZ, 4.- CRUZ MENDOZA VDA. DE OCHOA, 5.- LUIS CARDENAS-VALENZUELA, 6.- NERI HERRERA BARCELO, 7.- RUBEN GAMEZ ORTEGA 8.- EMERITO MORAN MUÑOZ, 9.- SILVESTRE DURAN ESQUER y 10. -- CRUZ MALDONADO BERMUDEZ. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- LEONOR VALENZUELA 2.- ALBERTO ENCINAS, 3.- ROSA ENCINAS, 4.- MARIA EVA ENCINAS 5.- CRUZ GARCIA, 6.- J. DE LA LUZ MORAN y 7.- ELVIRA MORAN. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios

rios sancionados, números : 1.- 3116067, 2.- 98859, 3.- 3116092, 4.- 3116097, 5.- 3116117, 6.- 3116124, 7.- 3116128, 8.- 988978, 9.- 3116144 y 10.- 3116146.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando y por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ALVARO OBREGON", Municipio de Cumpas, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- MARIA HERMINIA BARCELO HERRERA, 2.- HECTOR ENCINAS VALENZUELA, 3.- RENATO MARTINEZ CARRIZOSA, 4.- FRANCISCO JAVIER OCHOA PINEDA, 5.- JOSEFINA BOJORQUEZ VDA. DE CARDENAS, 6.- DANIEL ESQUER CARDENAS, 7.- JOSE ALBERTO GOMEZ ORTEGA, 8.- BENJAMIN MORAN GARCIA, 9.- MARCO ANTONIO HERNANDEZ PERALTA y 10.- JUAN MALDONADO BERRUEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Se reconocen Derechos Agrarios que fueron declarados vacantes mediante Resolución emitida por este H. Tribunal Agrario con fecha 19 de Noviembre de 1985, publicada en el periodico Oficial de esta Entidad el día 29 de Mayo de 1986, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ALVARO OBREGON", Municipio de Cumpas, en el Estado de Sonora, a los CC. 1.- EVERARDO SOLIS QUINONES, 2.- AGUSTIN ESTRADA LOPEZ, 3.- BRENDA LOERA GONZALEZ, 4.- CARLOS MENDIVIL PARRA, 5.- SERGIO OCHOA LOERA, 6.- RAFAEL ENCINAS MORAN, 7.- ALEJANDRINA LOERA GONZALEZ, 8.- ONORIO VALENZUELA ABRIL, 9.- RAUL ORTEGA MORAN, 10.- JOSE CARDENAS RODRIGUEZ Y 11.- MAURO HUMBERTO MALDONADO MORAN. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "ALVARO OBREGON", Municipio de Cumpas, del Estado de Sonora, en el Periodico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la tierra para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectiva; NOTIFIQUESE, EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA. 15 DE FEBRERO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. MANUEL N. RICO PRECILLDO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA P.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN W. LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUDALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver el expediente número- 2.2-88/101, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ARIBABI" del Municipio de Huachinera, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 5085 de fecha- 27 de octubre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la - Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comi- - sión Agraria Mixta la documentación relativa a la investiga- - ción general de usufructo parcelario practicada en el ejido -- del poblado denominado "ARIBABI" del Municipio de Huachinera, - de esta entidad federativa; anexando al mismo la primera convo- catoria de fecha 14 de junio de 1988 y el acta de asamblea ge- - neral extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de junio - de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los eji- - datarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta - Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus u- - nidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dota- - ción de referencia a los campesinos que las han venido culti- - vando y a los que han venido explotando colectivamente las tie- - rras del ejido, respectivamente por más de dos años ininterrum- - pidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta - Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por - el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Co- - misión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró proce- - dente la solicitud formulada y con fecha lo. de noviembre de - 1988 acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de - Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha- - incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notifi- - car a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de - Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que compare- - cieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el ar- - tículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señala- - do el día 15 de diciembre de 1988, para su desahogo.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y - en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de noviem- - bre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos -- del presente expediente.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de los integrantes de las autoridades ejidales y la comparecencia del C. Gerardo Coronado Vázquez, ejidatario presunto privado; así como la no asistencia del resto de ejidatarios presuntos privados sujetos ajuicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de ~~los~~ derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de junio de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; por lo que es procedente privarles de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios. En relación al C. GERARDO CORONADO VAZQUEZ, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmarlo en sus derechos agrarios; toda vez que demuestra estar viviendo dentro del ejido, y que además le fue recibido por el tesorero del Comisariado Ejidal, un dinero por concepto del pago de su parcela por los años 1987 y 1988, según recibo de fecha 4 de diciembre de 1987; en consecuencia, respétese sus derechos agrarios. En base a lo anterior, es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor del C. ELEAZAR AMAYA CORONADO, quien era propuesto como nuevo adjudica

tario en los derechos agrarios del ahora ejidatario confirmado; mismo que se relacionará en el primer punto Resolutivo de la -- presente Resolución.

En relación al C. FRANCISCO CORONADO RAMOS, el cual fue ~~travado~~ ~~por la~~ ~~asamblea~~ general como ejidatario fallecido, sin que se haya demostrado tal situación, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declararlo ausente definitivo y con fundamento en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su certificado de derechos agrarios.

Asimismo, y en relación a la propuesta formulada por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, de reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 9 campesinos, sin que para ello se señale en lugar de quien entrarían éstos; esta Comisión Agraria Mixta, tomando en cuenta, que mediante Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1976, se declararon 41 derechos vacantes y de los cuales a la fecha quedan como vacantes 35 derechos, considera procedente reconocer derechos agrarios a estos 9 campesinos en los citados derechos vacantes. Lo anterior en base a que reúnen los requisitos y la capacidad agraria exigida por la Ley de la Materia, siendo éstos los que se relacionarán en el punto resolutivo -- Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de junio de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC: 1.- JOSE DE LA CRUZ SALS (1857687), 2.- JOSE ANAYA HERNANDEZ (1857689), 3.- ISIDRO ANTILLON VENCOMO (1857692), 4.- RAMONA SALAS VDA. DE AMAVIZCA (1857693), 5.- ENRIQUE RUBIANO FIERROS (1857694), 6.- JESUS RUBIANO FIERROS -- (1857695), 7.- RODOLFO RUBIANO FIERROS (1857696), 8.- MANUEL -- QUINTANA SALAYANDIA (1857697), 9.- TRINIDAD GONZALEZ REVILLA -- (1857698), 10.- GUADALUPE FIGUEROA MURRIETA (1857699), 11.- JORGE VILLARREAL ANAYA (1857700); 12.- JOSE RAMOS GARCIA (1857701) 13.- TRINIDAD MADRID VDA. DE FIGUEROA (1857702), 14.- GABRIEL --

RAMOS GARCIA (1857703), 15.- RAMON RUBIANO FIERROS (1857706), -
16.- RAMON VEGA MENDEZ (1857707), 17.- JESUS TOSCANO SILVA ---
(1857709), 18.- LUIS SALAS VALENZUELA (1857710), 19.- ERNESTO-
NORIEGA TANORI (1857711), 20.- RAMON ANAYA VALDEZ (1857712), --
21.- FRANCISCO VAZQUEZ RUBIANO (1857714), 22.- MIGUEL SAMANIEGO
QUINTANA (1857715), 23.- JOSE ANAYA RAMOS (1857716), 24.- MA---
NUEL GONZALEZ FIERROS (1857718), 25.- MARIANO CORONADO HURTADO-
(1857719), 26.- PEDRO VILLARREAL SALAS (1857722), 27.- PEDRO SA
LAS QUINTANA (1857723), 28.- JOSE NORIEGA TANORI (1857724), 29.
JORGE FIGUEROA MADRID (1857726), 30.- JOSE RAMOS VALENZUELA - -
(1857728), 31.- MANUEL SALAS VALENZUELA (1857733), 32.- JOSE --
VAZQUEZ RUBIANO (1857734), 33.- JESUS OLGUIN NORIEGA (1857735),
34.- CARLOS ALVAREZ GARCIA (1857736), 35.- MANUEL ANAYA HERNAN-
DEZ (1857738), 36.- CASTULO PINUELAS ORDUÑO (1857739), 37.- AN-
TONIO RAMOS FIERROS (1857744), 38.- JESUS CORONADO GARCIA (1857
747), 39.- ESPIRIDION VEGA MENDEZ (1857748), 40.- LORENZO AN-
GUIANO NORIEGA (1857751), 41.- MANUEL SALAS QUINTANA (1857755),
42.- GABRIEL VEGA CRUZ (1857758), 43.- UNIDAD AGRICOLA INDUS---
TRIAL PARA LA MUJER (1857763), 44.- PARCELA ESCOLAR (1857764), -
45.- MARIA ANTONIA NORIEGA VDA. DE MENDOZA (3104064), 46.- RO--
SALBA ANAYA DE OLGUIN (3104065), 47.- MARTIN OLGUIN VALENZUELA-
(3104066), 48.- MIGUEL ANGEL QUINTANA SALAS (3104067), 49.- RA-
MON OLGUIN VALENZUELA (3104068), 50.- RANDOLFO RAMOS RASCON ---
(3104069), 51.- MARTIN MOLINAR CASTILLO (3104070), 52.- RAMON --
RAMOS NORIEGA (3104071), 53.- SERGIO NORIEGA TANORI (3104072), -
54.- FRANCISCO ALVAREZ QUINTANA (3104073), 55.- OSCAR RAMOS --
NORIEGA (3104074), 56.- JESUS HECTOR CORONADO VILLARREAL (31040
75), 57.- DAGOBERTO RAMOS RASCON (3104076), 58.- ISIDRO ANTI---
LLON ANAYA (3104077), 59.- JESUS RODRIGUEZ GALAZ (3104078), 60.
ANGEL GONZALEZ FLORES (3104079), 61.- RAMON VEGA RODRIGUEZ ---
(3104080), 62.- MANUEL VEGA RODRIGUEZ (3104081), 63.- GILBERTO-
ANAYA VALDEZ (3104082), 64.- MARIANO CORONADO VAZQUEZ (3104083),
65.- RENE RAMOS RASCON (3104084), 66.- MARIA ANTONIETA RAMOS -
VDA. DE FIGUEROA (3104086), 67.- ROSA TANORI VDA. DE NORIEGA -
(3104087), 68.- CASIMIRO ANTILLON ANAYA (3104089), 69.- ARNUL-
FO RUBIANO QUINTANA (3104089), 70.- RAMON ANTILLON ANAYA (31-
04090), 71.- ANGEL RAMOS NORIEGA (3104091), 72.- ERNESTO SALAS
QUINTANA (3104092), 73.- RENE OLGUIN ANAYA (3104093), 74.- - -
FRANCISCO ANAYA RAMOS (3104094), 75.- DANIEL RUBIANO NORIEGA -
(3104095), 76.- ANGEL MARIA ANAYA VALDEZ (3104096), 77.- JA- -
VIER AMAVIZCA SALAS (3104097), 78.- MIGUEL ANGEL RUBIANO MAR--
QUEZ (3104098), 79.- LUIS CARLOS SALAS OLGUIN (3104099), 80.--
ADALBERTO RAMOS VALENZUELA (3104100) y 81.- GERARDO CORONADO -
VAZQUEZ (3104085).

SEGUNDO:- Se decreta la PRIVACION de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ARIBABI" del Municipio de Huachinera del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- FRANCISCO CORONADO RAMOS, 2.- PEDRO FIGUEROA MURRIETA y 3.- JOSE FIGUEROA MURRIETA. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1857740, 2.- 1857730 y 3.- 1857762.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando y por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por-

más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ARIBABI" del Municipio de Huachinera del Estado de Sonora, a los CC. 1.- ESPERANZA ANGUIANO VDA. DE CORONADO, 2.--- JOSE VAZQUEZ GUTIERREZ y 3.- ANTONIO FIGUEROA RAMOS. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1976, por venir las cultivando y por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ARIBABI" del Municipio de Huachinera, Estado de Sonora, a los CC. 1.- ISRAEL RAMOS NORIEGA, 2.- JOAQUIN RUBIANO GARCIA, 3.- FERMIN RUBIANO QUINTANA, 4.- LORENZO RUBIANO GARCIA, 5.- ILDEFONSO ANGUIANO NORIEGA, 6.- JESUS VEGA RODRIGUEZ, 7.- FRANCISCO JAVIER SALAS-OLGUIN, 8.- ABRAHAM ALVAREZ QUINTANA y 9.- GUILLERMO RAMOS VALENZUELA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ARIBABI" del Municipio de Huachinera en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondientes y la Dirección de Derechos agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y EJECUTESE. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VZUELA

VOCAL CAMPESINO

J. GUABALUPE TRUJILLO R.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/126, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "FELIX B. PEÑALOZA", Municipio de Nogales, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 04459 de fecha 18 de septiembre de 1987, remitió a esta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con motivo de los trabajos de investigación general de usufructo parcelario, practicados en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "FELIX B. PEÑALOZA", Municipio de Nogales, Estado de Sonora, el día 26 de julio de 1987, demostrándose que se hicieron conforme a derecho toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatorias establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 4 de mayo de 1988, radicó el Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de derechos agrarios para 12 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; en virtud de que se encuentran usufructuando sus derechos en forma pacífica e ininterrumpida, siendo los que a continuación se mencionan:

NO. PROG.	NO. DE CERTIF.	N O M B R E
1	2744967	ANTONIO CASTELO MONTEIL.
2	2943551	JESUS MARTIN ESPINOLA.
3	2744968	ANTONIO SILVAIN LEPEDA.
4	2744966	ERNESTO A. SILVAIN LAGUNA.
5	2744965	PEDRO PALACIOS GARCIA.
6	2744964	ROBERTO LEON BRAVO.
7	2943550	HONORIO ESPINOLA ENCINAS.
8	2954545	IGNACIO FLORES PRECIADO.
9	2954548	EUDORO MARTINEZ SANCHEZ.
10	2943541	ANGEL FELIX CUERRERO.
11	2943540	FRANCISCO CARRIZOLA.
12	2943539	JUAN LAURO RODRIGUES.
13	2943552	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
14	2943553	PARCELA ESCOLAR.

CUARTO:- Que es la misma Asamblea General de Ejidatarios quien solicita la privación de derechos agrarios en contra de 5 ejidatarios, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los siguientes:

No. Prog.	No. de Cert.	N O M B R E
1	2954546	LUIS VELARDE PRECIADO
2	2943549	RAMIRO MARTINEZ HERRERA
3	2943544	TRINIDAD LEON RAMIREZ.
4	2943542	EPIGMENTIO RIZO DUARTE.
5	2943538	JOSE BARNETT DURAZO.

QUINTO:- La misma Asamblea General de Ejidatarios, solicita se den de baja en sus derechos agrarios a 2 -- ejidatarios; en virtud de su fallecimiento, siendo los que a -- continuación se citan:

No. Prog.	no. de Cert.	N O M B R E
1	2954547	GILBERTO SOTO TORRES
2	2943543	REYES CASTAÑEDA CORTEZ.

SEXTO:- Que como consecuencia de lo anterior, la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 7 campesinos, en virtud de que han venido laborando en las tareas propias -- del ejido y que además reúnen los requisitos del artículos 20 y artículo 72 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se mencionan a continuación:

No. Prog.	N O M B R E
1	RAUL ULLOA MARTINEZ.
2	EUGENIO CUEN LOPEZ.
3	MARTIN MURILLO VALENUELA.
4	MARTIN SANTOS TRUJILLO.
5	FRANCISCO SIQUEIROS BARRERA.
6	ANDRES LEON VILLA.
7	JOEL OJEDA TORRES.

SEPTIMO:- Que esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para Audiencia de Pruebas y -- Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 24 de mayo de -- 1988, con la comparecencia de los CC. JESUS SANTOS ESTANOLA y ANTONIO A. SILVAIN ZEPEDA, presidente y secretario del Comisariado Ejidal respectivamente; y, el C. JUAN LAURO RODRIGUEZ -- presidente del Consejo de Vigilancia, haciendo del conocimiento que con excepción de EPIGMENTIO RIZO DUARTE y LUIS VELARDE PRECIADO, no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos -- privados de sus derechos agrarios; no obstante de haber sido -- notificados en tiempo y forma tal como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria y según se acredita con las constan--

cias que corren agregadas al expediente en estudio. Acto continuo y consultadas que fueron las autoridades internas del ejido aquí presentes acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria de fecha 26 de julio de 1987, manifiestan que ratifican todos y cada uno de los acuerdos tomados y aprobados en la referida Asamblea por ser ésta la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios que a esa asistieron y que en este acto ellos vienen representando, solicitan -- además que esta Autoridad Agraria acuerde sea reconocido como su representante legal y para todos los efectos a que haya lugar al C.P. Lic. Ramón García Valencia siendo todo lo que tienen que manifestar. Esta Autoridad Agraria considera procedente, se acuerde la petición antes mencionada por las autoridades ejidales. El C. Epigmenio Rizo Duarte solicitó el uso de la voz, concedido éste manifestó: "Que no está conforme con la petición que hace la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por la razón de que en ese ejido las mismas autoridades internas son mangoneadas por tres individuos de nombres: -- Angel Félix Guerrero, Pedro Palacios y Eudoro Martínez, éstos son ejidatarios de los cuales los 2 primeros son de bastante -- solvencia económica, mandando u ordenando a los demás ejidatarios para que trabajen en ese ejido como en mi caso, que me -- mandaba a trabajar, a arreglar cercos, corrales y bebederos; en otras palabras trabajos de infraestructura por un diario de -- \$1,000.00 (mil pesos), lo cual consideraba yo ilegal por lo bajo del salario que se nos pretendía imponer a todos los ejidatarios por lo cual no estuve de acuerdo y no acepté, y que -- aparte de que ha trabajado en forma física dentro de ese ejido ya que trabajó dentro de la apertura del camino que va del ejido al rancho La Escondida, además de que en los períodos en -- que fui tesorero del ejido y que tuve que renunciar en la segunda ocasión por cuestiones de enfermedad, se me quedó debiendo por parte del ejido más de \$100,000.00 (cien mil pesos), -- por cuestiones administrativas y que según informes del Ing. -- Rodolfo León que era asesor por parte del Banco, dijo lo siguiente: que el ejido "Felix Peñalosa", carecía de personal capacitado para administrar, que el terreno era muy quebrado, -- no había medios de subsistencia y que por eso los ejidatarios tienen que trabajar en Nogales; que es todo lo que tiene que manifestar." Solicita el uso de la voz, el C. LUIS VELARDE -- PRECIADO, presunto privado de sus derechos agrarios, concedido éste, manifestó: "Que desde el año de 1959, él peleó porque -- le fueran entregadas esas tierras, las cuales fueron entregadas por Resolución Presidencial en 1981, pero consideró estos terrenos de muy mala calidad, cerriles y por lo tanto lo que yo consideraba en aquel entonces que iba hacer un medio para resolver los problemas económicos, resultó todo lo contrario, por -- lo que en ese ejido no existen fuentes de trabajo, no estando yo de acuerdo por lo consiguiente; en estar metido dentro del mismo ejido por un sueldo ahora de \$1,000.00 (mil pesos) diarios, ya que dicho salario no resuelve los problemas económicos de ninguna familia en general y como a mí no me conviene irme a trabajar a ese ejido en esa situación, ya que tampoco -- me permitieron meter ganado, estaría de acuerdo que si se me -- quita ese derecho le fuera entregado a mi sobrino Enrique Flores Bárcenas ya que no estoy de acuerdo de que entre en mi lugar otra persona que no sufrió ni se sacrificó, ni tampoco batalló como es el caso de alguno de nosotros que sufrimos duras -- penas para poder formar ese ejido y que otro a 22 años de dis

tancia, venga con sus limpias manos a recibir un ejido que nosotros hicimos."

Por lo anteriormente expuesto; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios, lo cual se fundamenta en lo establecido por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás relativos aplicables.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 12 campesinos así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; en virtud de que han venido usufructuando colectivamente los terrenos concedidos, en forma pacífica, continua y sin confrontar problema alguno; siendo éstos los que se relacionan en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

QUINTO:- Que con relación a la petición de la Asamblea General de Ejidatarios, respecto a la solicitud de privación de derechos agrarios en contra de 5 ejidatarios titulares, se hizo necesario estudiar a fondo la situación agrosocioeconómica que se guarda dentro del poblado; toda vez que comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos los CC EPIGMEÑO RIZO DUARTE y LUIS VELARDE PRECIADO, titulares prebentados privados; en la cual manifestaron no estar de acuerdo con la solicitud de la Asamblea General; toda vez de que en el poblado no existen fuentes de trabajo y cuando lo hay, los que trabajan lo hacen por un sueldo de \$1,000.00 (mil pesos) diarios, con el cual no están conformes, ya que con ese salario no resuelven sus problemas económicos.

Con dicho estudio, se llegó al conocimiento de que: en el presente expediente relativo a los trabajos de investigación general de usufructo parcelario, se encontró -- que en el mismo, obran una serie de relaciones de listas de -- raya de los jornales aportados en el poblado, que comprenden desde el 15 de agosto de 1985 al 30 de julio de 1987, de lo -- que se desprende: 1) Que únicamente se les ha venido dando -- participación a un promedio de 8 ejidatarios, siendo general-- mente los mismos, hecho que se demuestra al observar que el -- resto de los integrantes del poblado han sido marginados en -- cuanto a la participación del trabajo, encontrándose en dichas -- listas que el C. LUIS VELARDE PRECIADO, aportó jornales en el -- período comprendido del 15 al 28 de febrero de 1986 y el C. -- EPIGMENTIO RIZO DUARTE del 15 al 31 de agosto de 1985 y del 10 -- al 15 de diciembre de 1986; demostrándose con lo anterior, -- que cuando se solicitó la privación de éstos, la cual fue me-- diante Asamblea General de fecha 26 de julio de 1987, aún no -- transcurría el tiempo que establece la Ley Federal de Reforma -- Agraria, para considerarse perdidos sus derechos agrarios, ya -- que si analizamos las fechas de los últimos jornales aportados -- por los presuntos privados antes citados, con la fecha de la -- Asamblea General, el lapso de tiempo transcurrido es de 1 año-- 5 meses y 7 meses respectivamente, y la Ley Federal de Reforma -- Agraria establece claramente que un ejidatario perderá sus de-- rechos agrarios, cuando deje de realizar personalmente los tra-- bajos que le correspondan, durante más de dos años consecuti-- vos o más. 2) Que el salario diario es de \$1,000.00 (mil pe-- sos), el cual siendo tan bajo, hace ver la necesidad de salir-- del ejido en busca de mejores fuentes de ingresos; toda vez -- que con dicho sueldo no se sostiene una persona, mucho menos -- una familia.

Ahora bien, valorando detenidamente el análisis anterior y tomando en cuenta que la notificación que fue de la solicitud de la Asamblea General hicieron las autoridades ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, éstos no la hicieron en los términos que establece la fracción I del artículo 40 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comparecer para tales efectos solamente el presidente y el secretario del Comisariado Ejidal; por tal motivo, este H. Tribunal Agrario, considera improcedente la acción intentada por la Asamblea General de Ejidatarios, en cuanto a privar de sus derechos agrarios a los 5 titulares que se señalan en el Resultando Cuarto; por lo que deberá de tenérselos como confirmados en sus derechos agrarios.

SEXTO:- Respecto a los ejidatarios tratados por la Asamblea General como fallecidos, se considera improcedente darlos de baja en sus derechos agrarios, en virtud de -- que no se demostró con las respectivas actas de defunción que tal hecho haya sucedido. Ahora bien, toda vez de que en las -- relaciones de las listas de raya de los jornales aportados en -- el poblado, citadas en el Considerando anterior, aparece que -- éstos estuvieron trabajando durante algunos meses, correspon-- dientes a los años 1985 y 1986, por tal motivo este H. Tribu-- nal Agrario considera procedente dejarlos a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, para efectos de que ordene una

minuciosa investigación, con el fin de conocer la verdadera - situación real y jurídica que guardan dentro del poblado, los citados ejidatarios, y con el resultado de ésta ordene lo que a derecho proceda; siendo éstos los que se encuentran relacionados en el resultando quinto.

SEPTIMO:- Que como consecuencia de lo expuesto en las consideraciones anteriores (quinto y sexto), resulta improcedente el reconocimiento de derechos agrarios a los 7 nuevos adjudicatarios que se relacionan en el Resultando Sexto, además también es de tomarse en cuenta de que de las multicidades listas de raya se desprende que dichos campesinos no se encuentran dentro del orden de preferencia que señala la fracción IV del artículo 72 de la Ley Agraria en vigor, como lo cita la Asamblea General, toda vez que el mayor número de jornales aportados individualmente, ha sido de 45, - cantidad con la que no se demuestra la generación de derechos en menos de dos años, como lo pretende hacer valer la Asamblea.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 12 ejidatarios, así como la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, siendo éstos los que se relacionan en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 5 ejidatarios para los cuales la Asamblea General solía citaba su privación, lo anterior de conformidad a lo señalado en el Considerando Quinto de la presente Resolución; siendo éstos los que se citan en el Resultando Cuarto.

TERCERO:- Se dejan para investigación por parte del C. Delegado Agrario de la Entidad, el caso de los CC. Gilberto Soto Torres y Reyes Castañeda Cortez, tratados por la Asamblea General de Ejidatarios como fallecidos, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el considerando Sexto; - siendo éstos los que se citan en el Resultando Quinto de esta Resolución.

CUARTO:- Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios para los 7 nuevos adjudicatarios tratados en el Resultando Sexto; lo anterior de conformidad a lo señalado en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios - del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "FELIX B. PEÑA LOCA" del Municipio de Nogales, Estado de Sonora en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad a lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, ejecútense y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal de conformidad a lo señalado en el artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RISO PRECIADO.

LIC. MA. JESUS VALENUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VEUELA.

VOCAL CAMPESINO

J. GPE. TRUJILLO ROMO.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-58/69, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado " LIC. GUSTAVO DIAZ URDAZ ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 5076 de fecha 26 de Octubre de 1987, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado " LIC. GUSTAVO DIAZ URDAZ ", Municipio de Cajeme, Sonora el día 30 de Septiembre de 1987, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerita convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- que ésta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 21 de Septiembre de 1988, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 25 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de derechos agrarios para 18 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que se encuentran usufructuando de manera colectiva los terrenos que les fueron concedidos en forma continua, pacífica y sin confrontar problema alguno; siendo éstos los siguientes:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. CERTIF.</u>	<u>TITULAR</u>
1.-	2256320	JOSEFA CRUZ DE LOPEZ
2.-	2256329	TORIBIO MANTES RABAGO
3.-	2256331	JUAN MANTES RABAGO
4.-	2256332	TRINIDAD GARCIA DUARTE (SEGUN- RESOLUCION C.A.M.-2-MARZO-1981 ES FERMIN GARCIA DUARTE;
5.-	2256333	JOSE RUIZ MARTINEZ
6.-	2256334	FRANCISCO BELTRAN PORTILLO
7.-	2256335	JUAN BAUTISTA ORTEGA MARIN
8.-	2076362	JOSEFA ENRIQUEZ ZAZUETA
9.-	2076363	JOSE LUIS VALENZUELA LOPEZ
10.-	C.B. 5	DOMINGO MORALES VALENZUELA
11.-	C.B. 6	JESUS FLORES PORTILLO
12.-	C.B. 9	EVANGELINA CONTRALES VLA.
13.-	C.B. 10	MARTIN QUINTERO MORALES
14.-	C.B. 14	MANUEL MACHADO BUJORQUEZ
15.-	C.B. 15	VICTOR MACHADO BUJORQUEZ
16.-	C.B. 16	JUAN MACHADO GUTIERREZ
17.-	C.B. 17	ANTONIO GONZALEZ SANTACRUZ
18.-	C.B. 18	GUADALUPE VALENZUELA BELTRAN

19.-
20.-

PARCELA ESCOLAR
UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA
LA MUJER

CUARTO.- que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que solicitan la privación de derechos agrarios en contra de 2 ejidatarios, en virtud de que abandonaron sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se citan:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. C.B.</u>	<u>TITULAR</u>
1.-	{ 1 }	IGNACIO MUNGE QUIJADA
2.-	{ 7 }	ARMANDO CRUZ CORRAL

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 2 campesinos, en virtud de que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se detallan:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NOMBRE DEL NUEVO ADJUDICATARIO</u>
1.-	BARTOLO MUNGE MARTINEZ
2.-	MARIA MORALES VALEZUELA

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a partes, citando para Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 9 de Noviembre de 1988, con la comparecencia de los C.C. JUAN BAUTISTA ORTIZ MARRIN, y BARTOLOMA MUNOZ MARTINEZ, Presidente y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como los C.C. ANTONIO GONZALEZ SANTALUZ, FERMIN GARCIA GUARTE y SOSEFA DOMINGUEZ ZAZUETA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo de Vigilancia, así como también el C. ARMANDO CRUZ CORRAL ejidatario presunto privador de sus derechos agrarios haciéndose la aclaración que el restante titular sujeto a juicio es fallecido. Acto continuo y una vez que les fué leído el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el 30 de Septiembre de 1987, se les consultó su conformidad acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la misma, manifestando lo siguiente: que por haber sido la voluntad de la mayoría de sus compañeros asambleístas a quienes en este acto representan, ratifican los acuerdos que se tomaron en la asamblea que anteriormente se cita. Solicita el uso de la voz el C. ARMANDO CRUZ CORRAL con la personalidad al inicio citada, y concedido que le fué manifestó lo siguiente: que viene en este acto en defensa de sus derechos agrarios de los que se le pretende privar, siendo que hasta el mes de Mayo del presente año estuvo trabajando, a través de su representante DAVID CRUZ MORALES hijo del de la voz, habien-

do iniciado personalmente el año en el mes de Enero y terminado en el mes de Abril del mismo año, para que enseguida lo hiciera su hijo. Que en defensa de sus derechos presenta y aporta un legajo de documentales consistentes en 31 fojas, -- mismas que solicita sean agregadas al expediente para que en su oportunidad sean debidamente valoradas y sean tomadas en cuenta el momento que éste Tribunal Agrario emita la correspondiente Resolución, que hasta en la actualidad vive en la zona urbana del propio ejido y no se ha desavocado del mismo más de dos años. Que no es cierto lo que afirma la Asamblea General en cuanto a que haya dejado dos años consecutivos de trabajar en el ejido toda vez que el 14 de Mayo de 1986, venía fungiendo como Presidente del Comisariado Ejidal y la solicitud de la Asamblea es del día 30 de Septiembre de 1987, transcurriendo un lapso de un año cuatro meses con lo cual se comprueba que no transcurrieron los dos años que señala la Ley para ser privado de sus Derechos Agrarios un ejidatario. Que no es cierto que la C. MARIA MORALES VALENZUELA, propuesta como Nueva Adjudicataria en lugar del de la vez haya trabajado dos años. Que solicita a las autoridades ejidales aquí presentes, proporcione a éste Tribunal Agrario las listas de raya comprendidas del 8 de Enero al 6 de Mayo de 1988, para comprobar su dicho. Las Autoridades Ejidales no tienen inconveniente en lo solicitado proporcionando dichas listas de raya en 7 hojas que comprenden el lapso antes citado, solicitan de a la vez que una vez que se emita la Resolución les sean devueltas dichas documentales, confiando su custodia a éste Tribunal Agrario.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 39, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, ésta plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 18 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez de que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación, en forma continua, pública, pacífica y sin confrontar problema alguno; siendo éstos los que se citan en el resultado tercero.

QUINTO.- Con relación al ejidatario, IGNACIO MONGE QUIJADA, con número de censo básico (1) mismo que fuera beneficiado en la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 5 de Diciembre de 1969, se considera improcedente privarlo de sus derechos - agrarios, en virtud de que éste falleció, comprobándose lo anterior con el respectivo certificado de defunción mismo que obra en el expediente, por lo que se considera procedente darlo de baja en sus derechos agrarios; siendo éste el relacionado en el resultando cuarto, número progresivo (1).

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor del C. BARTOLO MONGE MARTINEZ, en virtud de ser quien ha venido usufructuando la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario antes citado, desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éste el relacionado en el resultando quinto número progresivo (1).

SÉPTIMO.- Respecto al C. ARMANDO CRUZ CORRAL, presuntamente privado de sus derechos agrarios, compareció éste a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 9 de Noviembre de 1988, en la cual manifestó lo siguiente: que no es cierto lo que afirma la Asamblea General en cuanto a que haya dejado dos años consecutivos de trabajar en el ejido, toda vez que el 14 de Mayo de 1986, venía fungiendo como presidente del Comisariado Ejidal y la solicitud de la Asamblea es del día 30 de Septiembre de 1987, así como tampoco es cierto que la C. MARIA MORALES VALENZUELA, propuesta como nueva adjudicataria haya trabajado dos años; aportando para comprobar su dicho los siguientes documentales: 1) Copia fotostática de la primera convocatoria, de fecha 6 de Mayo de 1986, en la cual se convoca a todos los integrantes del ejido " LIC. GUSTAVO DIAZ ORDÓZ ", Municipio de Cajeme, Sonora, a una Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que se llevará a cabo el día 14 de Mayo de 1986, en la cual el tercer punto de la orden del día es determinar sobre la destitución, suspensión o privación en su caso del nombramiento y derechos agrarios del C. ARMANDO CRUZ CORRAL. 2) Copia fotostática del acta de asamblea de fecha 14 de Mayo de 1986, en la cual estuvieron presentes los CC. ARMANDO CRUZ CORRAL, JUAN BAUTISTA BERTGON y JOSÉ LUIS VALENZUELA LOPEZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal así como el C. JUAN MANTES RABAGO, Presidente del Consejo de Vigilancia y los CC. CUAHUTEMOC VALDEZ GUTIERREZ y JORGE FLORES, representantes del Departamento de Organización del Banco de Crédito Rural del Noroeste Sucursal " B " Marte R. Gómez, así como un total de 19 ejidatarios de 20 que lo forman, para tratar lo relativo a la venta de trigo que realizaron por su conducto el C. ARMANDO CRUZ CORRAL, en la cual en uso de la voz la persona antes citada, manifestó que reconoce los errores cometidos y que aceptara las sanciones que determine ésta asamblea, además se compromete a pagar el importe de la trilla y fletes en su totalidad y que si quedara algún saldo lo pagaría con la retención de las utilidades si las hubiere, aceptando la asamblea que así se hiciera.

Tomo la palabra el promotor de organización del Banco para dar a conocer que debido a las anomalías, el Banco desahorra totalmente cualquier tipo de operaciones que pudiese

efectuar al C. ARMANDO CRUZ CURRAL en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal.

Toma la palabra el C. ANTONIO GONZALEZ SANTACRUZ, para pedir que se le dé validez al acuerdo tomado en Asamblea General, el día 4 de Mayo de 1986, en donde la Asamblea acordó por mayoría la destitución del cargo del Presidente del Comisariado Ejidal del C. ARMANDO CRUZ CURRAL, por lo que se llevó a votación lo expuesto, aceptando por mayoría que el C. ARMANDO CRUZ CURRAL, se le destituya del puesto que venía desempeñando como Presidente del Comisariado Ejidal y que en funciones entrará su suplente el Señor MARTIN MARTINEZ MORALES. 3). Doce duplicados de cheques expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de diversas cantidades a nombre del C. ARMANDO CRUZ CURRAL, por concepto de incapacidades correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, del año de 1987. 4) Diez hojas que comprenden las listas de raya correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y parte del mes de Mayo de 1988, encontrándose en todas el C. ARMANDO CRUZ CURRAL.

Analizadas que fueron cada una de las documentales antes citadas, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que ésta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente privar de sus derechos agrarios al C. ARMANDO CRUZ CURRAL, toda vez de que con la documental citada en el inciso 2), la cual consiste en un acta de Asamblea General de fecha 14 de Mayo de 1986, en la cual se le destituyó del cargo de Presidente del Comisariado Ejidal, demostró que cuando se solicitó su privación la cual fue mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Septiembre de 1987, aún no transcurría el tiempo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, pero considerarse perdidos sus derechos agrarios, ya que si analizamos las fechas de ambas asambleas, el lapso de tiempo transcurrido es de 1 año 4 meses y la Ley Agraria Vigente, establece claramente que un ejidatario perderá sus derechos agrarios cuando no trabaje la tierra personalmente durante 2 años consecutivos o más, desvirtuando con ello la causal de privación que se le impute; además también es de temerse en cuenta de que cuando no estuvo trabajando fue debido a enfermedad incapacitante por el Instituto Mexicano del Seguro Social comprobándose lo anterior con las documentales citadas en el inciso 3).

Ahora bien, toda vez de que con las listas de raya citadas en el inciso 4), se demostró que el C. ARMANDO CRUZ CURRAL ha estado trabajando en el ejido, por tal motivo, éste H. Tribunal Agrario, considera procedente tenerlo como confirmado en sus derechos agrarios; siendo éste el relacionado en el resultando cuarto, número progresivo (2).

ACTA VI.- Como consecuencia de la confirmación del ejidatario anteriormente citado, ésta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer como nueva adjudicataria a la C. MARÍA MARCELA VAL ENZUELA; siendo ésta la que se cita en el resultando quinto; número progresivo (2).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 19, 426 al 433- y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite lo siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 18 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo éstos los relacionados en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se da de baja en sus derechos agrarios al Señor IGNACIO HONGA y IBADA, mismo que fuera beneficiado en la Resolución Presidencial de Dotación con número de censo básico (1), en virtud de su fallecimiento, comprobándose lo anterior con el respectivo certificado de defunción; siendo éste el relacionado en el resultando cuarto número progresivo (1) y considerando quinto de ésta Resolución.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios al C. BARTOLO HONGA MARTINEZ, toda vez de que es quien ha venido usufructuando de la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario antes citada, desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 y 206 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberá expedírsele el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del citado ordenamiento agrario; siendo éste el relacionado en el resultando quinto número progresivo (1), y considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Es improcedente privar de sus derechos agrarios al C. RAMONDO DE Z CANAL, toda vez de que desvirtuó la causal de privación que se le imputaba, por lo que deberá tenerse lo como confirmado en sus derechos agrarios; siendo éste el relacionado en el resultando cuarto número progresivo (2) y considerando séptimo de ésta Resolución.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, es improcedente reconocer como nueva adjudicataria a la C. MARIA NORALES VALENZUELA; siendo ésta la relacionada en el número progresivo (2) del resultando quinto y considerando octavo de la presente Resolución.

SEXTO.- Publíquese ésta Resolución relativa al Suicidio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado " LIC. GUSTAVO DIAZ URDIZ ", municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios, ejecútese y de ser necesario notifíquese al comisariado ejidal, de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

RIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1989.

PRESDENTE

LIC. ARMANDO S. NICU PRECIADO

SECRETARIO

LIC. RA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUALALOPE TROJILLO ROMO

Publicación electrónica
sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número --- 2,2-86/33, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios, solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, de fecha 6 de enero de 1986, en contra de la C. ELVIA SOTOMAYOR PADILLA (2622546), ejidataria del poblado "BATA-YAQUI" del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 02253 de fecha 25 de marzo de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta del Estado, el expediente conteniendo los trabajos de investigación general de usufructo parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada con fecha 6 de enero de 1986 desprendiéndose de la misma, la petición ante este Tribunal Agrario de que fuera sometida a juicio privativo de derechos agrarios, la C. EVELIA SOTOMAYOR PADILLA, al considerar que había violado las normas establecidas en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que este Tribunal Agrario, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1986, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios, por considerar que presumiblemente se había incurrido en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la Materia; una vez agotado el procedimiento, emitió resolución, la cual fue aprobada en el pleno celebrado el 12 de agosto de 1987 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 21 de septiembre del mismo año, resultando en el caso relativo a la C. EVELIA SOTOMAYOR PADILLA procedente la petición de la Asamblea General de Ejidatarios, siendo privada de sus derechos agrarios al no desvirtuar la causal de privación imputada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

TERCERO:- Que como consecuencia de lo anterior, inconforme la C. EVELIA SOTOMAYOR PADILLA mediante escrito presentado ante el Juez de Distrito en Materia Agraria, el día 2 de noviembre de 1987, ocurrieron en demanda de amparo ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria contra actos de esta Comisión Agraria Mixta, de quien reclama la resolución de fecha 12 de agosto de 1987, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de septiembre del año citado. Con fecha 22 de marzo de 1988, el Juez de Distrito en Materia Agraria emite sentencia al Juicio de Amparo No. 162/87, concediéndose a la quejosa el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de dejar insubsistente la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de la fecha señalada anteriormente, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado en mención, sólo en cuanto a la privación de derechos agrarios de EVELIA SOTOMAYOR PADILLA, debiendo reiniciar la Comisión Agraria Mixta el procedimiento correspondiente.

- CUARTO - Dando cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Agrario, dicta acuerdo el día 4 de mayo de 1988, dejando insubsistente la resolución emitida el 12 de agosto de 1987, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno, número 24- de fecha 21 de septiembre de 1987, así como todos los actos y órdenes tendientes a su ejecución, reponiéndose el procedimiento pero únicamente referido al caso de la ejidataria EVELIA SOTOMAYOR PADILLA. En consecuencia, previas notificaciones, se cita a la ejidataria mencionada con anterioridad, así como a las autoridades administrativas del ejido a Audiencia de Pruebas y Alegatos, dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, misma que se celebró con fecha 5 de diciembre de 1988, sin la comparecencia de las autoridades del ejido, enviando con la ejidataria en cuestión presente en esa diligencia, escrito en el que manifiestan su conformidad, para que a la C. EVELIA SOTOMAYOR PADILLA se le confirmen sus derechos agrarios; en virtud de que ha cumplido y sigue cumpliendo con las obligaciones del ejido. La identidad de la compareciente quedó debidamente probada mediante la tarjeta de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social, número 012385, que en el uso de la voz manifestó que al momento de la acción y al considerar injusta la privación de derechos de que fue objeto, recurrió al Juicio de Amparo, quedando éste registrado bajo el número 162/87 ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, quien emite resolución el día 13 de abril de 1988, para efectos de dejar insubsistente la resolución dictada por este Tribunal Agrario en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios; por lo que se refiere al caso de la compareciente, solicitando a esta autoridad agraria, un plazo perentorio para aportar las pruebas documentales que existen agregadas al juicio de amparo, que en ese momento no trae consigo, siendo todo lo manifestado por la de la voz.

Este Tribunal Agrario consideró procedente tal solicitud, concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que se actúa, venciendo tal término el 19 del mes de Diciembre de 1988, tomando en consideración los trámites que se deben de seguir para obtener la devolución de los documentos. No habiendo otro asunto que tratar se dió por terminada tal diligencia a las 10:25 horas de la fecha que la misma señala.

QUINTO:- Documentales aportadas por la C. EVELIA SOTOMAYOR PADILLA:

- 1.- Escrito de fecha 5 de diciembre de 1988, firmado por las Autoridades internas del ejido, con el cual se apersonan a Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la que se deja constancia de que la C. Evelia Sotomayor Padilla ha cumplido y cumple con las obligaciones del ejido, que reúne los requisitos establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo tanto, debe de ser confirmada en sus derechos agrarios, emitiendo fallo favorable en el expediente que se actúa.
- 2.- Copia certificada a su nombre del certificado de derechos agrarios número 2622546.

- 3.- Copia certificada del Instituto Mexicano del Seguro Social de Navojoa, Sonora, de fecha: 16 de junio de 1986, período comprendido del 10. de marzo de 1986 al 28 de febrero de 1987.
- 4.- Copia fotostática certificada de constancia de empadronamiento expedida en septiembre de 1981 en México, D. F.
- 5.- Copia fotostática certificada de pago anual de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 10. de marzo de 1987 y vencimiento al 28 de febrero de 1988.
- 6.- Constancia de fecha 23 de agosto de 1987, expedida por las Autoridades del Comisariado Ejidal en la que manifiestan que es ejidataria con sus derechos agrarios legalmente reconocidos.

Por lo anteriormente expuesto; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el resolver en el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido en el artículo 426 de la Ley Agraria vigente; toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Que este Tribunal Agrario considera improcedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 6 de enero de 1986, por cuanto a privar de sus derechos agrarios a la C. EVELIA SOTOMAYOR PADILLA, toda vez que del estudio del expediente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos para más exactitud, de fecha 5 de diciembre de 1988, la compareciente aporta las pruebas suficientes con las que demuestra que sus derechos agrarios se hayan vigentes, que hasta la fecha ha cumplido con sus obligaciones dentro del ejido, tal como lo manifiestan las propias autoridades internas del ejido, en sus escritos de fechas 23 de agosto de 1987 y 5 de diciembre de 1988, mismos que se hayan relacionados en el

Resultando Quinto de este fallo, con lo que se demuestra que no ha transgredido los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que respecta a la capacidad agraria individual; en consecuencia, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se le confirme en sus derechos agrarios y declarar vigente su correspondiente certificado de derechos agrarios que se relaciona con el número 2622546, ante el Registro Agrario Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en -- los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, a la C. EVELIA SOTOMAYOR PADILLA y se declara vigente el certificado de derechos agrarios que a su nombre se relaciona con el número 2622546 en el Registro Agrario Nacional, por las razones expuestas en el considerando Cuarto de este fallo.

SEGUNDO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BATAYAQUI" del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE .

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN PLENO-EFECTUADO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA -- QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA - CD. DE HERMOSILLO, SONORA.

PRESIDENTE

LIC. ANTONIO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TROJILLO R.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/90 relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cananea, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio número 3106 de fecha 23 de junio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicado en el Ejido que al inicio se cita, anexando la primera Convocatoria de fecha 9 de agosto de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de 48 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que se citan en el punto Resolutivo de esta Resolución; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto Resolutivo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidamente y que se indican en el tercer punto Resolutivo de este fallo; así como la cancelación de Certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares y la propuesta de reconocimiento de Derechos Agrarios de los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos que se señalan en el cuarto punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de noviembre de 1988, acordó iniciar el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, Ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1988 para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encuentran presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuato a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificar personalmente se pro-

cedió hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en -- los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente, en los lugares más visibles del poblado el día 18 de noviembre de 1988, según constancia que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y del Presidente del Consejo de Vigilancia, no así la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordena dictar la Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver del mismo, de acuerdo con lo señalado por los Artículos 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en el Artículo del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de agosto de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron las posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que correspondan agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de agosto de 1988 de acuerdo con lo propuesto por los artículos 72 fracción III 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se ratifican en sus derechos agrarios a los campesinos que han venido usufructuando su derecho ininterrumpidamente en forma pacífica sin confrontar problema alguno a los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	EJIDATARIOS RATIFICADOS
01	2441555	ROBERTO ACEDO CANEZ
02	2941556	GUADALUPE LOPEZ MEDINA
03	2941560	FRANCISCO CARRIZOZA ROMERO
04	S/CERT.	RAFAEL RIVERA MEDINA
05	2941563	ANICETO ESPINOZA UZARRAGA
06	2941565	PABLO DURAN FIERROS
07	2941566	SANTIAGO SOLIS GALVAN
08	2741567	RAFAEL ESCALANTE ROSAS
09	2941568	ALEJANDRO FIGUEROA GARCIA
10	2941570	ARTURO BURROLA OLIVAS
11	2941571	PLACIDO BURROLA VALENCIA
12	2941572	GUADALUPE BURROLA VALENCIA
13	2941573	RAMON BURROLA VALENCIA
14	2941574	ANSELMO BURROLA VALENCIA
15	2941575	SANTIAGO ESPINOZA HERNANDEZ
16	2941576	ARMANDO ESPINOZA DOMINGUEZ
17	2941572	ALFONSO ACUÑA LOPEZ
18	2941579	ROBERTO DOMINGUEZ VINDIOLA
19	2941580	JUAN DOMINGUEZ VINDIOLA
20	2941582	ABELARDO JARAMILLO DOMINGUEZ
21	2941581	FLORENCIO DOMINGUEZ MENDOZA
22	2941585	RAMON ROMERO UZARRAGA
23	2941584	PEDRO ESPINOZA HERNANDEZ
24	S/CERT.	JOSE MARIA ESQUER VILLA
25	S/CERT.	FRANCISCO VALENZUELA MADRID
26	S/CERT.	ISMAEL MARTINEZ DAVALOS
27	S/CERT.	HECTOR MONTIEL DOMINGUEZ
28	S/CERT.	ALEJANDRO DORAME SAINZ
29	3115965	MANUEL MODESTO DURAN MENDOZA
30	3115966	FRANCISCO CARRIZOZA RUIZ
31	3115967	JESUS A. ACUÑA DOMINGUEZ
32	3115968	JOSE MONTIEL DOMINGUEZ
33	3115969	ADALBERTO QUIJADA MALDONADO
34	3115970	NATANAEL QUIJADA MALDONADO
35	3115971	MARIO ALBERTO DOMINGUEZ DOMINGUEZ

No. PROG.	NO. CERT.	EJIDATARIOS RATIFICADOS
36	3115973	IRMA DOMINGUEZ VINDIOLA
37	3115974	CAMILO BORBON ROMERO
38	3115975	LUIS RIVERA BURROLA
39	3115976	MERCEDES VINDIOLA VDA. DE MONTIEL
40	3115977	MIGUEL MONTIEL VINDIOLA
41	3115978	MAXIMILIANO FIGUEROA ROMERO
42	3115979	MAGDALENA BALLESTEROS VDA. DE MENDOZA
43	3115980	ANITA DORAME SAINZ
44	3115981	ISIDRO ESPINOZA DOMINGUEZ
45	3115982	FERNANDO M. SOLIS PEINADO
46	3115983	MANUEL BURROLA VALENCIA
47	3115984	JESUS EPIFANIO BURROLA
48	3115985	ALONSO ESPINOZA CRUZ

SEGUNDO: Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "VICENTE-GUERRERO", Municipio de Cananea, Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los siguientes:

NO. PROG.	N O M B R E S
01	FRANCISCO BORBON ROMERO
02	PABLO PANFILO MARTINEZ DAVALOS
03	JOSE ARTURO BURROLA VALENCIA
04	ARNULFO ESPINOZA YESCAS
05	RUBEN LOPEZ DORAME

En consecuencia cancelese el Certificado de Derechos Agrarios no. 3115972, en la inteligencia de -- que al resto de los titulares sancionados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente -- las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos a los siguientes:

NO. PROG.	N O M B R E S
01	FERMIN EDGARDO BORBON ESPINOZA
02	PROSPERO DOMINGUEZ RODRIGUEZ
03	ULTIMINIO BURROLA
04	LUIS DOMINGUEZ
05	DIEGO RIVERA

A quienes de conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria se les deberan expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios -- del poblado de que se trata.

CUARTO: Se cancelan por fallecimiento de los titulares los derechos de los señores MANUEL DORAME OCHOA, - MANUEL LOPEZ ROSAS y EUSEBIO CALDERON MIER, Certificadas número 2941554 y 2941586 y se reconocen derechos agrarios a -- los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC. JUANA DORAME SAINZ, CONSUELO ACUNA VDA. DE LOPEZ, -- MANUELA FELIX PALACIO VDA. DE CALDERON; a quienes de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria se les deberán expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cananea, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los 15 días del mes febrero de 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/104 relativo al Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado "FRONTERAS", Municipio de Coborca Estado de Sonora y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad mediante oficio No. 5066 de fecha 27 de octubre de 1988 turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, del poblado que al inicio se cito, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada con fecha 5 de Agosto de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con los etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 1 de Noviembre de 1988, acuerdo iniciar el juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de terrenos de dotación ya que del estudio del expediente se encontró, que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 95 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios la que solicito la confirmación de los Derechos Agrarios colectivos de 23 ejidatarios que se encontraron usufructuando los terrenos del ejido sin enfrentar problema alguno, siendo los siguientes:

<u>NO. REG.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	1511808	JOSE PERALES DUARTE
2.-	1511812	ALBERTO PRIETO LIZARRAGA
3.-	1511817	ALFONSO TORRES FRANCO
4.-	1511820	ANASTACIO LEYVA ELENES
5.-	1511821	Lorenzo LEYVA ESPINOZA
6.-	1511822	ANASTACIO LEYVA ESPINOZA
7.-	1511824	JESUS ANIETO LAROUS
8.-	1511826	ROBERTO MEZA MALINZ
9.-	1511827	ANTONIO MEZA MALINA
10.-	1511829	OSCAR MEZA MALINA
11.-	1511830	HILARIO MEZA MALINA
12.-	2334714	PE德罗 VALDEZ HERRERA
13.-	2334715	MIGUEL QUEZADA CHAMARRIN
14.-	2334716	JESUS CRUZ MARTINEZ
15.-	2334718	PE德罗 ATOLAR CARRANZA
16.-	2334719	CARDELIARIO DE RIVERA LONTE
17.-	2334721	ARLONIO ZAVALA PEREZ
18.-	2334722	ANTONITA MARTIN CLAVERO
19.-	2334723	JESUS ANDRES PERALES PRIETO
20.-	1511832	UNIDAD ESCOLAR
21.-	1511831	UNIDAD ESCOLAR INDUSTRIAL PARA LA MUJER
22.-	3115807	FELIX O. RODRIGUEZ LOPEZ
23.-	3115808	JUAN O. ZAVALA BARRAZA

CUARTO.- Es la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, la que solicita se inicie juicio privativo de derechos agrarios para 2 ejidatarios sin sucesores registrados, por haber abandonado la explotación colectiva del ejido por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 25 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>NO. REGG.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	1565811	RAFAEL PRIETO LAZOS (SIN SUC. REG.)
2.-	1565803	REFUGIO PRIETO LAZOS (SIN SUC. REG.)

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la citada Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento para dos concesiones que han venido usufructuando colectivamente los terrenos del ejido, abandonados por sus titulares por más de dos años, de conformidad con el Artículo 72 - Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria:

<u>NO. REGG.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	1565811	MARCEL PERALES PRIETO
2.-	1565803	LUIS REY PERALES PRIETO

SEXTO.- Finalmente la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios manifiesta que este ejido cuenta con Resolución Presidencial de Primera Aplicación de fecha 25 de Septiembre de 1955, ejecutada el día 22 del mes de Agosto de 1957, por la que resultaron beneficiados 40 campesinos con una superficie de 2,328-00-00 Hec. de agostadero susceptible de agricultura, razón por la que el comisionado consideró improcedente llevar a cabo una Dapuración Censal en estos casos, si no cumplían los términos contemplados dentro del Artículo 25 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto a los dos años de usufructo:

<u>NO. REGG.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	2880228	ABIGAEL CORREA OLTEZ
2.-	2880229	ALBERTO TINO CALENDO
3.-	2880230	ALVARO ACOSTA PEREZ
4.-	2880231	ANA BOURQUEZ DE VAZQUEZ
5.-	2880232	ANDRES PERALES LAZOS
6.-	2880233	CARLOS GONZALEZ ELAVERO
7.-	2880234	CARLOS ZEREGA CAMECA
8.-	2880235	CARHELO ENRIQUEZ LEON
9.-	2880236	DANIEL ACOSTA PEREZ
10.-	2880237	ELIAS ENRIQUEZ LEON
11.-	2880238	ELDY CALDERON VARGAS
12.-	2880239	ERASTO HERNANDEZ CURINA
13.-	2880240	FILOMENO JIMENEZ DOMINGUEZ
14.-	2880241	FRANCISCO LEON HERNANDEZ
15.-	2880242	FRANCISCO LEON REYES
16.-	2880243	GILA HERNANDEZ VDA. DE CASTRO
17.-	2880244	HECTOR DEL CID GRANILLO
18.-	2880245	ISIDRO DEL CID GRANILLO
19.-	2880246	JESUS JOSE NEVAREZ QUEZADA
20.-	2880247	JOSE J. MIRANDA
21.-	2880248	JOSE LUIS MEDINA MARTINEZ
22.-	2880249	JUAN CRUZ TELLEZ
23.-	2880250	JUAN LINAREZ GONZALEZ

<u>NO. PROC.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
24.-	2880651	LUIS REY FERNANDEZ LAUREL
25.-	2880652	LUIS ZAPATA CRANTES
26.-	2880653	MARIA DE JESUS PEREZ VLA. D. G.
27.-	2880654	MANUEL LUNA CHAVEZ
28.-	2880655	MANUEL FERNANDEZ LAUREL
29.-	2880656	MANUEL VALTIZUELA DELINDA
30.-	2880657	MODESTO DIAZ FARIACHI
31.-	2880658	MODESTO FAJARDO MORALES
32.-	2880659	PEDRO TORRES FRANCO
33.-	2880660	RAFAEL GARCIA CALDERINOS
34.-	2880661	RAMIRO LIRA GARCIA
35.-	2880662	RAMIRO MORALES TAMIA
36.-	2880663	RAMON ENRIQUEZ LEON
37.-	2880664	RAMON ENRIQUEZ MORENO
38.-	2880665	RAMON ENRIQUEZ FRANCO
39.-	2880666	ROBERTO ROMERO RODRIGUEZ
40.-	2880667	ZEVERIANO LUNA CHAVEZ

SÉPTIMO.- Con fecha 16 de Diciembre de 1958, esta Autoridad Agraria cita previas Notificaciones a las partes a Audiencia de Pruebas y Alegatos, dando así cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad establecida en nuestra carta magna, levantándose a las 10:30 horas Acto de no comparecencia, - después de un margen de espera de 3:30 horas, ante la imposibilidad del desarrollo de la misma, debido a la ausencia de la totalidad de las partes notificadas.

Por lo anteriormente expuesto y ;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta resolver en el presente juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios con fundamento en los Artículos 12 Fracción I y II y del 425 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la Acción de Privación de Derechos Agrarios se fundamenta en lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los Artículos 27, 28, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancia en autos.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios de 21 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran explotando colectivamente el Ejido sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Este Tribunal Agrario considera procedente privar de sus Derechos Agrarios a 2 ejidatarios citados en el Resultado Cuarto de esta fallo, que sin causa justificada dejaron de explotar los terrenos colectivos del ejido, incurriendo con ello en la causal de privación establecida en la Fracción I -- del artículo 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Así mismo este cuerpo colegiado considera procedente reconocer Derechos Agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 2 campesinos cuyos nombres se relacionan en el Resultado quinto de esta Resolución, con fundamentos en lo dispuesto en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo expedírseles los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios con base a lo establecido en el artículo 69 del mismo ordenamiento Agrario.

SEPTIMO.- Este Cuerpo Colegiado, considera procedente con firmar los Derechos Agrarios de 40 ejidatarios beneficiados -- por Resolución Presidencial de primera ampliación de fecha 29 de Septiembre de 1935, ejecutada el día 24 de Agosto de 1937, en virtud de no haber transcurrido el término de dos años consecutivos que la Ley Federal de Reforma Agraria establece en el Artículo 35 Fracción I, para que sean sometidos a juicio, con apego a la Ley de la materia, cuyos nombres se hayan relacionado en el Resultado Sexto.

ACTAVO.- Como antecedente se desprende que este ejido -- fué creado por Resolución Presidencial de Detección de fecha 14 de Febrero de 1973, para beneficiar a 23 campesinos más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, además de primera ampliación de ejidos de fecha 25 de Septiembre de 1935, para beneficiar a 40 ejidatarios, resultando un cómputo total de 63 derechos, con los que cuenta este núcleo ejidal, siendo procedente en consecuencia se cancelen por -- existir duplicidad en sus Certificados de Derechos Agrarios, a los ejidatarios relacionados con los números progresivos -- del 3 al 11, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial por la Mujer del Resultado Tercero, por último se les cancela por existir duplicidad en sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios a los 2 ejidatarios relacionados en el Resultado Cuarto y a los cuales se considera procedente privar de sus Derechos Agrarios en el Considerando -- quinto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y -- 11, 72, 85, 89, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite lo siguiente.

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de un total de 21 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, siendo sus nombres relacionados en el Resultado Tercero y Considerando Cuarto de este fallo.

SEGUNDO.- Se privan sus derechos agrarios a los ejidatarios RAFAEL MARTEL LAZAROS y RAFAEL PRIETO LAZAROS y se cancelan en consecuencia los certificados de derechos agrarios números 1565811 y 1565803, casos relacionados en el Resultado-

Cuarto y sus razones expuestas en el Considerando quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconozcan Derechos Agrarios en calidad de -- nuevos adjudicatarios a los campesinos MANUEL PERALES PRIETO y LUIS REY PERALES PRIETO, citados en el Resultado quinto, por las razones expuestas y fundadas en el Considerando Sexto de esta Resolución, Expedíseles los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a los 40 -- adjudicatarios cuyos nombres se relacionan en el Resultado Sexto, por las razones expuestas en el Considerando Séptimo.

QUINTO.- Se cancelan por duplicidad los Certificados de -- Derechos Agrarios siguientes: 1.- 1565805 a nombre del ejidatario ALFONSO TORRES FRANCO, 2.- 1565808 a nombre de ANASTACIO LEYVA ELEROS, 3.- 1565809 a nombre de LORENZO LEYVA ESPINOZA, 4.- 1565810 a nombre de ANASTACIO LEYVA ESPINOZA, 5.- 1565812 a nombre de JESUS PRIETO LAURUS, 6.- 1565814 a nombre de RUBEN TO MEZA RAMIREZ, 7.- 1565815 a nombre de ANTONIO MEZA MOLINA, 8.- 1565817 a nombre de OSCAR MEZA MOLINA, 9.- 1565818 a nombre de HILARIO MEZA MOLINA, 10.- 1565819 a nombre de la Parcela Escolar y 11.- 1565820 a nombre de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, relacionados en el Resultado Tercero, -- además se cancelan los Certificados números 151123 y 151125 que se hayan relacionados ante el Registro Agrario Nacional a nombre de RAFAEL PRIETO LAURUS y REFUGIO PRIETO LAURUS, por -- contar con doble Certificado de Derechos Agrarios mismos que -- se relacionan en el Resultado Cuarto, sus casos tratados en -- los Considerandos quinto y Octavo y Resultado de en Resolutivo -- ségundo.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa al juicio de -- Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido -- del poblado denominado " FRONTERAS ", Municipio de Cuernavaca, -- en el boletín oficial del Gobierno del Estado, gírese -- copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección -- General de Información Agraria para su inscripción y expedi- -- ción de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes. -- Notifíquese y ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA -- POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA EN LA CIUDAD DE -- Toluca, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIAL

LIC. ANTONIO S. RICO P. LIC. RAFAEL GONZALEZ

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN P. LEON P.

LIC. VICTOR M. GARCIA V.

VOCAL CAMPESINA

D. GUILLERMO M. GILLES RUIZ

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 3-23-67

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.